



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# DIARIO DE DEBATES

---

TOLUCA MÉXICO, FEBRERO 24 DE 2022

TOMO IX SESIÓN No. 39

---

## SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2022

PRESIDENTA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

### LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de Extracción Indígena, formulado por la Comisión de Derechos Humanos.

El dictamen y proyecto de decreto de la propuesta del Consejero Ciudadano Oscar Sánchez Esparza, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto de la propuesta del Consejero Ciudadano David

Alejandro Parada Sánchez, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto de la propuesta de la Consejera Ciudadana de extracción indígena, Érica De la Cruz Mariano, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Protesta constitucional de los Consejeros ciudadanos aprobados Oscar Sánchez Esparza, David Alejandro Parada Sánchez y Érica De la Cruz Mariano.

2.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose

las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y Deporte.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.12 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de crear el registro estatal de enfermos renales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se presenta ante el Congreso de la Unión, mediante la cual se adiciona el artículo 17 BIS a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Patrimonio Estatal y Municipal y a la de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión

Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de los requisitos para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes del Estado de México; se reforma el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y se Abroga la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 139; la fracción I, del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México, homologar la Ley con los criterios

emitidos por de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones, combata al acoso y en la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades en materia de transporte, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Regulación de Centros de Rehabilitación contra las Adiciones del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

13.- A petición de las proponentes del Partido Verde Ecologista de México se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XIX y se recorre la actual en orden subsecuente al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se adicionan las fracciones XI Bis, XI Ter, XXII Bis y XXXVI Bis al artículo 3, se adiciona la Sección Tercera denominada “De la Inclusión Financiera” al capítulo tercero del Título Segundo, integrada por los artículos 30 Bis, 30 Ter y 30 Quater de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para incluir que normativamente se incorpore la inclusión financiera, como parte de las acciones que fomentan el desarrollo económico y fortalecen el sistema financiero del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión

Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud federal para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para pacientes con enfermedades oftalmológicas, incluyendo un programa de cirugías para pacientes con cataratas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a los Municipios del Estado de México no le sean descontadas las cantidades establecidas en el anexo del Comunicado de 2 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección General

de Política Fiscal, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ámbito de su atribuciones y competencias, para que por medio del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones del Estado de México, adapte sus sistemas de vídeo vigilancia, arcos carreteros, botones de pánico y botones de enlace ciudadano y demás tecnología de seguridad con la que cuente, con rúters de internet, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, adaptar de igual forma, rúters de internet en espacios públicos, luminarias y postes de luz, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

18.- Uso de la palabra por el diputado Jorge García Sánchez, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del día de la Bandera, presentado por el Diputado Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19.- Lectura al Acuerdo con motivo a la integración de Comisiones Legislativas, presentada por la Junta de Coordinación

Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

20.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura.

La Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Braulio Antonio Álvarez Jasso y Miriam Escalona Piña; y como Secretarios, a las diputadas Ma. Trinidad Franco Arpero, María Elida Castelán Mondragón y Mónica Granillo Velazco.

21.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO  
2022.****PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MÓNICAANGÉLICAÁLVAREZNEMER.**

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER.** Buenas tardes,  
compañeros y compañeras diputados,  
agradezco la asistencia a esta LXI Legislatura  
y reconozco el interés en la atención a nuestra  
encomienda. Saludo a quienes se encuentran  
en el Recinto Legislativo y que nos siguen a  
través de las redes sociales.

De conformidad con el artículo 40 Bis  
de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo,  
realizamos esta sesión en modalidad mixta.

Para la validez de la sesión, pido a la  
Secretaría verifique el quórum de asistencia,  
abriendo el registro hasta por cinco minutos.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA  
FUENTES CRUZ.** Ábrase el registro de  
asistencia hasta por cinco minutos.

*(Registro de Asistencia)*

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA  
FUENTES CRUZ.** ¿Algún diputado,  
diputada que falte de pasar asistencia?

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER.** Diputada Lilia Urbina,  
se registra su asistencia, diputada Marisol se  
registra su asistencia.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA  
FUENTES CRUZ.** Existe quórum, por ello  
procede a abrir la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER.** Se declara la existencia  
del quórum y se abre la sesión siendo las doce  
horas con treinta y cuatro minutos del día  
jueves veinticuatro de febrero del año dos mil  
veintidós.

Día de la Bandera, felicidades por  
nuestro Día de la Bandera.

Refiera la Secretaría la propuesta del  
orden del día.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA  
FUENTES CRUZ.** La propuesta de orden del  
día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y, en su caso, discusión y  
resolución del Dictamen de la Iniciativa con  
Proyecto de Decreto para elegir o reelegir  
dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir  
una/un Consejera/o de Extracción Indígena,  
formulado por la Comisión de Derechos  
Humanos, en su caso protesta constitucional.

3. Lectura y, en su caso, discusión y  
resolución del Dictamen de la Iniciativa con  
Proyecto de Decreto por el que se reforman  
los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona  
la fracción VI del artículo 2 recorriéndose  
las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura  
Física y Deporte del Estado de México,  
presentada por el Grupo Parlamentario del  
Partido morena, formulado por la Comisión  
Legislativa de la Juventud y Deporte.

4. Lectura y acuerdo conducente de  
la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el  
que se reforma el artículo 2.12 del Código  
Administrativo del Estado de México, con  
la finalidad de crear el Registro Estatal de  
Enfermos Renales, presentada por el diputado  
Gerardo Lamas Pombo y el diputado Enrique  
Vargas del Villar, en nombre del Grupo  
Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Lectura y acuerdo conducente de  
la Iniciativa con Proyecto de Decreto que

se presenta ante el Congreso de la Unión, mediante la cual se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, presentada por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México, presentada por la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez y la diputada Lourdes Jezabel Delgado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de los requisitos para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes del Estado de México; se reforma el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y se abroga la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo

139; la fracción I del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México, homologar la Ley con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la resolución de la acción de inconstitucionalidad 88/2018, presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que la Secretaría de Movilidad en el marco de sus atribuciones combata el acoso y en la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades, en materia de transporte, presentada por la diputada Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Regulación de Centros de Rehabilitación contra las Adicciones del

Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XIX y se recorre la actual en orden subsecuente al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se adicionan las fracciones IX Bis, XI Ter, XXII Bis, XXXIV Bis, al artículo 3, se adiciona la sección tercera denominada de la inclusión financiera al Capítulo Tercero del Título Segundo, integrada por los artículos 30 Bis, 30 Ter y 30 Quater de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para incluir que normativamente se incorpore la inclusión financiera como parte de las acciones que fomentan el desarrollo económico y fortalecen el sistema financiero del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo Sexto Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

16. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud Federal, para generar una campaña de atención en los

123 municipios del Estado de México, para pacientes con enfermedades oftalmológicas, incluyendo un programa de cirugías para pacientes con cataratas, presentado por la diputada Martha Amalia Moya Bastón y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a los municipios del Estado de México no les sean descontadas las cantidades establecidas en el anexo del comunicado de 2 de diciembre del 2021, elaborado por la Dirección General de Política Fiscal, presentado por el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

18. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencias para que por medio del Centro de Control Comando Cómputo y Comunicaciones del Estado de México, adapte sus sistemas de video vigilancia, arcos carreteros, botones de pánico y botones de enlace ciudadano y demás tecnología de seguridad con la que cuenten con rúters de internet, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, adaptar de igual forma rúters de internet en espacios públicos, luminarias y postes de luz, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta

a los Presidentes Municipales de los 125 Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia instalen el Comité Municipal de Dictamen de Giro, para aquellos municipios que no lo han instalado y los que ya cuentan con dicho comité propicien las actividades que se establecen en las disposiciones de la materia, presentado por la diputada Mónica Mirian Granillo Velazco en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

20. Pronunciamiento motivo del Día de la Bandera, presentado por el diputado Jorge García Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

21. Lectura y acuerdo conducente del Acuerdo con motivo a la integración de Comisiones Legislativas, presentada por la Junta de Coordinación Política y de urgente obvia resolución.

22. Elección de Vicepresidente y Secretarios de la Directiva para fungir durante el Segundo Mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura.

23. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Secretaria.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha referido la Secretaría como orden de día, sírvanse levantar la mano ¿En contra, abstención?

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Publicada el acta de la sesión anterior, pregunto si tienen

observaciones o comentarios.

## **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintidós

**Presidenta Diputada Mónica Angélica  
Álvarez Nemer**

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha

hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la

Legislatura.

3.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Morena así como por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, también por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, así como los artículos 87 ter, 96 quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 quincecenas a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal, Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y Para la Igualdad de Género.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra, las diputadas Paola Jiménez Hernández, María Luisa Mendoza Mondragón y María Elida Castelán Mondragón.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto

de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al

registrar su voto. El acuerdo de la iniciativa es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de que la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México, sea integrada en base al principio de Paridad de Género, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Silvia Barberena Maldonado.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.12 del

Código Administrativo del Estado de México; se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2 y el capítulo Segundo al Título Quinto con los artículos 59 y 60, de la Ley de Movilidad del Estado de México, con la finalidad de crear la Licencia para Conducir Digital, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Myriam Cárdenas Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 176 y 178 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la tarea principal del INESLE sea la de coadyuvar a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma bajo los principios de objetividad e imparcialidad presentada por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y al Comité Permanente de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, garantizar el principio de paridad en la integración de las planillas para la elección de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en los municipios

presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Electoral y Desarrollo Democrático y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Francisco Javier Santos Arreola hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso i), a la fracción X del artículo 114 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 13, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de La Juventud y El Deporte, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para

adecuar el marco legal del Poder Legislativo para que pueda contar con centros de estudios que coadyuven a la Legislatura en el análisis técnico, científico y objetivo de todos los asuntos sobre los que debe resolver, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, a abstenerse de operar programas de apoyo y desarrollo social o cualquier acto de promoción, asistencia u otros que puedan considerarse violaciones a la veda electoral establecida para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República, que se llevará a cabo el 10 de abril de 2022; y se exhorta al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones investigue y castigue a los Servidores Públicos que contravengan la veda electoral en curso derivado de los acontecimientos en el Municipio de Ecatepec de Morelos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Jaime Cervantes Sánchez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal,

mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera respetuosa al Gobierno Federal en las dependencias del Estado de México, abstenerse de operar programas de apoyo y desarrollo social, de promoción o asistencia que pueda considerarse violación a la ley electoral para el proceso de Revocación de Mandato, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México a que generen los acuerdos necesarios con las Secretarías de Cultura, y de Economía Federales, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a efecto de proteger la creatividad histórica de los artesanos mexiquenses, que incluya el diseño de sus creaciones, prendas, y todas sus técnicas ancestrales del plagio y piratería y de la misma forma se brinden capacitaciones necesarias a las artesanas y artesanos para poder participar en el comercio electrónico de forma justa, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Elida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones reconocidas y conferidas por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, apoye a los artesanos mexiquenses con materia prima, equipamiento, comercialización, promoción y difusión de sus productos artesanales. Así como rinda un informe detallado a esta Soberanía Popular, sobre los logros alcanzados en materia de difusión artesanal durante la presente administración, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite

de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Gobierno Federal para que en coordinación con la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, mejoren y agilicen el sistema de programación de citas para la consulta externa, en atención a los trabajadores, derechohabientes y pensionados, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la

Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo de Integración para la Confederación Parlamentaria de la Américas, presentado por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Para hablar sobre el punto anterior, hace uso de la palabra la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.

18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre comunicado en relación con Comisiones

Legislativas.

La Presidencia formula la modificación del turno de comisiones legislativas de conformidad con lo solicitado y se hará extensivo este acuerdo cuando sea necesario para facilitar los trabajos de las comisiones y de los comités.

19.- Uso de la palabra por la diputada Ma Josefina Aguilar Sánchez, para dar lectura al posicionamiento con motivo del día internacional de la Lengua Madre, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

20.- Uso de la palabra por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del día Internacional del Rotario, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado.

21.- Uso de la palabra por la diputada Juana Bonilla Jaime, para dar lectura al Pronunciamento en materia de Violencia de Género, presentado por la el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra lo expresado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Miércoles 23 de febrero, 2022, 10 horas Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Legislativa la Juventud y Deporte, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Miércoles 23 de febrero, 11 horas Salón

Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Miércoles 23 de febrero, 2022, 11 horas Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, reunión a petición del presidente de la comisión.

-Miércoles 23 de febrero, 12 horas Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Legislativa Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, reunión de trabajo.

-Miércoles 23 de febrero, 2022, 13 horas Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Legislativa Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

-Miércoles 23 de febrero, 2022, 14 horas Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión Salud, Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Miércoles 23 de febrero, 2022, 16 horas Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Legislativa Derechos Humanos, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Jueves 24 de febrero, 11 horas Salón Protocolo y en modalidad mixta, Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático, reunión a petición del Presidente de la comisión.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la

Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veinticuatro del mes y año en curso a las doce horas.

### Secretarias diputadas

**Silvia Barberena Maldonado**      **Viridiana Fuentes Cruz**  
**Claudia Desirée Morales Robledo**

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Quienes estén por la aprobatoria de la acta anterior, sírvanse levantar la mano ¿En contra, abstención?

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Para atender el punto 2 la diputada Juanita Bonilla Jaime, leerá el dictamen formulado con motivo de la elección o reelección de dos Consejeras y Consejeros y elección también de una Consejera, Consejero de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Adelante diputada Juanita.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Con la venia diputada Presidenta y de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura.

LXI Legislatura mediante la aprobación del acuerdo correspondiente, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir dos Consejeras,

Consejeros, ciudadanas, ciudadanos y elegir una, un Consejera o Consejero de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tenga por objeto la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Acatando la encomienda de la Legislatura y en observancia del acuerdo por el que se determinó el proceso y la convocatoria publicado el 11 de febrero del año en curso en la “Gaceta del Gobierno,” nos permitimos con sustento en los artículos 60, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, fracción XIII, c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo el Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto del artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentar el siguiente:

### **DICTAMEN ANTECEDENTES**

La Maestra en Derecho Mirna García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 4 de noviembre del año 2021, hizo llegar a la Junta de Coordinación Política escrito por el que se informa que los nombramientos de los tres Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el periodo correspondiente del 21 de enero del 2019, al 22 de enero del 2022; dichos Consejeros son: Consejera ciudadana, Licenciada en Derecho, Leticia Bravo Sánchez, elegida mediante el decreto número 23 de la LX Legislatura del Estado de México; Consejera ciudadana de extracción

indígena, Maestra Carolina Santos Segundo, reelegida mediante decreto número 24 de la LX Legislatura del Estado de México; Consejera ciudadana, Licenciada Verónica Gómez Cerón, elegida mediante decreto 25 de la LX Legislatura del Estado de México.

2. La LXI Legislatura en sesión celebrada el 10 de febrero del 2022 y por unanimidad de votos, aprobó el acuerdo por el que se establece el proceso en la convocatoria para elegir o reelegir dos Consejeras, Consejeros, ciudadanas, ciudadanos y elegir una/un Consejera, Consejero de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismo que fue publicado el 11 de febrero del citado año, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3. Considerando la trascendencia a la materia, pues tiene que ver con la promoción, cuidado, protección y fortalecimiento en los derechos humanos, acordó convocar a una consulta pública la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y encomendó en lo conducente a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos a atender el proceso acordado.

4. En este sentido, el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras, Consejeros, ciudadanas, ciudadanos y elegir una/un Consejera, Consejero de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se realizó en los siguientes términos:

Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

de México y que a saber son:

Gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio en sus derechos políticos y civiles; así como contar con la experiencia en derechos humanos.

Al someterse a lo dispuesto en el proceso, las personas aspirantes autorizaron la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública, ante la falta de algún documento referido o su presentación, se diera fuera de tiempo y/o forma distinta al proceso, se tendría por no presentada la solicitud.

En el caso de que las dos Consejeras ciudadanas, cuyo periodo concluya el 21 de enero del 2022, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo periodo, podrían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

Las y los aspirantes deberían hacer llegar la documentación correspondiente, los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, en horario de 10:00 a 17:00 hrs., en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, Recinto al Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, colonia centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal, 50000.

Las y los aspirantes serían convocados a entrevista con integrantes de la Junta de Coordinación Política para que se presentarán e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podrían formular.

Es oportuno precisar que deberían presentar carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, currículum vitae, en el que se señale

su experiencia laboral, formación académica, especialización en derechos humanos, experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos, propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad con una extensión máxima de 10 cuartillas, con letra tipo arial tamaño número 12 e interlineado 1.5, copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de títulos o grados académicos y escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales; asimismo, el aviso de privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente convocatoria, ambos documentos deberían descargarse en la página <https://legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Los documentos entregados por la o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serían tratados de conformidad con lo establecido en el aviso de privacidad del procedimiento, el cual estaría disponible para su consulta en la página de internet de la Legislatura, a través del enlace <https://legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad>; asimismo, no procedería la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente convocatoria, salvo que hubieran transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administrativos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista,

no serían consideradas en el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras, Consejeros ciudadanas, ciudadanos y elegir una, un Consejero con extracción indígena a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Junta de Coordinación Política dispuso que las entrevistas fueran presenciales y se notificó a las personas aspirantes.

Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta al programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos o actividades a fines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizaría las propuestas y las remitieron a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integral el dictamen correspondiente y formular la propuesta de ternas para los cargos sometiéndolos a la consideración de la Legislatura.

5. Con sujeción al proceso referido se registraron 8 aspirantes: Oscar Sánchez Esparza, Érika de la Cruz Mariano, Rubén Flores Flores, Verónica Gómez Serón, Leticia Bravo Sánchez, David Alejandro Parada Sánchez, Roberto Gabriel Ruiz Ruiz y Víctor Veloz Espejel, todos asistieron a la entrevista, total ocho.

En atención a la documentación presentada, las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7. La Junta de Coordinación Política en términos del proceso aplicable verificó que todos cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el 21 de febrero del 2022, a partir de las 10:00 horas en las oficinas de ese órgano en la Legislatura, realizó las ocho

entrevistas, conoció el programa de trabajo de cada aspirante, datos curriculares, experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8. Durante las entrevistas las y los aspirantes tuvieron oportunidad y tiempo necesario para expresar lo que estimaron conveniente y oportuno, y en su caso, dieron respuesta a las preguntas que les hicieron quienes integran la Junta de Coordinación Política.

9. Como lo determina el proceso con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos o actividades a fines reconocidas por la leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, la Junta de Coordinación Política realizó el análisis conducente y remitió a esta Comisión Legislativa las propuestas correspondientes, precisando que han sido integradas las ternas y que en el último supuesto son dos aspirantes los que participan, correspondiendo este último supuesto a la elección de una/un Consejera, Consejero ciudadano de extracción indígena.

En consecuencia, nos permitimos someter a la LXI Legislatura para su resolución las propuestas siguientes:

Primera Terna, elección de Consejera o Consejero ciudadano:

Oscar Sánchez Esparza.

Verónica Gómez Cerón.

Leticia Bravo Sánchez.

Segunda Elección de Consejera o Consejero ciudadana, ciudadano:

David Alejandro Parada Sánchez.

Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.

Víctor Veloz Espejel.

Tercera elección de Consejera o Consejero ciudadana, ciudadanos de extracción indígena:

Erika de la Cruz Mariano.  
Rubén Flores o Flores.

De la revisión de la documentación y tomando como base nuestra encomienda l proceso desarrollado, apreciamos que cumplen con los requisitos legales y que cuentan con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, así con el perfil para desempeñar el cargo.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se proponen las ternas a la LXI Legislatura para que elija o reelija dos Consejeras, Consejeros ciudadanas, ciudadanos y elija una/un Consejero de extracción indígena en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Primera elección de Consejera o Consejero ciudadana o ciudadano.

Óscar Sánchez Esperanza.

Verónica Gómez Cerón.

Leticia Bravo Sánchez.

Segunda elección de Consejera o Consejero ciudadana o ciudadano.

David Alejandro Parada Sánchez.

Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.

Víctor Veloz Espejo.

Tercera elección de Consejera o Consejero ciudadana o ciudadano de extracción indígena.

Erika de la Cruz Mariano.

Rubén Flores Flores.

**SEGUNDO.** Se anexa el proyecto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital

del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año del dos mil veintidós.

Este es el dictamen firmado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Presidenta

Diputada Juana Bonilla Jaime

Secretaria

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández

Prosecretario

Diputado Omar Ortega Álvarez

Miembro

Diputada Luz María Hernández Bermúdez

Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández

Diputado Dionicio Jorge García Sánchez

Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar

Talavera

Diputada Cristina Sánchez Coronel

Diputada Martha Amalia Moya Bastón

Diputado Francisco Javier Santos Arriola

Diputado Sergio García Sosa

Diputada María Luisa Mendoza Mondragón

Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco

Agradeciendo a toda la Comisión de Derechos Humanos que el día de ayer estuvimos en sesión virtual fue el dictamen.

Es cuanto, Presidenta y Mesa Directiva, gracias.

(Se inserta el documento)

## HONORABLE ASAMBLEA

La “LXI” Legislatura mediante la aprobación del Acuerdo correspondiente, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos

Acatando la encomienda de la Legislatura y en observancia del Acuerdo por el que se determinó el Proceso y la Convocatoria, publicado el 11 de febrero del año en curso, en la “Gaceta del Gobierno”, nos permitimos, con sustento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### ANTECEDENTES

1.- La M. en D. Myrna A. García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno,

hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, escrito por el que informa que los nombramientos de tres Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 21 de enero 2019 al 21 de enero de 2022, dichos Consejeros son:

- Consejera Ciudadana Leda. en D. Leticia Bravo Sánchez: Elegida mediante Decreto número 23 de la “LX” Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana de Extracción Indígena Mtra. en H. Carolina Santos Segundo: Reelegida mediante Decreto número 24 de la “LX” Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana Leda. C.J.O. Verónica Gómez Cerón: Elegida mediante Decreto número 25 de la “LX” Legislatura del Estado de México.

2.- La “LXI” Legislatura en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022 y por unanimidad de votos aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR UNA/ UN CONSEJERA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”, mismo que fue publicado el 11 de febrero del citado año, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3.- Considerando la trascendencia de la materia, pues tiene que ver con la promoción, cuidado, protección y fortalecimiento de los

derechos humanos, acordó convocar a una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, y encomendó, en lo conducente, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos atender el proceso acordado.

4.- En este sentido, el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se realizó en los términos siguientes:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

Al someterse a lo dispuesto en el proceso las personas aspirantes autorizaron la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública. Ante la falta de algún documento referido o su presentación se diera fuera de tiempo y/o forma distinta al proceso, se tendría por no presentada la solicitud.

- En el caso de que las dos Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluye el 21 de enero de 2022, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho

a ser consideradas para un segundo período, podían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

- Las y los aspirantes deberían hacer llegar la documentación correspondiente, los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

- Las y los aspirantes serían convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podrían formular.

Es oportuno precisar que deberían presentar: Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; currículum Vitae en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos; propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5; copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de título(s) o grados académicos; y escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como Aviso de Privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos

en la presente Convocatoria. Ambos documentos debería descargarse de la página <https://legislativoedomex.gob.mx/AvisosdePrivacidad> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serían tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estaría disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace: <https://legislativoedomex.gob.mx/AvisosdePrivacidad>.

Asimismo, no procedería la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hubieran transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

- Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista, no serían consideradas en el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- La Junta de Coordinación Política dispuso que las entrevistas fueran presenciales y se notificó a las personas aspirantes.
- Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades

afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizaría las propuestas, y las remitieron a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar el dictamen correspondiente, y formular la propuesta de ternas para los cargos, sometiéndolos a la consideración de la Legislatura.

5.- Con sujeción al proceso referido, se registraron 8 aspirantes: Oscar Sánchez Esparza; Erika de la Cruz Mariano; Rubén Flores Flores; Verónica Gómez Cerón; Leticia Bravo Sánchez; David Alejandro Parada Sánchez; Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz; y Víctor Veloz Espejel, todos asistieron a la entrevista 8.

6.- En atención a la documentación presentada las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- La Junta de Coordinación Política, en términos del Proceso aplicable verificó que todos cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el 21 de febrero del 2022, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de ese órgano de la Legislatura; realizó las 8 entrevistas; conoció el programa de trabajo de cada aspirante; sus datos curriculares; su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8.- Durante las entrevistas, las y los aspirantes tuvieron oportunidad y tiempo necesario para expresar lo que estimaron conveniente y

oportuno y, en su caso, dieron respuestas a las preguntas que les hicieron quienes integran la Junta de Coordinación Política.

9.- Como lo determina el proceso, con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política realizó el análisis conducente y remitió a esta Comisión Legislativa, las propuestas correspondientes, precisando que han sido integradas las ternas, y que en el último supuesto, son dos aspirantes los que participan, correspondiendo este último supuesto a la elección de una/o Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena.

En consecuencia, nos permitimos someter a la “LXI” Legislatura para su resolución, las propuestas siguientes:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

De la revisión de la documentación y tomando como base de nuestra encomienda el proceso

desarrollado, apreciamos que cumplen con los requisitos legales y que cuentan con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, así como con el perfil para desempeñar el cargo.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura conocer y resolver la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elección una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”* Agrega este precepto constitucional que: *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*, así como, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,*

*investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo conducente, dispone: *“En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”*.

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

De los preceptos constitucionales se infiere que tanto la Ley fundamental de los mexicanos como la norma constitucional del Estado reconoce y aseguran la protección de los derechos humanos en nuestro país y en nuestra

Entidad.

En este sentido, los derechos humanos son un pilar fundamental para el desarrollo de la persona para la vida y el desarrollo de la persona humana y para el propio Estado de Derecho.

Son garantes de la dignidad y se encargan de informar el marco constitucional y legal de las y los mexicanos y las y los mexiquenses, por lo que, su preservación, defensa y fortalecimiento constituyen una actividad esencial del Estado y por ello, tanto a nivel nacional como local se ha dispuesto la existencia de organismos protectores de los derechos humanos.

Así, el artículo 102 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”*

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo concerniente refiere: *“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros*

*presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo”.*

Consecuentes con la trascendencia que representa el cuidado, la preservación, el fortalecimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos, corresponde a la Legislatura una tarea principal, al encargarse de la elección o reelección de quienes integran el Consejo Consultivo, por lo que, advertimos se ha tenido especial cuidado en favorecer la mayor transparencia, publicidad y objetividad en el proceso acordado por la Soberanía Popular.

En este contexto, apreciamos que se tuvo especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

De igual forma, en términos del proceso que se siguió para la selección de los aspirantes, encontramos que fueron convocados, con oportunidad, a la Junta de Coordinación Política y ante ese órgano de la Legislatura expusieron su plan o programa de trabajo, y contaron con tiempo suficiente para responder las preguntas que les fueron formuladas; lo que significa que tuvieron una amplia libertad de expresión y la oportunidad de manifestar sus consideraciones en una materia tan importante como los son los derechos humanos.

Más aún, la Junta de Coordinación Política

pudo, con base en la documentación presentada apreciar, directamente, los conocimientos, experiencias, historial profesional y en lo pertinente la vocación de las y los aspirantes en favor de los derechos humanos, por lo que, se trató de una amplia evaluación debidamente ponderada.

Con apego al proceso aprobado fueron remitidos los expedientes a esta Comisión Legislativa para la determinación de las ternas respectivas. En tal sentido, tomando en cuenta que se trató de un proceso abierto, transparente, público y apegado a la normativa jurídica, nos permitimos destacar que los aspirantes cumplen con los requisitos legales y cuentan con el perfil para atender la encomienda, por lo que, presentamos a la consideración de la Legislatura para los efectos necesarios las propuestas correspondientes.

Por lo tanto, sustanciado el proceso acordado y con el propósito de cumplir con lo mandado en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y favorecer la debida integración y buena marcha del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone las ternas a la “LXI” Legislatura para que elija o reelija dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elija una/ un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,

conforme al tenor siguiente:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

**SEGUNDO.-** Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DERECHOS HUMANOS  
PRESIDENTA  
DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**SECRETARIA**      **PROSECRETARIO**  
**DIP. YESICA**      **DIP. OMAR**  
**YANET ROJAS**      **ORTEGA ÁLVAREZ**  
**HERNÁNDEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. LUZ MA.**      **DIP. ANAIS**  
**HERNÁNDEZ**      **MIRIAM**  
**BERMÚDEZ**      **BURGOS**  
                      **HERNÁNDEZ**

**DIP. DIONICIO**  
**JORGE GARCÍA**  
**SÁNCHEZ**

**DIP. KARLA**  
**GABRIELA**  
**ESPERANZA**  
**AGUILAR**  
**TALAVERA**

**DIP. CRISTINA**  
**SÁNCHEZ**  
**CORONEL**

**DIP. MARTHA**  
**AMALIA MOYA**  
**BASTÓN**

**DIP. FRANCISCO**  
**JAVIER SANTOS**  
**ARREOLA**

**DIP. SERGIO**  
**GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA**  
**LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**

**DIP. MÓNICA**  
**MIRIAM**  
**GRANILLO**  
**VELAZCO**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA**  
**ÁLVAREZ NEMER.** Muchas gracias  
diputada Juanita.

Se registra la asistencia de la diputada Rosario Elizalde, de la diputada Trinidad Franco, de la diputada Anaís Burgos, de la diputada Jezabel Delgado y de la diputada Carmen de la Rosa.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

**SECRETARIA CLAUDIA MORALES**  
**ROBLEDO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de voto.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA**  
**ÁLVAREZ NEMER.** Es oportuno mencionar que al dictamen se anexan los proyectos de decreto relativos a las tres ternas conducentes; por lo tanto, discutiremos y votaremos por separado cada proyecto de decreto de cada una de las ternas, precisando que, si alguno obtiene mayoría requerida, ya no será necesaria la discusión y votación de los otros; asimismo, la

última propuesta que contiene dos aspirantes corresponde a la elección del Consejero ciudadano de extracción indígena. Pido a la diputada Miriam Escalona Piña de lectura a la primera terna.

**DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.** Con gusto Presidenta. Muy buenas tardes a todas y todos.

Primera terna elección de Consejera, Consejero, Ciudadana, Ciudadano Oscar Sánchez Esparza, Verónica Gómez Cerón, Leticia Bravo Sánchez.

**DECRETO NÚMERO  
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al ciudadano Óscar Sánchez Esparza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publicase el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Oscar Sánchez Esparza.

**PRESIDENTA**  
**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ**  
**NEMER**

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA BARBERENA**  
**MALDONADO**                      **DIP. VIRIDIANA**  
**FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES**  
**ROBLEDO**

**TRANSITORIOS**

(Fin del documento)

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Miriam.

Iniciamos la discusión y votación del primer proyecto de decreto de la primera terna, por lo que abro la discusión en lo general en favor de Óscar Sánchez Esparza y consulto a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en particular, por favor indíquelo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

*(Votación Nominal)*

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Hago una aclaración en el nombre, es al ciudadano Oscar Sánchez Esparza

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Diputada Paola se registra su voto a favor, diputado Martín a favor se registra su voto, diputado Paco Santos a favor se registra, diputada Luz Ma. a favor gracias, Carmen de la Rosa a favor, Jezabel a favor, diputada Isabel Sánchez Holguín a favor se registra.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, 65 a favor y una abstención.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

Considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría califica como lo requiere la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de esa primera terna.

Pido a la diputada Silvia Barberena Maldonado dé lectura a la segunda terna.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Gracias Presidenta.

La segunda terna, elección de Consejera, Consejero, ciudadana, ciudadano David Alejandro Parada Sánchez, Roberto Gabriel Ruíz y Ruíz, Víctor Veloz Espejel.

**DECRETO NÚMERO  
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al ciudadano David Alejandro Parada Sánchez.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México haciéndose que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al C. David Alejandro Parada Sánchez.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**  
**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ**  
**NEMER**

**SECRETARIAS**  
**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**  
**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES**  
**ROBLEDO**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada.

Abro la discusión en lo general en favor del ciudadano David Alejandro Parada Sánchez y pregunto a las y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si desea alguien separar algún artículo, por favor comuníquelo.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

*(Votación Nominal)*

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Diputado Guillermo a favor se registra, diputada Luz Ma. a favor se registra, diputada Carmen a favor se registra.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, 59 votos a favor y una abstención.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

Considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de esa segunda terna.

Pido a la diputada Paola Jiménez Hernández, dé lectura a la tercera terna, propuesta que en estricto sentido contiene dos aspirantes, de acuerdo con el registro y que corresponde a la Consejera o Consejero ciudadano, ciudadana de extracción indígena.

**VICEPRESIDENTA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Tercera propuesta, elección de Consejera, Consejero, ciudadano, ciudadana de extracción indígena, Erika de la Cruz Mariano, Rubén Flores Flores.

Es cuanto Presidenta.

**DECRETO NÚMERO  
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTIULO UNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41

y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de extracción indígena, a la ciudadana Erika de la Cruz Mariano.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente decreto, lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

## DECRETO NÚMERO

### LA H. LXI LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de extracción indígena, a la C. Erika de la Cruz Mariano.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

#### PRESIDENTA

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

#### SECRETARIAS

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**      **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada.

Abro la discusión en lo general en favor de la ciudadana Erika de la Cruz Mariano y pregunto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo, por favor comuníquelo.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Abrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Diputada Azucena se registra su voto a favor; diputado Ariel a favor se registra, Adrián, perdóname Adrián, diputado Adrián se registra su voto; diputada Cristina se registra a favor.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aportados en lo general por unanimidad de votos, 65 votos a favor, 66, perdón.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto, considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de esa tercera terna.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Se encuentran en el Recinto quienes han sido electos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en consecuencia, puede realizarse y tomar protesta constitucional.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** En acatamiento del artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, realizaremos la protesta constitucional correspondiente, por lo que pido a las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, acompañen al frente de este estrado a quienes rendirán protesta.

**VICEPRESIDENTA DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Pido a las y los asistentes, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Óscar Sánchez Esparza, David Alejandro Parada Sánchez, Erika de la Cruz Mariano, del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñarse leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

**CC. ÓSCAR SÁNCHEZ ESPARZA, DAVID ALEJANDO PARADA SÁNCHEZ, ERIKA DE LA CRUZ MARIANO.** ¡Sí, protesto!

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Si no lo hicieran así, que el Estado y la Nación se los demanden ¡Felicidades!

Enhorabuena, Erika, Óscar y David.

Pido a la comisión de protocolo, se sirvan acompañarlos a la salida.

Con apego al punto 3, pido a la diputada Edith Marisol Mercado Torres, dé lectura al dictamen formulado por las comisiones correspondientes.

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Con el permiso de la Presidencia y la Mesa Directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a todos los que nos siguen en las redes sociales; así como los diversos medios de comunicación.

Quiero extender un reconocimiento y agradecimiento a todos los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de los diversos grupos parlamentarios, por su

compromiso con el deporte en el Estado de México: fue un trabajo en conjunto que hoy nos permite contar con la aprobación de este presente:

**DICTAMEN  
HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44 y se adiciona la fracción VI del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura, Física y Deporte del Estado de México, presentada por la diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido de los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto de los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN  
ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue sometida a la deliberación de la Legislatura por la diputada Edith Marisol Mercado Torres en nombre del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Soberana del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes

formamos la comisión legislativa advertimos del estudio realizado, que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como objetivo principal modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44 y se adiciona la fracción VI del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes, todos de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA  
JUVENTUD Y EL DEPORTE  
PRESIDENTE  
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

<b>SECRETARIA</b>	<b>PROSECRETARIA</b>
<b>DIP. ROSA</b>	<b>DIP. GRETTEL</b>
<b>MARÍA ZETINA</b>	<b>GONZÁLEZ</b>
<b>GONZÁLEZ.</b>	<b>AGUIRRE.</b>

**MIEMBROS:**

DIP. ISAAC MARTÍNEZ MONTOYA.  
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.  
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.  
DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTA  
MARÍA

DIP. GERARDO LAMAS POMBO.  
DIP. FRANCISCO ROJAS CANO.  
DIP. SILVIA BALBERENA MALDONADO.

Es cuanto.

*(Se inserta el documento)*

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue sometida a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, advertimos del estudio realizado, que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objetivo principal modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte.

## CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos con la iniciativa que, el deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantiza una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias en torno a la prevención del delito.

De igual forma, destacamos que, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano, y obliga al Estado a garantizar la promoción, el fomento y el estímulo de la actividad deportiva.

Apreciamos también que, el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México, establece que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, como se afirma en la iniciativa.

Estamos convencidos de que por sus beneficios la actividad deportiva debe formar parte de los programas nacionales y estatales de desarrollo, de las políticas públicas, y de las acciones que realiza el Estado en temas de desarrollo social y educación, para asegurar, con la preservación y fortalecimiento del deporte, una mejor calidad de vida de la población.

En tal sentido, son evidentes los beneficios que para la salud conlleva la práctica cotidiana de actividad física y deportiva y resaltamos que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, como instrumento jurídico en la materia, resulta de gran importancia y requiere de permanente revisión y adecuación para favorecer sus objetivos, advirtiendo que la iniciativa con proyecto de decreto se inscribe en la intención de perfeccionar su contenido, adecuando sus términos para su debida claridad, certeza jurídica y eficacia.

Por ello, reconociendo el concepto de activación física en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas; y por deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, es pertinente que estos conceptos se precisen en la propia ley, y con ello, se perfeccione y permita su armonización e interpretación que garantice potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los

mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental, en términos del planteamiento de la propuesta legislativa.

Asimismo, resulta correcto que se adecuen diversas disposiciones jurídicas para considerar a la activación física, además de en el objeto de la Ley en las atribuciones, del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad de municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal tanto en materia deportiva como de activación física.

De igual forma, las modificaciones legislativas contribuirán a esclarecer los términos en la ley pues con ello se permitirán legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar, y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Estamos de acuerdo que la precisión de conceptos resulta importante para garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física, de la actividad física y el deporte y con ello se permitirá armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

Más aún, apreciamos que, con la propuesta legislativa y al instaurarla en el objeto de la Ley facilitará la coordinación que debe desarrollarse entre los tres sectores: el público, el privado y el social, los dos últimos considerados como complementos de la actuación pública, con lo que se coadyuvará a incentivar y fomentar inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte y la infraestructura deportiva, armonizando jurídicamente el objeto de la ley y las atribuciones contenidas en ella.

Por las razones expuestas, apreciando justificado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para los jóvenes del Estado de México, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

## COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

### PRESIDENTE

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

### SECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA  
ZETINA GONZÁLEZ**

### PROSECRETARIO

**DIP. GRETTEL  
GONZÁLEZ  
AGUIRRE**

### MIEMBROS

**DIP. ISAAC  
MARTÍN  
MONTTOYA  
MÁRQUEZ**

**DIP. EDITH  
MARISOL  
MERCADO  
TORRES**

**DIP. GERARDO  
ULLOA PÉREZ**

**DIP. ANA KAREN  
GUADARRAMA  
SANTAMARÍA**

**DIP. GERARDO  
LAMAS POMBO**

**DIP. FRANCISCO  
BRIAN ROJAS  
CANO**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

### DECRETO NÚMERO

**LA H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

**I. a V. ...**

**VI.** Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

**VII. a XII. ...**

**Artículo 6.-** El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios así como de los sectores social y privado, que tiene como objeto apoyar,

impulsar, fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

**Artículo 11.-** El Consejo Estatal, es un órgano de consulta y de coordinación del Titular del Ejecutivo Estatal, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física, la activación física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

**Artículo 14.-** Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Artículo 42.-** Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el ejercicio del derecho de los mexiquenses a la

activación física, la cultura física y a la práctica del deporte sin discriminación alguna.

**Artículo 44.-** En los planes estatal y municipales de desarrollo, se deberá incorporar la promoción de la activación física, la cultura física y el deporte. El gobierno del Estado de México establecerá los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA  
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**SECRETARIAS**

**DIP. VIRIDIANA  
FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA  
DESIREE  
MORALES  
ROBLEDO**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Muchas gracias diputada.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano ¿En contra, abstención?

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Abro la discusión en lo general y consulto a las y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en particular, por favor sírvase expresarlo.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

*(Votación Nominal)*

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Diputado Francisco Santos se registra a favor, diputado Adrián se registra a favor, diputado Iván se registra a favor, diputado Marco Cruz se registra a favor,

diputada Isabel también, diputado David también se registra a favor.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

Referente al punto 4, el diputado Luis Narcizo Fierro Cima, leerá la iniciativa con proyecto de decreto. Adelante diputado por favor.

**DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.** Muy buenas tardes. Con su venia Presidenta diputada Angélica Álvarez Nemer, diputados que integran la Mesa Directiva. Saludo cordialmente a las diputadas y diputados de esta Soberanía, medios de comunicación que nos acompañan y público en general.

Los diputados Enrique Vargas del Villar; Gerardo Lamas Pombo y el de la voz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2.12 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de crear el Registro Estatal Enfermos Renales.

Es importante decir que la enfermedad renal crónica es uno de los principales retos de la salud pública en nuestro País, el número de pacientes con este padecimiento ha aumentado en todo el mundo, debido al incremento de las enfermedades metabólicas con obesidad, hipertensión arterial sistemática y diabetes mellitus tipo dos; estas enfermedades crónicas

y sus complicaciones son devastadoras social y económicamente, la enfermedad renal crónica es de particular preocupación, lo que hace necesario diseñar estrategias que permitan detener el avance de este padecimiento, que de no ser atendido oportunamente, lleve a una temprana pérdida de la vida o bien a la insuficiencia renal crónica terminal, cuyo avance tiene consecuencias de gran recuperación tanto en estado de salud como la calidad de vida de aquellos que la padecen.

La insuficiencia renal crónica es el tipo más letal de las distintas clases que hay de esta enfermedad, los datos del INEGI muestran que de los quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco decesos registrados en el 2020, un total de once mil ciento dieciocho sucesos corresponden a ese tipo de mal, cifra que representa el 72.4% del total, este trabajo parlamentario propone generar acciones coordinadas en torno a la atención de la enfermedad renal crónica entre las instituciones públicas y privadas del sector salud del Estado de México, con el Sistema Nacional de Salud, buscando aprovechar al máximo los recursos disponibles y poder brindar una mejor calidad de vida para los pacientes de esta enfermedad.

En ese trabajo legislativo se busca colocar en la agenda de salud estatal a la atención de la enfermedad renal crónica y dada la creciente demanda de terapia sustantiva, cuyo diálisis justifica plenamente la necesidad de tener información mediante un registro, adicionalmente la identificación de las características de los pacientes con esta enfermedad, permitirá la implementación de programas de cuidados paliativos y de soporte renal, que incluyen la opción de tratamiento conservador en aquellos enfermos renales que tienen pocas probabilidades de beneficiarse de la terapia sustantiva renal con diálisis o trasplante; lo anterior, con el objetivo final de lograr desarrollar un sistema de información

que permita recolectar y analizar información de la población con esta enfermedad y su tratamiento, permitiendo a su vez determinar la magnitud de la problemática, evaluar los resultados de las terapias de reemplazo renal, así como identificar áreas de interés que conduzcan a un mejor tratamiento, prevención y control de la enfermedad renal crónica en nuestro País.

Esta iniciativa se plantea en el tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases jurídicas que permitan la creación de un Registro Estatal de Enfermos Renales, entendiendo este registro como un sistema organizado que utiliza métodos de los estudios observacionales para recopilar datos uniformes clínicos y de otro tipo, con el fin de evaluar resultados específicos, además sirve para alcanzar propósitos científicos, críticos o políticas de salud predeterminados tales como: describir la historia natural de la enfermedad, estimar la efectividad clínica o la relación de costo, efectividad de los productos o servicios de salud, medir o monitorizar la seguridad del paciente y el daño, así como la calidad de la atención, la base de datos correspondiente está constituida por él o los archivos derivados del Registro Sociedad Interamericana de Cardiología e Hipertensión.

La información que puede obtenerse de un registro renal ayudará a tomar mejores decisiones sobre cómo prevenir y atender este padecimiento en el Estado de México y así poder implementar estrategias que permitan actuar con mayor precisión en la elaboración de planes y programas, la elaboración de presupuestos, así como la elaboración y evaluación de políticas públicas en la materia.

Este razonamiento nos permitirá

clarificar las políticas públicas que serán diseñadas con información precisa y su resultado se verá reflejado en un mayor bienestar social y aunado a ello, los ahorros en las finanzas públicas del Gobierno se verán favorecidas

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, se estima que la enfermedad renal crónica afecta actualmente a uno de cada diez personas a nivel mundial, los organismos señalan que esta enfermedad no tiene cura, es silenciosa y progresiva, detectable sólo hasta en etapas avanzadas; por lo que en su tratamiento es altamente costoso y muchos países carecen del presupuesto necesario para adquirir los equipos que ayuden a mitigar la enfermedad y la mayoría de ellos carecen del presupuesto suficiente para cubrir la demanda total. Aunado a lo anterior, se indica que quienes carecen de los servicios de salud pública generalmente observen los costos de la enfermedad.

La OMS señala que de los cuarenta y un millones de muertes que se producen cada año en el mundo a causa de enfermedades no transmisibles como lo es la enfermedad renal crónica, quince millones son muertes prematuras ocurridas antes de los setenta años de edad; estas muertes pudieron haberse evitado mediante la práctica de políticas de prevención, bajo el liderazgo de instancias gubernamentales, pero también mediante la participación ciudadana.

Les expongo los puntos importantes para atender el problema en México.

Primero. Es preciso considerar el peso específico de uno de los principales causantes de esta enfermedad en nuestro País, la diabetes mellitus, como es bien sabido, la diabetes está estrechamente ligada al sobrepeso y la obesidad, de acuerdo a las cifras reportadas en el... 2018, tres de cada cuatro adultos

mayores de veinte años sufre de sobrepeso u obesidad; en cuanto a la diabetes, México tiene la mayor prevalencia de entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, doblando el promedio de los países de la Organización, en cuanto a las hospitalizaciones prevenibles causadas por la diabetes; por ello, resulta impredecible venir y atender de manera puntual estos padecimientos, cuya prevalencia no hace más que aumentar el número de potenciales enfermos renales.

Segundo. En lo que se refiere al padecimiento, se busca atender la presente iniciativa y a pesar de que en México aún no se cuenta con un Registro Nacional de Pacientes Renales, se estima que para 2017 habría alrededor de 14.5 millones de personas con algún grado de daño renal, 12.2% de la población, a nivel internacional en México tiene la sexta tasa más elevada de mortalidad a nivel mundial.

Tercero. El Instituto Mexicano del Seguro Social atiende a más de dos tercios del total de los pacientes en fase terminal de México, que se encuentran en tratamiento, esta enfermedad es también hoy en día una de las principales razones de mortalidad en el IMSS, tiene también una de las mayores causas de atención en servicios de urgencia y de hospitalización.

Cuarto. Debemos señalar que todas las personas con etapas avanzada son atendidas por las instituciones de salud, a pesar de ser un importante problema de salud pública para el Estado Mexicano y de ser una enfermedad que ocasiona gastos catastróficos, no está cubierta su atención al 100% por las instituciones públicas de salud, lo cual bajo el principio de buscar el bien común, nos impulsa a trabajar en pro de la salud de los enfermos renales en el Estado de México.

Quinto. En esta propuesta legislativa

proponemos establecer los mecanismos que aseguren la sustentabilidad de un programa de atención que combata el problema de salud renal, si tenemos en cuenta que el 12% de la población mexicana tiene esto, más de quince millones de personas con algún tipo de daño renal de este total, más del 90% se encuentra en los estudios de uno a tres, con grandes posibilidades de mejorar su calidad de vida con un manejo adecuado y el resto se encuentran en etapas de cuatro y cinco, es decir, con insuficiencia renal crónica que requiere ya una terapia que sustente su función renal y por ende sus vidas.

Sexto. De no atender de manera integral esta situación, continuará presentándose en el hecho de que personas de entre veinte y cuarenta y cuatro años de edad que presenten daño renal, tengan el mismo riesgo de muerte que una persona de setenta y cinco años, y que poco más de sesenta mil pacientes sigan muriendo anualmente por alguna complicación de la ERC, cifra que se pronostica incrementará para el año 2025, cuando se estima que se registrarán ciento sesenta mil muertes anuales relacionadas con esta enfermedad.

En este sentido, y con base en las políticas públicas que se puedan diseñar y ejecutar al respecto de este tema, es necesario concretar la creación de un Registro Nominal de Pacientes con su respectivo tratamiento y situación clínica en todos los estudios, con transferencia segura y expedita de la información entre la red, que permita el monitoreo integral del paciente y la mejor toma de decisiones clínicas y administrativas, además de que favorezca la investigación.

En conclusión, es necesario contar con un Registro Estatal de Enfermos Renales, permitirá articular y evaluar políticas públicas acorde a la realidad del País, tomando en consideración, entre otros factores, la distribución geográfica y etaria de los

pacientes.

Diseñar una distribución de terapias de sustitución renal más eficiente y acorde a la realidad de cada grupo de pacientes; realizar cálculos de asignación presupuestal que permitan no dejar a nadie atrás; detectar áreas de oportunidad en las políticas implementadas y en consecuencia trabajar para garantizar mejores tratamientos, prevención y control de la enfermedad; establecer parámetros validados para medir la calidad de los tratamientos y las necesidades de abasto de medicamentos, camas de hospital e insumos necesarios; proteger a los pacientes ya que al contar con una base de datos integrada, los cambios de institución no supondrán una brecha de información que pueda afectar a su tratamiento; y por último, dar visibilidad a nivel nacional e internacional de la carga de la enfermedad en nuestro País, permitiendo, conociendo cuántos pacientes hay año con año y cuántos ya no están.

Por las razones anteriormente presentadas, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**PROYECTO DE DECRETO  
LA “LXI” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO:** Decreto por el que se reforma el artículo 2.12 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad crear el Registro Estatal Enfermos Renales, para quedar como sigue:

Artículo 2.12. En ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades renales se contará con un Registro Estatal de Enfermos Renales.

La instrumentación y funcionamiento de este Registro se determinará en el

Reglamento que se emita para este fin.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, emitirá el Reglamento del Registro Estatal de Enfermos Renales, así como las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable en los sesenta días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 24 de febrero de  
2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA**

**DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL  
ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II, 56, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su respectivo Reglamento; por su digno conducto, quienes suscriben los Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.12 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD CREAR EL REGISTRO ESTATAL ENFERMOS RENALES.**

**Planteamiento del problema:**

La Enfermedad renal crónica (ERC) es uno de los principales retos de la Salud Pública en nuestro país. El número de pacientes con este padecimiento ha aumentado en todo el mundo debido al incremento de las enfermedades metabólicas como obesidad, hipertensión arterial sistémica y Diabetes Mellitus tipo 2 (DM2).<sup>1</sup>

Estas enfermedades crónicas y sus complicaciones son devastadoras social y económicamente. La Enfermedad Renal Crónica (ERC) es de particular preocupación, lo que hace necesario diseñar estrategias que permitan detener el avance de este padecimiento que, de no ser atendido oportunamente, lleva a una temprana pérdida de la vida o bien, a la insuficiencia renal crónica terminal cuyo avance tiene consecuencias de gran repercusión tanto en el estado de salud como la calidad de vida de aquellos que la padecen.

La ERC está íntimamente asociada a algunas de las enfermedades crónicas no transmisibles con mayor prevalencia, como son la diabetes mellitus y la hipertensión que en su conjunto son el origen de aproximadamente 85 por ciento de los casos de daño renal en población adulta.<sup>2</sup> En un contexto conservador, se estima que 12 por ciento de las personas con Diabetes Mellitus (DM) y 7 por ciento de los pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica (HAS) se complican con ERC, y cuando coexisten, la posibilidad de daño renal se potencia en más de 40 por ciento. Sin embargo, existen reportes que documentan que hasta 45 por ciento de los pacientes con DM y 27 por ciento de los pacientes con HAS será nefrópata en algún momento de su vida. La insuficiencia renal crónica, es el tipo más letal de las distintas clases que hay de esta enfermedad. Los datos del INEGI muestran que de los 15,455 decesos

<sup>1</sup> [https://www.issea.gob.mx/docs/ERC\\_Anuar\\_2019.pdf](https://www.issea.gob.mx/docs/ERC_Anuar_2019.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.insp.mx/avisos/5296-enfermedad-renal-cronica-mexico.html>

registrados en el 2020, un total de 11,118 sucesos corresponden a ese tipo de mal, cifra que representa el 72.4% del total.<sup>3</sup>

Este trabajo parlamentario propone generar acciones coordinadas en torno a la atención de la Enfermedad Renal Crónica entre las instituciones públicas y privadas del sector salud del Estado de México con el Sistema Nacional de Salud, buscando aprovechar al máximo los recursos disponibles y poder brindar una mejor calidad de vida para los pacientes de esta enfermedad.

En este trabajo legislativo se busca colocar en la agenda de salud estatal la atención de la ERC y dada la creciente demanda de terapia sustitutiva con diálisis, se justifica plenamente la necesidad de tener información mediante un registro.

Aunque las medidas preventivas de las causas más frecuentes de la ERC, como la diabetes y la hipertensión arterial, pueden reducir la necesidad de tratamiento sustitutivo con diálisis o trasplante renal, son claramente insuficientes para resolver el problema actual de la falta de acceso al tratamiento sustitutivo con diálisis y en consecuencia de reducir la creciente demanda de este tipo de tratamiento.

Adicionalmente, la identificación de las características de los pacientes con ERC permitirá la implementación de programas de cuidados paliativos y de soporte renal, que

<sup>3</sup> <https://www.mexicosocial.org/insuficiencia-renal/#:~:text=La%20insuficiencia%20renal%20cr%C3%B3nica%2C%20es,representa%20el%2072.4%25%20del%20total.>

incluyen la opción de tratamiento conservador en aquellos enfermos renales que tienen pocas probabilidades de beneficiarse de la terapia sustitutiva renal con diálisis o trasplante. Lo anterior, con el objetivo final de lograr desarrollar un sistema de información que permita recolectar y analizar información de la población con ERC y su tratamiento, permitiendo a su vez determinar la magnitud de la problemática, evaluar los resultados de las terapias de reemplazo renal, así como identificar áreas de interés que conduzcan a un mejor tratamiento, prevención y control de la ERC en nuestro país.

Esta iniciativa se plantea al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases jurídicas que permitan la creación de un Registro Estatal de Enfermos Renales, entendiéndose este registro como:

***“Un sistema organizado que utiliza métodos de los estudios observacionales para recopilar datos uniformes (clínicos y de otro tipo) con el fin de evaluar resultados específicos. Además, sirve para alcanzar propósitos científicos, clínicos o de políticas de salud predeterminados tales como describir la historia natural de la enfermedad, estimar la efectividad clínica o la relación de costo-efectividad de los productos o servicios de salud, medir o monitorizar la seguridad del paciente y el daño, así como la calidad de la atención. La base de datos correspondiente está constituida por el o los archivos derivados del registro” (Sociedad Latinoamericana de***

### *Nefrología e Hipertensión).*<sup>4</sup>

La información que pueda obtenerse de un registro renal, ayudará a tomar mejores decisiones sobre cómo prevenir y atender este padecimiento en el Estado de México y así poder implementar estrategias que permitan actuar con mayor precisión en la elaboración de planes y programas, la elaboración de presupuestos, así como la elaboración y evaluación de políticas públicas en la materia.

Este razonamiento nos permitirá clarificar las políticas públicas que serán diseñadas con información precisa, y su resultado se verá reflejado en un mayor bienestar social y aunado a ello, los ahorros en las finanzas públicas del gobierno se verán favorecidas.

La insuficiencia renal crónica es una condición de largo plazo que es definida como la incapacidad de los riñones para fabricar orina o fabricarla de baja calidad, debido a que estos no han eliminado la suficiente cantidad de residuos tóxicos, y se presenta frecuentemente a consecuencia de otros padecimientos como la diabetes mellitus y la hipertensión arterial.<sup>5</sup>

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se estima que la Enfermedad Renal Crónica afecta actualmente a 1 de cada 10 personas a nivel mundial. Los organismos señalan que esta enfermedad no tiene cura, es silenciosa y

4 <https://www.nefrologialatinoamericana.com/>

5 <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/trastornos-renales-y-del-tracto-urinario/insuficiencia-renal/enfermedad-renal-cr%C3%B3nica-o-nefropat%C3%ADa-da-cr%C3%B3nica>

progresiva, detectable sólo hasta etapas avanzadas, por lo que su tratamiento es altamente costoso, y muchos países carecen del presupuesto necesario para adquirir los equipos que ayuden a mitigar la enfermedad y la mayoría de ellos carecen del presupuesto suficiente para cubrir la demanda total. Aunado a lo anterior, se indica que quienes carecen de los servicios de salud pública generalmente absorben los costos de la enfermedad. Además de esto, a pesar de los esfuerzos realizados por enfermos y familiares, los organismos de salud señalan que no hay la suficiente cantidad de especialistas para tratar los padecimientos.<sup>6</sup>

La OMS señala que si bien los datos con los que actualmente se dispone sobre el acceso a tratamiento de ERC son insuficientes para conocer de fondo la forma de tratar los padecimientos a nivel mundial, estos han servido para realizar análisis sobre la inequidad que existe sobre el acceso a tratamientos, sobre todo en países de menores ingresos. En esta línea, la OMS y la OPS realizan un llamado a los gobiernos para que tomen acciones mediante políticas públicas que ayuden a prevenir la ERC y evitar su propagación, ya que, de no atenderse esta problemática, se continuarán generando impactos importantes en las finanzas públicas e inevitablemente, las consecuencias serán más agudas en la población de escasos recursos.<sup>7</sup>

La OMS señala que de los 41 millones de muertes que se producen cada año en el mundo a causa de enfermedades no transmisibles como lo

6 [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10542:2015-opsoms-sociedad-latinoamericana-nefrologia-enfermedad-renal-mejorar-tratamiento&Itemid=1926&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10542:2015-opsoms-sociedad-latinoamericana-nefrologia-enfermedad-renal-mejorar-tratamiento&Itemid=1926&lang=es)

7 [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9379:2014-kidney-disease-rising-among-seniors-diabetes-hypertension&Itemid=1926&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9379:2014-kidney-disease-rising-among-seniors-diabetes-hypertension&Itemid=1926&lang=es)

es la ERC, 15 millones son muertes prematuras ocurridas antes de los 70 años de edad.<sup>8</sup>

Estas muertes pudieron haberse evitado mediante la práctica de políticas de prevención bajo el liderazgo de instancias gubernamentales, pero también mediante la participación ciudadana. Es necesario que exista corresponsabilidad por parte de los pacientes, adoptando estilos de vida saludables con la finalidad de evitar en primera instancia el sobrepeso, la obesidad y evitar la diabetes e hipertensión, enfermedades que, como se presentó anteriormente, inciden directamente en el desarrollo de la ERC.

Por ello, es necesario que exista una sinergia entre los sectores público y privado, así como con el propio paciente, pues este padecimiento causa problemas complejos y multifactoriales que se ven reflejados en el detrimento de la salud de la población y de la salud pública.

### **Puntos importantes para entender el problema en México.**

**Primero.** - Es preciso considerar el peso específico de uno de los principales causantes de la ERC en nuestro país: la diabetes mellitus. Como es bien sabido, la diabetes está estrechamente ligada al sobrepeso y la obesidad, de acuerdo a las cifras reportadas en el ENSANUT 2018,<sup>9</sup> 3 de cada 4 adultos mayores de 20 años sufre de sobrepeso u obesidad.<sup>4</sup> En cuanto a la diabetes, México tiene la mayor prevalencia de entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), doblando el promedio de los países de la organización en cuanto a hospitalizaciones prevenibles causadas por la diabetes.<sup>5</sup> Por ello, resulta

<sup>8</sup> <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles>

<sup>9</sup> <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/index.php#:~:text=La%20ENSANUT%202018%20tiene%20como,determinantes%20sociales%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

imprescindible prevenir y atender de manera puntual estos padecimientos, cuya prevalencia no hacen más que aumentar el número de potenciales enfermos renales.

**Segundo.** - En lo que se refiere al padecimiento que busca atender la presente iniciativa, y a pesar de que en México aún no se cuenta con un registro nacional de pacientes renales, se estima que para 2017 había alrededor de 14.5 millones de personas con algún grado de daño renal (12.2 por ciento de la población). A nivel internacional, México tiene la sexta tasa más elevada de mortalidad por ERC a nivel mundial.<sup>10</sup>

**Tercero.** - El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atiende a más de dos tercios del total de los pacientes en fase terminal de México que se encuentran en tratamiento. Esta enfermedad es también hoy en día una de las principales razones de mortalidad en el IMSS y es también una de las mayores causas de atención en servicios de urgencia y de hospitalización.<sup>11</sup>

**Cuarto.** - Debemos señalar que no todas las personas con ERC en etapas avanzada son atendidas por las instituciones de salud, a pesar de ser un importante problema de salud pública para el Estado mexicano y de ser una enfermedad que ocasiona gastos catastróficos no está cubierta su atención al 100 por ciento por las instituciones públicas de salud, lo cual bajo el principio de buscar el bien común, nos impulsa a trabajar en pro de la salud de los enfermos renales del Estado de México.

**Quinto.** - En esta propuesta legislativa, proponemos establecer los mecanismos que aseguren la sustentabilidad de un programa de atención que combata el problema de salud

<sup>10</sup> <https://www.revistaneo.com/articles/2021/03/11/la-enfermedad-renal-cronica-ocupa-el-11o-lugar-de-mortalidad-en-mexico>

<sup>11</sup> <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201903/058>

renal. Si tenemos en cuenta que 12 por ciento de la población mexicana tiene ERC, esto es, más de 15 millones de personas con algún tipo de daño renal. De este total, más de 90 por ciento se encuentra entre los estadios 1 a 3, con grandes posibilidades de mejorar su calidad de vida con un manejo adecuado; y el resto se encuentran en etapas 4 y 5, es decir, con insuficiencia renal crónica que requiere ya de una terapia que sustente su función renal, y, por ende, sus vidas.

**Sexto.** - De no atender de manera integral esta situación, continuará presentándose el hecho de que personas de entre 20 y 44 años de edad que presenten daño renal, tengan el mismo riesgo de muerte que una persona de 75 años, y que poco más de 60 mil pacientes sigan muriendo anualmente por alguna complicación de la ERC, cifra que se pronostica incrementará para el año 2025, cuando se estima que se registrarán 160 mil muertes anuales relacionadas con esta enfermedad.

En este sentido, y con base en las políticas públicas que se puedan diseñar y ejecutar al respecto de este tema, es necesario concretar la creación de un registro nominal de pacientes con su respectivo tratamiento y situación clínica en todos los estadios, con transferencia segura y expedita de la información entre la red, que permita el monitoreo integral del paciente y la mejor toma de decisiones clínicas y administrativas, además de que favorezca la investigación.<sup>12</sup>

## Conclusiones

Contar con un Registro Estatal de Enfermos Renales, permitirá: articular y evaluar políticas

<sup>12</sup> Cámara de Diputados (2021, 6 octubre). Segundo Encuentro de la Alianza por la Salud Renal [Vídeo]. Presentación del Dr. Guillermo García García. YouTube.

públicas acorde a la realidad del país, tomando en consideración, entre otros factores, la distribución geográfica y etaria de los pacientes; diseñar una distribución de terapias de sustitución renal más eficiente y acorde a la realidad de cada grupo de pacientes; realizar cálculos de asignación presupuestal que permitan no dejar a nadie atrás, detectar áreas de oportunidad en las políticas implementadas y en consecuencia trabajar para garantizar mejores tratamientos, prevención y control de la enfermedad; establecer parámetros validados para medir la calidad de los tratamientos y las necesidades de abasto de medicamentos, camas de hospital e insumos necesarios; proteger a los pacientes ya que al contar con una base de datos integrada, los cambios de institución no supondrán una brecha de información que pueda afectar a su tratamiento; y por último, dar visibilidad a nivel nacional e internacional de la carga de la enfermedad en nuestro país, permitiendo, conociendo cuantos pacientes hay año con año y cuantos ya no están.

Por último, cabe destacar que el registro debe de visualizarse en el marco de un modelo de atención integral a la Enfermedad Renal Crónica, que pasa por formular políticas de prevención que atiendan el problema de obesidad, diabetes e hipertensión que sufre nuestro país y formar a los médicos en este aspecto, pero también de la atención secundaria, que empieza por la detección temprana de la enfermedad, que haya tratamientos adecuados para retrasar y controlar la enfermedad y tratar a aquellos que ya se encuentran en una fase terminal.

El registro sin duda ayudará a conocer el efecto de todas las medidas mencionadas, que deben de ser de carácter multidisciplinario y contar con el presupuesto correspondiente, a fin de atender todos los ejes de la esta compleja enfermedad.

Por los razonamientos anteriormente presentados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## PROYECTO DE DECRETO

### LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### DECRETA

**Único:** Decreto por el que se reforma el artículo 2.12 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad crear el registro estatal enfermos renales, para quedar como sigue:

#### Artículo 2.12.

...

...

...

**En ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades renales se contará con un Registro Estatal de Enfermos Renales.**

**La instrumentación y funcionamiento de este Registro se determinará en el Reglamento que se emita para este fin.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**TERCERO.** - El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México emitirá el Reglamento del Registro Estatal de Enfermos Renales, así como las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADO GERARDO LAMAS  
POMBO**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS**

**DEL VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Referencias bibliográficas

(Fin del documento)

1. Martínez RHR, Cueto MAM, Rojas CE, et al. Estrategias para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad renal crónica temprana en primer nivel de atención. Residente. 2011; 6 (1):44-50.
2. Organización Mundial de la Salud. (2021, 13 abril). Enfermedades no transmisibles. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>
3. Inegi. (2020). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición - Resultados Nacionales 2018. ENSANUT. [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2\\_018\\_informe\\_final.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2_018_informe_final.pdf)
4. OCDE. (2019). Health at a Glance 2019.
5. <https://www.oecd.org/mexico/health-at-a-glance-mexico-ES.pdf>
6. Insabi tienen registrados más de 177 mil pacientes con ERC que necesitan tratamiento. (2021, 12 marzo). Mi estilo es salud. <http://miestiloessalud.com/?p=5636>.
7. Martínez RHR, Cueto MAM, Rojas CE, et al. Estrategias para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad renal crónica temprana en primer nivel de atención. Residente. 2011;6(1):44-50.
8. Cámara de Diputados (2021, 6 octubre). Segundo Encuentro de la Alianza por la Salud Renal [Video]. Presentación del Dr. Guillermo García García. YouTube.
9. <https://www.youtube.com/watch?v=jFp-Z6U—t4>
10. Cámara de Diputados (2021, 6 octubre). Segundo Encuentro de la Alianza por la Salud Renal [Video]. Presentación del Dr. José Manuel Arreola. <https://www.youtube.com/watch?v=jFp-Z6U—t4>
11. Ley de salud del Estado de Aguascalientes (2021) Gobierno de Aguascalientes. <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-139.pdf>
12. Cámara de Diputados (2021, 6 octubre). Segundo Encuentro de la Alianza por la Salud Renal [Video]. Presentación del Dr. Gregorio Obrador. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jFp-Z6U—t4>
13. Introducción | Registro de Enfermos Renales. (s. f.). REER. Recuperado 13 de octubre de 2021, de <http://www.registrorenal.es/inicio-2/inicio/>
14. Escobar, M. E. (2015). Registro Español de Enfermos Renales. Informe 2013 y evolución 2007–2013. SCIELO. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0211-69952016000200097](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-69952016000200097)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Referente al punto 5, la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto. Por favor diputada.

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** Gracias Presidenta.

Quiero empezar externando un agradecimiento por la invitación que me hizo llegar la diputada María Isabel Sánchez Holguín, a la inauguración de la muestra artesanal que se encuentra en el vestíbulo de este Poder Legislativo y que presenta el trabajo de las artesanas y los artesanos del Municipio de Ocotlán, en la cual reafirmamos nuestro reconocimiento y admiración por nuestras artesanas y artesanos mexiquenses. Asimismo, también agradezco la presencia y el apoyo del IFAEM, y pues, invitamos a que participen, a que conozcan y de ser posible, se lleven algo para ustedes o para la casa.

Saludo con respeto a la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, Presidenta de la Mesa Directiva; a nuestras compañeras diputadas y diputados de esta Honorable Legislatura; asimismo, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las distintas plataformas digitales.

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito exponer ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta ante el Congreso de la Unión,

mediante la cual se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en términos de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un mosaico de cultura, producto del mestizaje que conminó a la herencia europea y africana, dando pie a una serie de manifestaciones culturales que han dado colorido a las expresiones del ser humano y su entorno.

De ese abanico de riquezas surgen las artesanías, producto del aprovechamiento de los recursos de la tierra y de la cosmovisión indígena, que se expresa en arte como parte de la tradición cultural de un pueblo.

En los diseños el artesano crea a través de formas y decoraciones particulares, objetos maravillosos, que también poseen identidad propia, con una característica especial que las distingue por regiones y estados.

En cada artesanía hay una muestra del folklor, tradiciones y riqueza cultural que las han hecho muy apreciadas a nivel mundial. En cada objeto son empleadas plantas o imágenes de animales pertenecientes a los ecosistemas en que habitan hombres y mujeres que con tenacidad convierten el barro, la palma, el ixtle, los telares y la cochinilla, entre otros, en piezas coloridas y de majestuosa belleza.

Si hablamos de artesanías, México es uno de los países con mayor variedad, ya que a lo largo y ancho de nuestro territorio se pueden encontrar manos expertas elaborando piezas de inigualable belleza, qué decir de los alebrijes de San Martín Tilcajete y el barro negro de San Bartolo Coyotepec del Estado de Oaxaca; del arte huichol y las tablas de estambre nierikas o las figurillas cubiertas por chaquira que caracteriza a los estados de Nayarit; el norte de Jalisco y algunas

zonas de Zacatecas; la talavera de Puebla de Zaragoza, bellas piezas con el característico tono azulado; árboles de la vida del municipio de Metepec, los rebozos de Tenancingo, en el Estado de México; los huipiles de comunidades indígenas, principalmente de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Veracruz, Puebla, Yucatán, Michoacán o Quintana Roo; el sarape originario del Estado de Tlaxcala en el siglo XVIII, pero que se hizo más popular al introducirse en el norte del país y la ciudad de Saltillo, Coahuila, convirtiéndose en uno de los principales productores; la guayabera típica de Veracruz y de la Península de Yucatán, entre otras joyas de la artesanía mexicana.

Conocer más del arte popular nos permite entender el entorno del que proviene el maestro artesano, la materia prima con la que realiza sus obras, nos da acceso a su visión del mundo, tanto a nivel individual como colectivo, cada pieza alberga el compendio de tradiciones ancestrales en estrecho vínculo con el entorno del cual surgieron y se nutrieron; así como la sensibilidad propia del artista que es capaz de condensar en sus piezas su procedencia como miembro de una comunidad.

El éxito comercial de cada artesanía representa la subsistencia de familias enteras que se dedican a la elaboración de arte popular; que de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos de los Hogares de 2018, la población que vive de la venta de sus productos artesanales, asciende a más de un millón de personas, según datos de la Secretaría del Bienestar.

Mientras que el 20% del Padrón de Artesanos del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONAF, corresponde a personas adultas mayores de sesenta años y más que viven en zonas marginadas, del total de dicho padrón, el 70% son mujeres y el 30% mayoritariamente indígenas.

Ante la crisis sanitaria de la pandemia del COVID-19, miles de artesanos han tenido que recurrir a diversas estrategias para sobre vivir, como el trueque de mercancías a cambio de comida, venta en línea, solicitud de créditos federales y estatales, así como la diversificación de sus productos a través de la elaboración de cubre bocas y otros artículos que les han ayudado a sortear las dificultades que se recrudecieron con la emergencia sanitaria.

Las artesanas y artesanos enfrentan diversas dificultades, como falta de mercado para sus productos, la compendia desleal, el regateo, la falta de apoyo para emprender proyectos productivos, el plagio de los diseños de sus artesanías, que entre el 2012 y 2019, al menos veintitrés marcas de ropa nacionales e internacionales sean apropiado de los diseños de las comunidades indígenas de Oaxaca, Chiapas e Hidalgo, que hasta el momento se acumulan treinta y nueve casos registrados por marcas como: Pineda Covalin, Carolina Herrera, las francesas, Isabel Marant y DIOR, Nestlé, Mavel, y las marcas españolas, Mango, Desigual, Intropia y Zara, esta última con record de plagios, los cuales han sido denunciados por artesanos pero desafortunadamente el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI, y de más autoridades, no han podido detener el robo de diseños de las comunidades indígenas, pues a la fecha solo existe una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se alerta del tema al Gobierno Federal y a los treinta y dos estados, sugiriendo salvaguardar los derechos artísticos nacionales.

Pero el plagio de diseños artesanales, no ha sido exclusivo de diseñadores internacionales, sino también de seudo empresarios de China, Corea y Taiwán, que adquieren artesanías mexicanas y las reproducen en serie, posteriormente son introducidas a México para comercializarse

en zonas arqueológicas, monumentos históricos, cadenas comerciales y tiendas departamentales, al amparo y protección de las propias autoridades que no han puesto limite a estos abusos.

Lo anterior representa un gran problema para la economía del sector artesanal, ya que los turistas que visitan a las zonas arqueológicas y monumentos históricos adquieren artesanías emblemáticas del lugar que visitan, sin la certeza de que dichos objetos cuenten con la autenticidad, lo cual desde luego genera un desprestigio para los verdaderos artesanos, cuando el comprador descubre que no es una artesanía genuina.

De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Publica, en la Cámara de Diputados en el 2012, China aventaja enormemente a México en materia de exportación de materiales con etiqueta artesanal, mientras que el País asiático exporta ciento cuarenta y un mil millones de dólares al año, México comercializa mercancía artesanal por un valor de cinco mil trescientos treinta y nueve millones de dólares; lo anterior corresponde a que el verdadero trabajo artesanal es más cuidados, con detalles laboriosos, que hace que la producción sea más tardada, que no puede competir con la producción en volumen y de bajo costo del país asiático que acapara el mercado con objetos que son producto del plagio de la cultura, tradiciones y artesanías mexicanas.

Desafortunada mente no contamos con una legislación que frene el plagio de diseños artesanales y tampoco existe regulación específica que prohíba la comercialización de artesanías apócrifas en zonas arqueológicas, que son testimonio de las culturas prehispánicas de México, a pesar de que en nuestro País posee ciento ochenta y siete zonas arqueológicas de las cuales Palenque en el Estado de Chiapas,

Teotihuacán en el Estado de México, Monte Albán en Oaxaca, Chichén Itzá de Yucatán, el Tajín en Veracruz, la Ciudad Precolombina de Uxmal y sus tres pueblos Kabáh, Labná y Sayil en Yucatán, la zona arqueológica de Paquine en Chihuahua, la zona de monumentos arqueológicos de Xochicalco en Morelos y la antigua Ciudad Maya de Calakmul en Campeche, han sido declaradas patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO, lo cual nos obliga a preservar de manera integral los complejos arquitectónicos de las culturas prehispánicas y las artesanías como una manifestación de la cultura de esta zona.

Considerando lo anterior, se presenta iniciativa ante el Congreso de la Unión, para que se adicione el artículo 17 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a efecto de que se realicen acciones para que no se comercialicen en zonas arqueológicas ni en monumentos históricos, aquellos objetos considerados como artesanías apócrifas, objetos hechos en serie de origen extranjero que sean plagio o estén inspirados en la cultura y artesanías nacionales; lo anterior, con la finalidad de preservar el legado cultural que recibimos de las culturas anteriores y que han inspirado gran parte de la actividad artesanal de nuestro País, con la plena convicción de que al proteger la actividad artesanal, protegeremos el legado a las futuras generaciones.

De manera específica, quiero referir que los artesanos de los municipios de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, municipios de la región que represento, han sufrido los embates de la venta de artesanías apócrifas, que se venden en las inmediaciones de la Zona Arqueológica de Teotihuacán, las cuales son elaboradas con vidrio de color negro que hacen pasar por obsidiana, las cuales se venden por debajo del precio de las piezas originales; se estima que cerca del 15%

de las artesanías que se venden en la zona son falsas y que aún y cuando el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, IFAEM, trabaja coordinadamente con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para lograr una marca de certificación o identificación geográfica que permita identificar características particulares de las artesanías en el Estado de México, el problema sigue latente, razón por la que resulta necesario el apoyo legislativo para fortalecer el marco jurídico para proteger la actividad artesanal.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis y discusión, y en su caso aprobación, va dirigido al Congreso de la Unión. Es cuanto, muchas gracias por la atención.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de  
2022.

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE  
LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que se presenta ante el Congreso de la Unión, mediante la cual se adiciona el artículo 17 BIS a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en términos de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es un mosaico de culturas, producto del mestizaje que combinó la herencia europea y africana dando pie a una serie de manifestaciones culturales que han dado colorido a las expresiones del ser humano y su entorno; de ese abanico de riquezas surgen las artesanías, producto del aprovechamiento de los recursos de la tierra y de la cosmovisión indígena que se expresa en arte como parte de la tradición cultural de un pueblo.

En los diseños, el artesano crea a través de formas y decoraciones particulares objetos maravillosos que también poseen identidad propia con una característica especial que las distingue por regiones y Estados, en cada artesanía hay una muestra del folklor, tradiciones y riqueza cultural, que las han hecho muy apreciadas a nivel mundial; en cada objeto son empleadas plantas o imágenes de animales pertenecientes a los ecosistemas en que habitan hombres y mujeres que con tenacidad convierten el barro, la palma, el ixtle, los telares y la chinchilla en piezas coloridas y de majestuosa belleza.

Si hablamos de artesanías, México es uno de los países con mayor variedad, ya que a lo largo y ancho de nuestro territorio se pueden encontrar manos expertas elaborando piezas de inigualable belleza; que decir de los alebrijes de San Martín Tilcajete y el barro negro de San Bartolo Coyotepec, del Estado de Oaxaca; del arte huichol y las tablas de estambre (nierikas) o las figurillas cubiertas por chaquira, que características de los estados de Nayarit, el norte de Jalisco y algunas zonas de Zacatecas; la talavera de Puebla de Zaragoza, bellas piezas con el característico tono azulado; arboles de la vida del municipio de Metepec, los rebozos de Tenancingo en el Estado de México; los huipiles de comunidades indígenas principalmente de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Veracruz, Puebla,

Yucatán, Michoacán o Quintana Roo; el sarape originario del estado de Tlaxcala en el siglo XVIII, pero que se hizo más popular al introducirse en el norte del país y la ciudad de Saltillo, Coahuila, convirtiéndose en uno de los principales productores; la guayabera típica de Veracruz y de la Península de Yucatán, entre otras joyas de la artesanía mexicana.

Conocer más del arte popular nos permite entender el entorno del que proviene el maestro artesano, la materia prima con la que realiza sus obras; nos da acceso a su visión del mundo, tanto a nivel individual como colectivo. Cada pieza alberga el compendio de tradiciones ancestrales en estrecho vínculo con el entorno del cual surgieron y se nutrieron; así como la sensibilidad propia del artista que es capaz de condensar en sus piezas su procedencia como miembro de una comunidad. Toda peculiar relación hace que el trato directo con los artesanos brinde un acervo de enseñanzas técnicas, artísticas y también un invaluable cúmulo de lecciones humanas.

El éxito comercial de cada artesanía representa la subsistencia de familias enteras que se dedican a la elaboración de arte popular, que de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (ENIGH) de 2018, la población que vive de la venta de sus productos artesanales asciende a 1,118,232 personas según datos de la Secretaría del Bienestar.<sup>13</sup>

Mientras que el 20% del padrón de artesanos del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), corresponde a personas adultas mayores de 60 años y más que viven en zonas marginadas, del total de dicho padrón el 70% son mujeres y el 30% mayoritariamente indígenas.<sup>14</sup>

13 Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagno\\_stico\\_Pandemia\\_Fonart.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagno_stico_Pandemia_Fonart.pdf)

14 Disponible en: [https://www.gob.mx/fonart?tab=que\\_ha](https://www.gob.mx/fonart?tab=que_ha)

Ante la crisis sanitaria de la pandemia del Covid-19, miles de artesanos han tenido que recurrir a diversas estrategias para sobrevivir, como el trueque de mercancías a cambio de comida, venta en línea, solicitud de créditos federales y estatales, así como la diversificación de sus productos, a través de la elaboración de cubre bocas y otros artículos que les han ayudado a sortear las dificultades que se recrudecieron con la emergencia sanitaria.

Las artesanas y artesanos enfrentan diversas dificultades como falta de mercado para sus productos, la competencia desleal, el regateo, la falta de apoyo para emprender proyectos productivos, el plagio de los diseños de sus artesanías, que entre 2012 y 2019 al menos 23 marcas de ropa, nacionales e internacionales, se han apropiado de los diseños de las comunidades indígenas de Oaxaca, Chiapas e Hidalgo, que hasta el momento se acumulan 39 casos registrados por marcas como Pineda Covalin, Carolina Herrera, las francesas Isabel Marant y Dior, Nestle, Madewell y las marcas españolas Mango, Desigual, Intropia y Zara, esta última con record de plagios, los cuales han sido denunciados por artesanos, pero desafortunadamente el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y demás autoridades no han podido detener el robo de diseños de las comunidades indígenas, pues a la fecha solo existe una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la cual se alerta del tema al Gobierno Federal y a los 32 Estados, sugiriendo salvaguardar los derechos artísticos nacionales.<sup>15</sup>

Pero el plagio de diseños artesanales no ha sido exclusivo de diseñadores internacionales, sino también de pseudo empresarios de China, Corea y Taiwan, que adquieren artesanías mexicanas y las reproducen en serie, posteriormente son

ceмос

15 Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/22-06-2019/3599883>

introducidas a México para comercializarse en zonas arqueológicas, monumentos históricos, cadenas comerciales, y tiendas departamentales, al amparo y protección de las propias autoridades que no han puesto límite a estos abusos.

Lo anterior representa un gran problema para la economía del sector artesanal, ya que los turistas que visitan las zonas arqueológicas y monumentos históricos, adquieren artesanías emblemáticas del lugar que visitan, sin la certeza de que dichos objetos cuenten con la autenticidad, lo cual desde luego genera un desprestigio para los verdaderos artesanos cuando el comprador descubre que no es una artesanía genuina.

De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados en el 2012, China aventaja enormemente a México en materia de exportación de materiales con etiqueta artesanal, mientras que el país asiático exporta 141,000 millones de dólares al año, México comercializa mercancía artesanal por un valor de 5,339 millones de dólares;<sup>16</sup> lo anterior responde a que el verdadero trabajo artesanal es más cuidadoso, con detalles laboriosos que hacen que la producción sea más tardada, que no puede competir con la producción en volumen y de bajo costo del país asiático que acapara el mercado con objetos que son producto del plagio de la cultura, tradiciones y artesanías mexicanas.

Desafortunadamente no contamos con una legislación que frene el plagio de diseños artesanales, y tampoco existe regulación específica que prohíba la comercialización de artesanías apócrifas en zonas arqueológicas que son testimonio de las culturas prehispánicas de México, a pesar de que paradójicamente nuestro país posee 187 zonas arqueológicas, de

las cuales Palenque, en el Estado de Chiapas; Teotihuacán, en el Estado de México; Monte Albán, en Oaxaca;

Chichén Itzá, de Yucatán; El Tajín, en Veracruz; la ciudad precolombina de Uxmal y sus tres pueblos: Kabah, Labná y Sayil, en Yucatán; la zona arqueológica de Paquimé, en Chihuahua; la zona de monumentos arqueológicos de Xochicalco, en Morelos; y la antigua ciudad Maya de Calakmul, en Campeche; han sido declaradas patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO),<sup>17</sup> lo cual nos obliga a preservar de manera integral los complejos arquitectónicos de las culturas prehispánicas y las artesanías como una manifestación de la cultura de estas zonas.

Considerando lo anterior, se presenta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, para que se adicione el Artículo 17 BIS a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; a efecto de que se realicen acciones para que no se comercialicen en zonas arqueológicas, ni en monumentos históricos aquellos objetos considerados como artesanías apócrifas, objetos hechos en serie de origen extranjero que sean plagio, o estén inspirados en la cultura y artesanías nacionales; con la finalidad de preservar el legado cultural que recibimos de las culturas anteriores y que han inspirado gran parte de la actividad artesanal de nuestro país, con la plena convicción de que al proteger la actividad artesanal protegeremos el legado a las futuras generaciones.

Además de lo anterior, resulta incongruente que, en las zonas arqueológicas y monumentos históricos de nuestro país, se comercialicen objetos de origen chino, coreano, o de otros países, desplazando de los espacios

16 Disponible en: <http://manoscreativasdf.blogspot.com/>

17 Disponible en: <https://es.unesco.org/>

comerciales a los artesanos nacionales.

Particularmente artesanos de los municipios de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, han sufrido los embates de la venta de artesanías apócrifas que se venden en las inmediaciones de la zona arqueológica de Teotihuacán, las cuales son elaboradas con vidrio de color negro que hacen pasar por obsidiana, las cuales se venden por debajo del precio de las piezas originales; se estima que cerca del 15% de las artesanías que se venden en la zona son falsas, y que aun y cuando el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), trabaja coordinadamente con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), para lograr una marca de certificación o identificación geográfica que permita identificar características particulares de las artesanías, en el Estado de México se tienen 13 ramas artesanales y se busca proteger todas, razón por la cual se requiere del apoyo legislativo para fortalecer el frente que fortalezca el marco jurídico para proteger la actividad artesanal.<sup>18</sup>

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

## P R E S E N T A N T E

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO N°: \_\_\_\_**  
\_\_\_\_\_

## LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17 BIS.** - Para efecto de preservar y conservar de manera integral la cultura en zonas arqueológicas y monumentos históricos, el Instituto responsable promoverá acciones en coordinación con las entidades federativas y municipios, a fin de que no se comercialicen en zonas arqueológicas y en monumentos históricos, aquellos objetos considerados como artesanías apócrifas, objetos hechos en serie de origen extranjero que sean plagio, o estén inspirados en la cultura y artesanías nacionales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Rosario.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Patrimonio Estatal y Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

Para continuar con el desarrollo de nuestra sesión, pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia, hasta por 2 minutos.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Ábrase el sistema de asistencia hasta por dos minutos.

*(Registro de asistencia)*

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** ¿Algún diputado o diputada que falte de registrar su asistencia?

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Diputada Juanita se registra su asistencia, diputado Gerardo Ulloa de igual manera, diputada Élide se registra su asistencia.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Existe quórum por ello puede seguir la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Viri.

Referente al punto 6, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto. Por favor diputada.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Con su venia Mesa Directiva. Saludo con respeto y afecto a las disputadas y a los diputados de esta Soberanía, a los medios de comunicación, a las vecinas y vecinos que nos siguen a través de las redes sociales.

Agradezco profundamente a mis compañeras Luz María Hernández y a mi

compañera Lourdes Jezabel, que me permiten dar lectura en nombre de nuestro Grupo Parlamentario de morena, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México. Pero, sobre todo, agradecemos la confianza de todos los locatarios y mexiquenses que trabajan en los mercados públicos y centros de abasto, a todos ellos que día a día trabajan y entregan su vida desde el amanecer hasta el anochecer, para el desarrollo de nuestro Estado.

Con fundamento en los artículos 6.71 fracción III, 115 fracción III, inciso d) fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. La función histórica del municipio como autoridad más cercana a sus gobernados, es fundamentalmente entre otras la adecuada prestación de servicios públicos.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que los gobiernos municipales tendrán a su cargo los mercados y centrales de abasto como un servicio público; en virtud de ello, estos centros de provisión y suministro constituyen una actividad insustituible para la comercialización y distribución de productos básicos a nivel municipal, de ahí que forman parte de la infraestructura sustancial que requiere el establecimiento de los sistemas municipales para el abasto.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecer en el Capítulo Tercero de las Atribuciones de los Ayuntamientos, artículo 122 segundo párrafo, que los ayuntamientos

tendrán a su cargo los servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 constitucional.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Capítulo Tercero de las Atribuciones de los Ayuntamientos, reconoce la facultad de los gobiernos municipales para crear unidades administrativas que les permitan una eficaz prestación de servicios públicos, la fracción XXII refiere como una atribución de los gobiernos de los municipios, dotar de servicios públicos a sus habitantes y finalmente como un medio para hacer más eficiente la prestación de éstos, se reconoce que podrá elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos, con el propósito de ampliar la cobertura y mejorar su prestación.

En los bandos municipales se encuentra un Título, Capítulo que hace referencia a los servicios públicos, basado en la facultad reglamentaria que se les reconoce desde el marco constitucional federal, hasta la Ley Orgánica del Estado de México, para que los ayuntamientos deban expedir los respectivos reglamentos que regulen los servicios públicos que les competen; es importante entonces, considerar toda la normativa referida, pero además verlo lo más objetivamente, la realidad que hoy viven los gobiernos municipales en relación con sus mercados y centros de abasto a lo largo y ancho de toda nuestra Entidad, dado que resulta evidente una serie de graves problemas de carácter administrativo, de seguridad, económico, político, social, jurídico, de salubridad, creo que cabe mencionar que hubo un gran descenso de locatarios por esta pandemia y que por ello es importante seguir protegiendo a nuestros locatarios y a nuestros mexiquenses en lo general y en diversos planos más, relacionados con los inmuebles que ocupan los mercados, pero que son propiedad de la autoridad municipal.

Actualmente la regulación que aplican los ayuntamientos no resulta suficiente para la mejor organización y funcionamiento de los mercados y centros de abasto, aún y cuando se han llevado a cabo múltiples esfuerzos para eficientar, modernizar y optimizar este servicio público, lo cierto es que por desconocimiento o negligencia en el quehacer reglamentario, la mayoría de los municipios no cuentan con una normativa eficaz y actualizada de sus mercados y centros de abastos, lo que incluye obtener los ingresos respectivos que contempla la ley y también muchas de las veces son susceptibles de la corrupción de autoridades que se extralimita en sus funciones y los vuelven de manera subjetiva.

Por otra parte, los concesionarios de locales y espacios dentro de los mercados y centros de abasto, padecen de las consecuencias provenientes de la indefinición y los vacíos jurídicos relativos a la observancia de sus derechos, así como también de múltiples conflictos políticos en el seno de las organizaciones de los concesionarios, lo que de una u otra forma repercute en la adecuada prestación de este significativo servicio, principalmente por falta de orden y de cumplimiento puntual de derechos y obligaciones de la autoridad, así como de quienes realizan su actividad comercial dentro de esos espacios públicos.

Debe reconocerse como parte de las causas y motivos de esa variada problemática, que los cambios periódicos de autoridades municipales, aunada la falta de capacitación, así como el desinterés por contar con un buen marco jurídico para su administración, amén de numerosos intereses políticos, económicos, constituyen factores que han impedido contar con una actualizada normativa municipal en la materia, que conduzca inequívocamente a resolver los problemas y conflictos por parte de los comerciantes establecidos en los mercados

y centros de abasto de la Entidad.

Debo mencionar que además de estas problemáticas, creo que también es importante mencionar que debe regularse también en estos espacios el trabajo infantil y también como decía hace un rato, también van a existir obligaciones para estos locatarios, por lo que también en diversas ocasiones aquí hemos hablado de igualdad, de equidad y es importante que los locatarios también se certifiquen y se capaciten, y estén libres de violencia hacia las mujeres y hacia las niñas.

Datos duros obtenidos mediante el Sistema de Información Mexiquense, arrojan que dentro de los ciento veinticinco municipios en el Estado, existen más de trescientos treinta y cuatro mercados públicos, de los cuales únicamente en cincuenta municipios cuentan con su Reglamento Municipal de Mercados, esto es, el 40% de los municipios, lo que refleja la imperiosa necesidad de una ley estatal que regule su funcionamiento, de ahí la especial valía que reviste la iniciativa que hoy se presenta, que tiene como propósito central establecer bases jurídicas para que en los municipios se utilicen en la administración de sus mercados y centros de abastos, independientemente de la normativa municipal que pueda derivarse complementariamente.

Se cuenta con experiencia en nuestra Entidad, donde existen leyes estatales que definen a los gobiernos de los municipios, como sujetos también responsables, así como el Gobierno del Estado para su cumplimiento y apoyar al desarrollo de nuestro Estado; lo que no es un obstáculo jurídico para los ayuntamientos, también de que expidan reglamentos municipales que observen las bases establecidas en la ley estatal para alcanzar mejor cumplimiento de la norma.

Al aprobarse esta propuesta, los gobiernos de los municipios contarán con un marco legal que les conducirá para

confeccionar con el concurso de las partes un reglamento municipal actualizado y funcional, que regule el servicio público de mercados y centrales de abasto y que, desde luego, permitirá una homologación práctica en materia reglamentaria municipal.

Como puede observarse en la iniciativa que se presenta a esta Honorable Asamblea, busca enriquecer y fortalecer el marco jurídico que las autoridades municipales y estatales habrán de utilizar para una mejor organización y funcionamiento de los mercados y centrales de abasto, que les permitan ejercer una eficaz prestación de este servicio público, con responsabilidad para bien de sus gobernados y para realizar óptimamente sus funciones, respaldadas para su actuación conforme a derecho, pero igualmente para propiciar una moderna, operante, clara, puntual y correlativa expedición de la reglamentación municipal en una materia tan importante para el servicio de la sociedad, así como también el desarrollo económico de las familias, los municipios, y por supuesto, de la entidad mexiquense.

Es cuanto, vecinas, vecinos, diputados y diputadas, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo México 24 de febrero de  
2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**PRESIDENTA DE LA H. LXI  
LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

Las Diputadas **María del Carmen De la Rosa Mendoza, Luz Ma. Hernández Bermúdez y Lourdes Jezabel Delgado Torres**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que los municipios tendrán a su cargo a los mercados y centrales de abasto como un servicio público, en virtud de ello, estos tienen una actividad importante para la comercialización de productos básicos a nivel municipal, por lo que forman parte de la infraestructura que requiere el establecimiento de los sistemas municipales para el abasto.

La función histórica del Ayuntamiento como autoridad más cercana a sus gobernados, es entre otras, la prestación de servicios públicos, razón por la cual dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 115 establece en sus distintas fracciones los principios que regulan a la institución, de carácter político, jurídico, administrativo, financiero, desarrollo urbano, seguridad y laboral, específicamente la fracción III inciso d) se refiere a su responsabilidad de prestación de servicios públicos de mercados y centros de abasto.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el Capítulo Tercero “De las Atribuciones de los Ayuntamientos”, en el artículo 122 segundo párrafo, que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dentro de su Capítulo Tercero referente a las “Atribuciones de los Ayuntamientos”, en su artículo 31 fracción IX, reconoce la

facultad para crear unidades administrativas que les permitan una eficaz prestación de servicios públicos; la fracción XXII refiere como atribución de los municipios, el dotar de servicios públicos a sus habitantes, y finalmente como medio para hacer más eficiente la prestación de estos, la fracción XXXIV reconoce que podrán elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos, con el propósito de que se pueda ampliar la cobertura y mejorar su prestación.

En los Bandos Municipales se hace referencia a los servicios públicos basados en la facultad reglamentaria que se les reconoce desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los integrantes de los Ayuntamientos expiden Reglamentos que regulan los servicios públicos que les compete.

Tratándose del servicio público de mercados y centros de abasto a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante considerar toda la normativa referida, pero también, ver objetivamente la realidad que viven los municipios con sus mercados y centros de abasto en toda la Entidad, donde se observan graves problemas para la autoridad municipal, de carácter económico, político, social, jurídico y de salubridad en dichos inmuebles.

Sin embargo, la regulación que realizan los ayuntamientos no ha sido suficiente para una óptima organización y funcionamiento de los mercados y centros de abasto, pues aun cuando

han hecho esfuerzos para regular este servicio público, la mayoría de los municipios no cuentan con una normativa eficaz, eficiente y actualizada que prevea la íntegra operatividad de sus mercados y centros de abasto.

Esta realidad que viven la mayoría de los mercados municipales y centros de abasto por falta de una regulación funcional, debe ser enfrentada por los ayuntamientos, pero observando siempre el “Estado de Derecho” esencial para todas las autoridades dentro de la actividad pública; y por ello se hace necesario que todos los actos jurídico-administrativos derivados de la prestación de este servicio público, se realicen con estricto apego a derecho.

Hasta hoy es insuficiente la facultad reglamentaria que se les reconoce a los ayuntamientos, para solucionar los diversos problemas que se generan en esta materia.

Los cambios periódicos de autoridades municipales, la falta de capacitación e interés por crear un marco jurídico para su mejor administración, son algunos factores que han impedido contar con una normativa municipal pertinente.

Según datos obtenidos mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), dentro de los ciento veinticinco municipios en el estado, existen más de trescientos treinta y cuatro mercados públicos, de los cuales únicamente cincuenta municipios cuentan con su reglamento municipal de mercados lo cual refleja la imperiosa necesidad de una

Ley Estatal que regule su funcionamiento. De ahí la especial valía que reviste la iniciativa que ahora se presenta pues tiene como propósito central establecer bases jurídicas para la administración de mercados y centros de abasto, independientemente de la normativa municipal que pueda derivarse complementariamente.

Razones jurídicas, administrativas e incluso políticas, son las que motivan que los municipios tengan un marco normativo que regule adecuadamente el funcionamiento de los mercados y centros de abasto, pues los reglamentos limitan el actuar los ayuntamientos al no tener los fundamentos jurídicos que les permitan actuar como autoridades dentro del marco de la ley.

Se tiene la experiencia en nuestra Entidad que, existiendo leyes estatales donde se incluye a los municipios como sujetos responsables se coadyuva con los ayuntamientos para que expidan sus reglamentos municipales, observando las bases establecidas en la ley estatal, lo que permite tener un mejor cumplimiento de la norma.

Al aprobar la presente iniciativa, los municipios tendrán un marco legal que les dará bases para tener un reglamento municipal actualizado y funcional que regule el servicio público de mercados y centros de abasto, y permita una homologación funcional en materia de reglamentación municipal.

La iniciativa que se presenta ante esta Legislatura, busca enriquecer y fortalecer el

marco jurídico bajo el cual las autoridades municipales habrán de actuar para obtener una mejor organización y funcionamiento de los mercados y centros de abasto, que les permita ejecutar un eficaz y responsable servicio público para bien de sus gobernados con el objetivo de realizar sus funciones, respaldadas por su actuación conforme a derecho.

### ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

### PROPONENTE

**DIP. ANAÍS  
MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN  
MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. ELBA ALDANA  
DUARTE**

**DIP. AZUCENA  
CISNEROS COSS**

**DIP. MAURILIO  
HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO  
ANTONIO CRUZ  
CRUZ**

**DIP. MARIO  
ARIEL JUAREZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE  
LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. CAMILO  
MURILLO ZAVALA**

**DIP. NAZARIO  
GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN  
GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. GERARDO  
ULLOA PÉREZ**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLTURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. YESICA  
YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ  
GARCÍA  
VILLEGAS**

**DECRETA:**

**DIP. MARIA  
DEL ROSARIO  
ELIZALDE  
VAZQUEZ**

**DIP. ROSA  
MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México, para quedar como sigue:

**DIP. DANIEL  
ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA  
SOTELO**

**Ley de Regulación e Impulso de Mercados  
Públicos y Centros de Abasto en el Estado  
de México**

**DIP. DIONICIO JOR-  
GE GARCÍA SÁN-  
CHEZ**

**DIP. ISAAC  
MARTÍN  
MONTAYA  
MÁRQUEZ**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DIP. MÓNICA  
ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA.  
HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos y centros de abastos, estableciendo las bases para la construcción, organización, funcionamiento y operación que deberán reglamentar y observar el Gobierno del Estado y los Municipios.

**DIP. MAX  
AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ABRAHAM  
SARONE CAMPOS**

El comercio en los mercados y centros de abasto es un servicio público que presta el Municipio a través de la Tesorería y la Jefatura de Mercados y Centros de Abasto o de la Unidad Administrativa destinada para este encargo.

**DIP. ALICIA  
MERCADO  
MORENO**

**DIP. LOURDES  
JEZABEL  
DELGADO  
FLORES**

**DIP. EDITH  
MARISOL  
MERCADO TORRES**

**DIP. EMILIANO  
AGUIRRE CRUZ**

**Artículo 2.-** Los Mercados Públicos y Centros

de Abasto, con sujeción a lo dispuesto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son competencia de los Municipios, en observancia de las bases normativas y preceptos que se contienen en este ordenamiento y demás cuerpos reglamentarios.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Reglamentos Municipales, las resoluciones de los Ayuntamientos, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos relativos.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se deberá entender por:

- I. **ASAMBLEA GENERAL:** reunión ordinaria o extraordinaria del 50% más uno de la representatividad de los concesionarios, para tratar asuntos internos de su respectivo mercado;
- II. **AYUNTAMIENTO:** es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio;
- III. **BANDO MUNICIPAL:** es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo emitidas por el ayuntamiento que regulan la organización, política y administrativa de los municipios, las obligaciones de sus habitantes y

vecinos, así como las competencias de las autoridades municipales para conducir las relaciones entre estas y la ciudadanía;

- IV. **CENTRO DE ABASTO:** unidad comercial de distribución de productos alimenticios, que proporciona a la población servicios de abastecimiento de productos básicos generalmente al mayoreo, a través de instalaciones que permiten concentrar los productos provenientes de diferentes centros de producción, para después surtir de éstos a los comerciantes;
- V. **COMERCIANTE:** la persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
- VI. **CONCESIÓN:** acto jurídico administrativo unilateral emitido por el Ayuntamiento, mediante documento escrito, a través del cual se confiere a un particular la potestad de explotar el servicio público en un mercado con el fin de satisfacer el interés general;
- VII. **CONCESIONARIO:** persona física a quien el ayuntamiento extiende la concesión de un local dentro del mercado público municipal;
- VIII. **GIRO:** conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un concesionario, en un solo ramo de la actividad comercial;
- IX. **INFRACCIÓN:** la sanción impuesta al concesionario por toda acción u omisión que realice por no cumplir a lo establecido en las disposiciones del Bando Municipal, de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- X. **INSPECTOR DE MERCADOS:** servidor público habilitado que realiza visitas de inspección regulatoria en los mercados públicos y centros de

abastos municipales con la finalidad de promover el cumplimiento de las normas;

- XI. JEFATURA:** a la Jefatura de Mercados y Centros de Abasto que es la dependencia municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados y centros de abasto, así como de vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley;
- XII. LOCAL:** parte o fracción del mercado público municipal donde el comerciante desarrolla su actividad comercial, expone sus productos, los vende o presta sus servicios;
- XIII. MESA DIRECTIVA:** es el órgano colegiado de aquellos comerciantes o concesionarios elegidos por mayoría simple, para vigilar la administración interna;
- XIV. MERCADO PÚBLICO:** el espacio físico propiedad municipal donde se otorgan concesiones a los locatarios debidamente empadronados y organizados, donde concurren comerciantes de diferentes giros y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;
- XV. PRESIDENTE Y/O PRESIDENTA:** es el representante del municipio, ejecutor de los acuerdos tomados por el ayuntamiento y responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- XVI. TESORERÍA:** la tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento;
- XVII. UNIDAD ADMINISTRATIVA:** a la

dependencia municipal nombrada por el Ayuntamiento con las funciones de la Jefatura de Mercados y Centros de Abasto, encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados y centros de abastos, así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 5.-** La vigilancia, supervisión, observación y cumplimiento de los asuntos relativos a la presente Ley corresponden a:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente o Presidenta;
- III. Tesorería;
- IV. Jefatura de Mercados y Centros de Abasto o Unidad administrativa Municipal nombrada por el Ayuntamiento encargada de los mercados y centros de abasto;
- V. Inspectores de mercados públicos y centros de abasto;
- VI. Secretaria de Salud del Estado de México;
- VII. Desarrollo Económico Municipal o equivalente;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal o equivalente.

**Artículo 6.-** Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Dar en concesión el servicio público de mercados y centros de abasto a particulares a través de la Tesorería Municipal y por conducto de la Jefatura o de la Unidad Administrativa destinada para tales efectos;

- II. Expedir las disposiciones administrativas relacionadas al mercado público;
- III. Promover y apoyar programas que mejoren el servicio público de mercados y centros de abasto en beneficio de la comunidad;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de programas y actividades que mejoren el servicio público de mercados y centros de abasto y;
- V. Demás normas que sean aplicables en el caso concreto de que se trate.

**Artículo 7.-** Son facultades del presidente o presidenta:

- I. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto del servicio público de mercados y centros de abasto;
- II. Dictar las medidas administrativas correspondientes para el efectivo cumplimiento de la presente Ley;
- III. Y las demás que le confieren las leyes y reglamentos relacionados con la materia.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Determinar la política fiscal de recaudación de ingresos que los concesionarios de los mercados públicos y centros de abasto deben entregar a la Tesorería de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Autorizar la concesión, transferencia, ampliación o cambio de giro por conducto de la Jefatura o la Unidad Administrativa

- III. Recaudar el pago generado por la expedición de concesiones, transferencias, ampliaciones, cambios de giro, permisos, multas, recargos y accesorios que se deriven de la aplicación del presente reglamento y la normatividad legal aplicable;
- IV. Tramitar los procedimientos administrativos, verificaciones, inspecciones en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México;
- V. Las demás que la ley le confiere.

**Artículo 9.-** Son facultades de la Jefatura o de la Unidad de la Administración Pública Municipal facultada por el Ayuntamiento para tales efectos, las siguientes:

- I. Vigilar la efectividad y correcta aplicación de la presente Ley;
- II. Otorgar las concesiones aprobadas por el Ayuntamiento, así como, expedir las cédulas de identificación correspondientes;
- III. Elaborar el padrón de concesiones;
- IV. Llevar el registro de asociaciones de concesionarios de los mercados y centros de abasto, así como la integración de sus respectivos expedientes los cuales deben contener el acta constitutiva debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral, estatutos y miembros de cada asociación;
- V. Regular, vigilar la administración y funcionamiento de los mercados y centros de abasto;

- VI. Llevar el registro de mesas directivas y sus respectivos reglamentos internos de cada mercado;
- VII. Concesionar el servicio público de mercados y centros de abasto propiedad del municipio a los particulares, previa autorización del Ayuntamiento;
- VIII. Expedir cédulas de concesión de la actividad comercial y de servicios en los mercados y centros de abasto;
- IX. Aprobar o negar las transferencias, ampliaciones o cambio de giro de las concesiones;
- X. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para el caso de cancelación de concesión;
- XI. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados y centros de abasto, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- XII. Asignar los locales a los particulares que cumpliendo con los requisitos obtuvieron resolución favorable de la Jefatura o de la Unidad responsable;
- XIII. Establecer el horario de actividades en los mercados y centros de abasto;
- XIV. Supervisar que los concesionarios tengan cédula de concesión de su actividad comercial;
- XV. Llevar un registro actualizado de los concesionarios, ubicación, clase de giros y asociación a la que pertenecen;
- XVI. Coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos y centros de abasto;
- XVII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como con las mesas directivas, proponer la remodelación de mercados y centros de abasto;
- XVIII. Solicitar el retiro de mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el concesionario manifieste no tenerlas para su venta;
- XIX. Solicitar el retiro de personas que ejerzan el comercio al interior de los mercados y centros de abasto sin contar con la concesión correspondiente;
- XX. Solicitar el retiro de mercancías de los locales abandonados, mediante inventario y ponerlas a resguardo de las bodegas municipales;
- XXI. Supervisar y vigilar que el uso de los aparatos de sonido no sea mayor de 60 decibeles;
- XXII. Vigilar que en los mercados y centros de abasto se cumpla con el reglamento de limpia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- XXIII. Capacitar a las mesas directivas de los mercados y centros de abasto sobre sus derechos y obligaciones que dispone la presente Ley;
- XXIV. Clausurar o suspender de manera temporal y, cuando proceda, de manera definitiva, los locales o actividades en caso de que el concesionario incurra en alguna falta que contravenga lo dispuesto en la presente ley, el bando

municipal respectivo, o cualquier otro ordenamiento en la materia;

- XXV. Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 10.-** Son facultades del inspector de mercados y centros de abasto, las siguientes:

I.- Vigilar el adecuado cumplimiento del servicio público de mercados y centros de abasto, realizando visitas de inspección regulatoria en los mercados públicos municipales y centros de abasto con la finalidad de promover el cumplimiento de las normas con base en las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal en el estado;

II.- Corroborar el cumplimiento de los requisitos para los permisos y concesiones, validar la información y practicar las verificaciones necesarias.

III.- Notificar a la Mesa Directiva respecto del o los locales que estuvieron cerrados, en un periodo mayor de treinta días, sin previo aviso de los concesionarios, a fin de que se inicie el procedimiento a que haya lugar.

**Artículo 11.-** Son facultades de la Secretaría de Salud del Estado de México, en materia de Mercados Públicos y Centros de Abasto las siguientes:

I.- Ejercer la función de autoridad sanitaria en los mercados públicos y centros de abasto en la Entidad con objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene, salubridad, y demás que sean de su competencia;

II.- Autorizar las licencias sanitarias, sin perjuicio de las autorizaciones municipales,

a los comerciantes de mercados públicos y centros de abasto que los soliciten, una vez que éstos cumplan con los requisitos que para ello se establezcan;

III.- Realizar campañas permanentes de control de plagas en los mercados públicos y centros de abasto, en coordinación con las autoridades municipales;

IV.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información y Asistencia Básica en materia de higiene y salud de los mercados públicos y centros de abasto en la Entidad;

V.- Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los mercados y centros de abasto que infrinjan las disposiciones que, en materia de higiene y salud, establezcan las Leyes y Reglamentos correspondientes, y

VI.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos relacionadas con la materia.

**Artículo 12.-** Son facultades en materia de mercados públicos y centro de abasto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o equivalente las siguientes:

- I. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades comerciales y de abasto en mercados y centro de abasto;
- II. Fomentar y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en mercados y centros de abasto;
- III. Instrumentar el Sistema de Abasto, garantizando el suministro de productos básicos a los mercados públicos y centros de abasto;

- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, promoviendo la creación de mercados y centros de abasto;
  - V. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia del control de la calidad de los productos;
  - VI. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las políticas en materia de regulación de la compra-venta de los productos que se expendan en los mercados y centros de abasto en el Estado de México;
  - VII. Promover la organización de locatarios y centro de abasto para la obtención de créditos para la construcción y rehabilitación de mercados y centros de abasto;
  - VIII. Promover la conformación o consolidación jurídica de las organizaciones de locatarios; e
  - IX. Instalar puestos temporales en el exterior de los mercados y centros de abasto para la venta de artículos de temporada, previa autorización del Ayuntamiento en coordinación con las mesas directivas de los mercados y centros de abasto, quienes organizarán las romerías tradicionales, cuidando en todo momento no ser un obstáculo para el tránsito de personas y vehículos;
  - X. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos vigentes relacionadas con la materia.
- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción y remodelación de mercados públicos y centros de abasto;
  - II. Prestar asesoría y operar en forma coordinada con el gobierno del Estado de México en programas de conservación, mantenimiento y remodelación de los inmuebles que ocupen los mercados y centros de abasto;
  - III. Expedir las bases a que deban sujetarse los concursos para la construcción, conservación y remodelación de los inmuebles que ocupen los mercados y centros de abasto;
  - IV. Hacer gestiones derivadas de las mesas directivas, ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, o el Gobierno Federal para la obtención de financiamientos para la construcción o rehabilitación de mercados y centros de abasto;
  - V. Expedir las normas técnicas a que se ajustarán la construcción, rehabilitación y ubicación de mercados y centros de abasto;

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS PERMISOS Y LAS CONCESIONES

**Artículo 13.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal o equivalente, será la autoridad en materia de normas técnicas en la construcción o remodelación de los mercados públicos y centros de abasto; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

**Artículo 14.** El servicio de mercados y centros de abasto puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas; para tal efecto, la

concesión no cambia, modifica o altera la naturaleza del servicio.

**Artículo 15.-** Para obtener el permiso de explotación del servicio público de mercados y centros de abasto, el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener capacidad legal;
- II. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- III. Presentar ante la Jefatura o en la Unidad administrativa, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- IV. Haber obtenido el permiso a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
- V. Cubrir el pago de derechos correspondientes;
- VI. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
- VIII. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

**Artículo 16.-** Para obtener la concesión del servicio público de mercados y centros de abasto el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir el pago de derechos correspondientes por el uso del local, para el ejercicio de actividades comerciales, que será refrendado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las

circunstancias que lo motivaron, de acuerdo con el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México. Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad;

- II. Tener capacidad legal;
- III. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- IV. Presentar en la Jefatura o en la Unidad administrativa correspondiente, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- V. Haberse adjudicado la concesión a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
- VI. Presentar identificación oficial vigente;
- VII. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
- IX. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

**Artículo 17.-** Una vez obtenido el permiso o la concesión correspondiente, el inspector de mercados y centros de abasto dispondrá de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello. Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones y en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en la presente Ley, la autoridad municipal, en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, dictará la resolución sobre la autorización o negativa del permiso solicitado.

**Artículo 18.-** La Jefatura o la Unidad Admirativa correspondiente, negará el registro:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 15 y 16 de la presente Ley; y
- II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece la presente Ley.

**Artículo 19.-** Dentro del mismo término a que se refieren los artículos 15 y 16 la Jefatura o la Unidad administrativa correspondiente, concederá el registro solicitado, cuando no se dé ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior y se expedirá la cédula de concesión respectiva.

**Artículo 20.-** El pago de derechos por el uso de mercados públicos y centros de abasto municipales y áreas de uso común, para el ejercicio de actividades comerciales, por parte de los concesionarios de los mercados y centros de abasto propiedad de los municipios, será refrendado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo

con el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

**Artículo 21.-** La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado o en su caso a través de las Mesas Directivas. Éstas deberán estar reconocidas por el Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes, la documentación que acredite la personalidad debe estar actualizada debiendo cumplir con todos los requisitos.

**Artículo 22.-** En igualdad de circunstancias, la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras; asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del Estado de México.

**Artículo 23.-** La Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, por ningún motivo podrá autorizar a un mismo concesionario más de tres concesiones dentro del mismo mercado.

**Artículo 24.-** La concesión otorgada únicamente es válida para la persona a cuyo nombre se expida y para la actividad específica que en ella se señale, misma que no podrá exceder de más de tres giros, por lo que no podrá modificarse o transferirse sin la autorización del titular de la Jefatura o la Unidad Administrativa destinada para este encargo, previo los requisitos que establece la

presente Ley.

**Artículo 25.-** El titular de la concesión tiene la obligación de realizar la actividad para la cual se le extendió en forma personal, por lo tanto, no se permite su arrendamiento ni darla en comodato.

**Artículo 26.-** El concesionario tiene la obligación de iniciar, a más tardar en 15 días, sus actividades comerciales en el local del mercado donde le fue otorgada la concesión correspondiente.

**Artículo 27.-** Los derechos para ejercer el comercio en los mercados públicos y centros de abasto deben apegarse a las tarifas que sobre el particular dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los autorizados por los Ayuntamientos.

**Artículo 28.-** Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal, donde se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que conservará el concesionario para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo.

## CAPÍTULO I

### DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS Y AMPLIACIÓN DE GIRO

**Artículo 29.-** Los concesionarios a que se

refiere esta Ley deberán solicitar directamente o por conducto de la Mesa Directiva cuando exista, a la Jefatura o a la Unidad Administrativa responsable, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su concesión, así como para cambiar o ampliar el giro de su actividad comercial.

**Artículo 30.-** Para solicitar autorización de traspasos, cambios y ampliación de giro, se requiere:

- I. Presentar el interesado ante la Jefatura o a la Unidad Administrativa correspondiente, cuando menos quince días antes en que deba realizarse el trámite, una solicitud que cumpla con los requisitos en las formas aprobadas;
- II. Comprobar que el interesado tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige la presente Ley;
- III. Que la concesión esté vigente;
- IV. Que la solicitud sea firmada por el concesionario;
- V. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- VI. No tener adeudos en el pago de derechos.

**Artículo 31.-** Al trámite que realiza el interesado o la mesa directiva acompañará:

- I. El acta de la asamblea general de concesionarios del mercado correspondiente donde se aprobó la transferencia, cambio o ampliación de giro;
- II. La cédula de concesión expedida por la Jefatura o la Unidad Administrativa destinada para este encargo;
- III. Cuatro fotografías del o los

- interesados(s) tamaño credencial;
- IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario, cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud;
- V. Constancia de no adeudo de cuotas a la mesa directiva del mercado.

**Artículo 32.-** Tratándose de cambio de giro, se llenarán los formatos aprobados por la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente y tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 33.-** Reunidos los requisitos que señala esta Ley, la Jefatura o la Unidad Administrativa nombrada para este encargo podrá autorizar la transferencia, cambios o ampliación de giro; en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

**Artículo 34.-** Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, se autorizará la transferencia, ampliación o cambio de giro y se expedirá la concesión y cédula correspondientes.

**Artículo 35.-** Será nula la transferencia, ampliación o cambio de giro sin autorización de la Jefatura o Unidad Administrativa nombrada para este encargo, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 36.-** El concesionario podrá, a

través de una carta designataria, manifestar su voluntad con respecto a quien obtendría el beneficio de concesión en caso de fallecimiento, mismo que tendrá que ser requisitado en las instalaciones que ocupan la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, el cual tendrá que ser firmado por el concesionario y por dos testigos, y quedará bajo resguardo de la misma Jefatura o Unidad Administrativa.

**Artículo 37.-** En caso de muerte del concesionario registrado, y que no exista carta designataria, se procederá a regularizar el registro correspondiente, para lo cual deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del concesionario registrado;
- II. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por autoridad judicial correspondiente;
- III. La concesión expedida a favor del concesionario fallecido;
- IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

**Artículo 38.-** Se podrá tener como giros propios del comercio en mercados públicos y centros de abasto, los que a continuación se describen en los siguientes grupos:

- a) Productos básicos;
- b) Comida y bebidas no alcohólicas;
- c) Carnes crudas;

- d) Información digital e impresa; correspondiente.
- e) Ropa;
- f) Servicios y reparación de electrodomésticos, que serán actualizados de manera anual por la Tesorería Municipal; serán publicados en la Gaceta de Gobierno y en la página de los Ayuntamientos;
- g) Artesanías;
- h) Animales vivos;
- i) Otros giros que cuenten con la aprobación de la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 39.-** Son derechos de los concesionarios:

- I. Obtener la concesión que expide la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto, para la prestación del servicio público solicitado;
- II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales, previa autorización de la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, Protección Civil y la Dirección de Obras;
- III. Asociarse libremente;
- IV. Asistir a las asambleas convocadas por la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable y la Mesa Directiva del Mercado;
- V. Transferir, cambiar o ampliar el giro de su concesión, previa asamblea de concesionarios y autorización de la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto y;
- VI. Ejercer la actividad comercial o prestación de servicios autorizada en la concesión

## CAPÍTULO II

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 40.-** El horario de funcionamiento de los mercados y centros de abasto, será de las 07:00 a las 19:00 horas. Las instalaciones de los mercados y centros de abasto deberán estar limpios a más tardar a las 20:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable para ello, la planeación de la mesa directiva. Así mismo, los locales que estén abiertos después del horario de funcionamiento serán acreedores a la sanción correspondiente, que estime la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 41.-** Las mesas directivas serán elegidas por los concesionarios del mercado, a través de una asamblea que será convocada por la Jefatura o la Unidad Administrativa respectiva, donde los concesionarios emitirán un voto libre y secreto.

**Artículo 42.-** La asamblea será convocada de manera pública y escrita por lo menos

con quince días de anticipación, en donde se invita a los concesionarios del mercado a formar planillas, mismas que tendrán que ser registradas ante la Jefatura o en la Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto, por lo menos con una semana de anticipación a la elección, asimismo tendrán que presentar su plan de trabajo.

**Artículo 43.-** Para ser candidato a secretario o miembro de la mesa directiva, se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser concesionario del mercado.
- II. Estar al corriente de sus pagos, tanto en la Tesorería Municipal, así como en las aportaciones al mercado.

**Artículo 44.-** En la asamblea para elegir Mesa Directiva, únicamente podrán participar los concesionarios que presenten cédula de concesión y estén registrados en el padrón de concesionarios, asimismo el voto será unitario, por lo que, aunque el titular tenga dos o más locales dentro del mismo mercado, únicamente podrán emitir un solo voto.

**Artículo 45.-** El periodo de cada una de las mesas directivas será de dos años, misma que se podrá ampliar hasta por dos periodos más, siempre y cuando sean reelegidos por los concesionarios, a través de asamblea de ratificación.

**Artículo 46.-** Serán nulas las asambleas de concesionarios para elegir Mesas Directivas, si ésta no es convocada por la Jefatura o la

Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 47.-** Las Mesas Directivas, están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, para verificar cuáles son las necesidades de su mercado o central de abasto y las acciones a seguir.

**Artículo 48.-** Las mesas directivas están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente, para verificar cuáles son las necesidades de su mercado y las acciones a seguir.

**Artículo 49.-** La Jefatura o la Unidad Administrativa, en cualquier momento podrá remover a la Mesa Directiva del Mercado, si ésta incurre en los supuestos establecidos como sanciones en esta Ley.

## CAPÍTULO I

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS

**Artículo 50.-** La asamblea general de concesionarios son las reuniones donde se tratan asuntos de interés común para los concesionarios del mercado público.

**Artículo 51.-** Son asambleas ordinarias las que se conforman para la elección de la mesa directiva del mercado público y los informes de ésta sobre el programa anual de actividades.

**Artículo 52.-** Para la celebración de la asamblea general se requiere la presencia del 50% más 1 de la representatividad de los concesionarios, debidamente acreditados ante la autoridad municipal.

**Artículo 53.-** Son asambleas extraordinarias las demás que sean convocadas por la mesa directiva para tratar asuntos diferentes a las que señala el artículo 51 de esta Ley.

**Artículo 54.-** La asamblea general debe realizarse al interior del mercado.

**Artículo 55.-** La convocatoria debe ser pública; deberá fijarse en los lugares más visibles del mercado y contener los puntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 56.-** En el caso de que la mesa directiva del mercado se niegue a emitir la convocatoria para la realización de asamblea general, están facultadas para emitirla la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 57.-** De no celebrarse la asamblea general por falta de quorum mediante la primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria dentro del término de 72 horas siguientes; la asamblea general se celebrará el día y la hora que la segunda convocatoria mencione y será válida con el número de concesionarios asistentes.

**Artículo 58.-** Para la validez de la votación

emitida en las asambleas se requiere mayoría simple; y los acuerdos tomados en la misma se asentarán en libro de actas que firmarán los integrantes de la mesa directiva presentes y los concesionarios asistentes. El libro de actas estará bajo la responsabilidad del presidente de la mesa directiva.

**Artículo 59.-** La mesa directiva se integra por un presidente, un secretario general, un tesorero, tres vocales y sus respectivos suplentes; permanecerán en su cargo dos años, pudiéndose reelegir hasta por un periodo más de manera inmediata.

**Artículo 60.-** Las mesas directivas convocarán a las asambleas correspondientes en términos de la presente Ley y los acuerdos ahí tomados serán obligatorios para todos los concesionarios del mercado.

**Artículo 61.-** Son atribuciones de la mesa directiva del mercado público las siguientes:

- I. Representar a los concesionarios ante la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente y ante las demás autoridades municipales;
- II. Vigilar la correcta administración interna del mercado;
- III. Cuidar el buen mantenimiento de todas las instalaciones del mercado, su limpieza, orden e imagen;
- IV. Gestionar la transferencia, cambio y ampliación de giros, previo acuerdo de la asamblea general, en los términos que señala la presente Ley;
- V. Capacitarse en el conocimiento de

- la presente Ley para su correcta aplicación.
- VI. Las cuotas aprobadas por la asamblea general son obligatorias para todos los concesionarios del mercado, debiendo la mesa directiva informar del acuerdo correspondiente a la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente;
- VII. Expedir la constancia de no adeudo a concesionarios del mercado en el caso de que se trate;
- VIII. Informar a la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente, cualquier irregularidad que se presente al interior del mercado y que pueda ser constitutiva de la violación al bando municipal a la presente Ley y/o demás leyes estatales o federales;
- IX. Solicitar a la Unidad de Protección Civil Municipal la realización de simulacros para el caso de siniestros, revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de gas, asimismo tendrán la obligación de contar con un botiquín con los artículos de curación indispensables, establecidos por la Cruz Roja;
- X. Impedir la ocupación de pasillos, el uso de sustancias peligrosas, la acumulación de basura y desechos al interior del mercado, la construcción de viviendas en las azoteas del mercado y todas aquellas construcciones o modificaciones que no estén autorizadas en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Exigir a los concesionarios del mercado se sujeten a la actividad comercial del giro autorizado en su concesión correspondiente;
- XII. Administrar adecuadamente los ingresos que por concepto de cuotas aporten los concesionarios del mercado, así como los propios que recauden con motivo de la explotación de los baños públicos y estacionamientos.
- XIII. Registrarse en el padrón municipal de mesas directivas, ante la Jefatura o Unidad Administrativa responsable, anexando toda la documentación necesaria y que le requiera la misma;
- XIV. Informar a la Jefatura o Unidad Administrativa respectiva, sobre la ocupación de comerciantes ambulantes en el exterior del mercado.
- XV. Proponer al Ayuntamiento la licitación de locales abandonados en los mercados y centros de abasto de conformidad con el artículo 79 fracción VII de la presente Ley.

## TITULO CUARTO

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES E INFRACCIONES

#### CAPITULO I

#### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 62.-** Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Tener la concesión expedida por la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente,

- para su ejercicio comercial en el mercado público respectivo y mantenerla en un lugar visible;
- II. Respetar la presente Ley;
- III. Presentar solicitud por escrito a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, para obtener la concesión;
- IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme con lo señalado en la presente Ley;
- V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección o verificación que éstas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
- VI. Dar aviso por escrito a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de quince días;
- VII. Respetar las áreas comunes y rutas de evacuación;
- VIII. Los comerciantes que hayan obtenido la concesión deberán realizarlo en forma personal; y sólo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar, la que en ningún caso podrá exceder de noventa días, salvo que la autoridad lo determine;
- IX. Destinar el local previamente autorizado exclusivamente al giro concedido;
- X. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- XI. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- XII. Mantener el local en buenas condiciones; para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, de la Dirección de Obras o su equivalente y, en caso de ser necesario, Protección Civil;
- XIII. Tener los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;
- XIV. Colocar señalamientos de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;
- XV. Tener las instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios;
- XVI. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al Ayuntamiento, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por su recolección;
- XVII. Estar al corriente en el pago de los derechos municipales y las cuotas acordadas, mediante asamblea, a la mesa directiva;
- XVIII. Mantener limpio el frente de su local, las áreas comunes y cumplir con las disposiciones en materia de residuos sólidos que genere su actividad comercial;
- XIX. Respetar la forma, dimensiones y color del local comercial que le corresponde;
- XX. Colocar el número del local en lugar visible con una dimensión de 35 centímetros;

- XXI. Acatar los acuerdos pactados entre la autoridad municipal y la Mesa Directiva a la que pertenezcan; dichos acuerdos serán por escrito y comunicados a todos los comerciantes involucrados;
- XXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 63.-** Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán abstenerse de comercializar con especies protegidas o en peligro de extinción; además de apegarse a las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Asimismo, deberán evitar causar algún daño a los animales vivos que tengan para su venta, evitando su maltrato, además de procurar en todo momento darles las mejores condiciones de vida en cautiverio. Los animales, por motivo de higiene, tendrán que ser exhibidos dentro del local comercial y por ningún motivo podrá ser exhibido fuera de éste.

**Artículo 64.-** Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado a los animales en un tiempo máximo de doce horas;
- II. Alimentar a los animales;
- III. Alojarse, a los animales en lugares adecuados;
- IV. Mantener limpio el lugar donde se exhiben los animales y depositar sus desechos en material adecuado.

**Artículo 65.-** Los servicios sanitarios, estacionamientos y salones de usos múltiples, serán administrados por la Mesa Directiva y los precios que ésta fije para su prestación, serán utilizados para realizar mejoras al mercado. Reportando los ingresos y egresos de dichos servicios, así como comprobar en qué fueron gastados y cuáles fueron las mejoras que se llevaron a cabo con lo recolectado, a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 66.-** La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de abstenerse de utilizar lenguaje soez e imágenes de contenido para adultos.

**Artículo 67.-** Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios.

**Artículo 68.-** Los concesionarios deberán participar en las tareas de limpieza general del mercado, por lo menos dos veces a la semana. Esta disposición incluye a los comerciantes que laboran en el exterior de los mercados y centros de abasto, especialmente los locales destinados como fondas y a la venta de alimentos. Asimismo, en temporada de romerías, no podrán permanecer los puestos semifijos en las explanadas o calles donde se ubiquen, por lo que después de las 20:00 los comerciantes que ejerzan el comercio en esta parte del mercado tendrán que quitar sus puestos.

**Artículo 69.-**Cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios deberán suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de combustible o electricidad excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías. Solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 70.-** Queda estrictamente prohibido en el interior del mercado:

- I. Permanecer en el interior de los mercados y centros de abasto después de la hora establecida para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente;
- II. Usar velas, veladoras, quinqués y otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado;
- III. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Realizar juegos de azar y similares dentro del mercado;
- VI. Tratar al público fuera de la ética comercial;
- VII. El arriendo o subarriendo de la concesión, locales y/o accesorios;
- VIII. Hacer funcionar aparatos de sonido, como sinfonolas, rocolas, magnavoces, sin la autorización correspondiente;
- IX. Almacenar, resguardar, comparar o vender materiales inflamables o

- X. explosivos o artículos pirotécnicos; El acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de los artículos de primera necesidad;
- XI. Colocar marquesinas, rótulos, toldos, cajones, canastos, huacales, jaulas y todos aquellos objetos que obstaculicen el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados y centros de abasto, andenes o pasillos;
- XII. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas;
- XIII. Vender productos de procedencia ilícita;
- XIV. Propiciar el ejercicio de la prostitución o corrupción de menores;
- XV. Exhibir artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia psicotrópicas;
- XVII. Obstaculizar el libre tránsito, de cualquier forma, que obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
- XVIII. Los techos de los locales no pueden ser utilizados como bodegas;
- XIX. Vender bebidas alcohólicas;
- XX. Pasar al interior del mercado con mascotas, bicicletas, patinetas y triciclos; y
- XXI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 71.-** Los puestos en el interior o exterior del mercado, deberán tener la forma y colores que la autoridad municipal acuerde

con la mesa directiva del mercado.

comerciante;

**Artículo 72.-** Los concesionarios cuyos puestos o locales permanezcan cerrados e inactivos por más de treinta días consecutivos, sin previo aviso y causa justificada, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en la concesión respectiva, sufrirán su cancelación. En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignarlo a un nuevo concesionario, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 73.-** Las sanciones previstas en éste capítulo serán impuestas con base en la legislación aplicable de cada municipio y a través de la autoridad competente.

**Artículo 74.-** Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a cincuenta unidades de medida y actualizaciones;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión de la actividad comercial;
- V. Clausura temporal del local comercial por 15 días;
- VI. Cancelación de la concesión expedida a favor del

La aplicación de las sanciones procederá conforme a la legislación aplicable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES QUE DAN ORIGEN A LAS SANCIONES.

**Artículo 75.-** Se considera apercibimiento a la advertencia por escrito de una próxima sanción, en caso de persistir una conducta o acción prohibida dentro del mercado público, cuya aplicación será de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 70 de la presente Ley.

**Artículo 76.-** Las multas serán impuestas en los siguientes supuestos:

- I. Cuando persista una conducta prohibida por esta ley y se la haya apercibido para dejar de realizarla;
- II. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente dentro y fuera del mercado;
- III. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
- IV. Por transferir o ceder autorizaciones, concesiones o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio.
- V. Ejercer la actividad comercial, industrial o deservicios, fuera de los

horarios autorizados.

- VI. Comerciar objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia.
- VII. Desarrollar actividades comerciales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa.
- VIII. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios autorizados.
- IX. En las demás que estime la autoridad municipal competente.

La Tesorería Municipal mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución cobrará las multas respectivas a favor de la Hacienda Municipal.

**Artículo 77.-** Procederá el arresto administrativo cuando:

- I. Se vendan productos de procedencia ilícita o que no justifique su legal procedencia dentro o fuera del mercado público o centro de abasto;
- II. Se altere el orden público dentro del mercado;
- III. Cuando se realicen juegos de azar y similares dentro del mercado;
- IV. Cuando los locatarios o sus trabajadores se presenten a realizar sus labores o presten sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia psicotrópicas;
- V. Por ingerir, expender o servir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados y centros de abasto o en el interior de los locales.

**Artículo 78.-** La suspensión se dictará cuando:

- I. Se inicie algún procedimiento admirativo que por su naturaleza requiera de la suspensión de actividades comerciales y que así lo dictamine la tesorería municipal a través de la jefatura o Unidad Administrativa correspondiente.
- II. El concesionario del local deje de ejercer sus actividades comerciales o de prestación de servicios temporalmente sin previo aviso a la jefatura o unidad administrativa y que pretendan reiniciar operaciones presente adeudo ante la Tesorería Municipal.
- III. Cuando existan controversias entre dos o más concesionarios por atribuirse derechos sobre el mismo registro;
- IV. Por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones; y
- V. Por el incumplimiento de los concesionarios de las disposiciones que emita la Tesorería Municipal o la Mesa Directiva.

**Artículo 79.-** Se procederá a la clausura del local comercial.

- I. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de impuestos o derechos, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados y centros de abasto;
- III. Por vender, expender o ingerir

- bebidas embriagantes, substancias tóxicas, enervantes o cualquier tipo de droga al interior de los mercados y centros de abasto del municipio;
- IV. Por la portación de armas de fuego, así como vender, fabricar, almacenar, importar o exportar materia y artificios pirotécnicos, de acuerdo con la Ley Federal de Pirotecnia vigente.
- V. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de uso de mercados públicos municipales y centros de abasto o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- VII. Por no ejercer el comercio durante 30 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo lo cual será considerado como abandono de local.
- VIII. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- IX. Por reincidir en laborar en días y horarios no autorizados;
- X. Por la construcción indebida de bodegas, o cualquier otra construcción no autorizada por la Jefatura o por la Unidad Administrativa correspondiente, Protección Civil y Obras Públicas.

**Artículo 80.-** Cuando un local sea clausurado

en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos a la Jefatura o a la Unidad Administrativa equivalente. El propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos; de no hacerlo en dicho plazo, se procederá en remate conforme con el procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para retirarlos será de 24 horas. Si no fueran reclamadas en término, por su propietario o representante, se procederá en el caso de los animales a enviarlos a un lugar adecuado para su cautiverio; y, en cuanto a los bienes, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 81.-** Procederá el retiro de sellos de clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente;
- II. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad;
- III. No existan elementos que permitan continuar con la clausura inmediata.

**Artículo 82.-** El titular de la cédula de concesión del local clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado

de México. Siempre y cuando haya satisfecho los requisitos establecidos por la Jefatura o Unidad Administrativa responsable.

**Artículo 83.-** Para efectos de esta Ley, se considera reincidente al infractor que, en un término de treinta días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

**Artículo 84.-** Se procederá a la cancelación de la concesión del local, tras las siguientes disposiciones:

- I.- A solicitud del interesado;
- II.- Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- III.- Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente y por reincidir en alguna infracción del presente ordenamiento.

**Artículo 85.-** Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento del Ministerio Público para que determine lo que conforme a derecho proceda.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS DE ABASTO, DEL PROCEDIMIENTO

## ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO PÚBLICOS

**Artículo 86.-** Las controversias que se susciten entre dos o más concesionarios por atribuirse derechos sobre el mismo registro; por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones; por el incumplimiento de los concesionarios de las disposiciones que emita la Tesorería Municipal o la Mesa Directiva; por contravenir los intereses de los concesionarios en su colectividad; y, por realizar actos de competencia desleal u otros que afecten el buen funcionamiento de los mercados o centros de abasto; serán resueltos por la Tesorería Municipal, por conducto de la Jefatura o la Unidad Administrativa equivalente, a solicitud de cualquiera de los interesados.

**Artículo 87.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;

- IV. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

**Artículo 88.-** En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería municipal, a través de la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

**Artículo 89.-** Admitida la solicitud, la Jefatura o la Unidad Administrativa equivalente, fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito a más tardar dos días después de admitida la solicitud, para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia, en la que presentarán pruebas y formularán alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo que, en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes y la mesa directiva del mercado correspondiente.

**Artículo 90.-** En la misma audiencia se oirá a las partes, se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos, se emitirá el acuerdo respectivo y se dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

**Artículo 91.-** Si alguna de las partes se manifiesta en desacuerdo con la resolución, la autoridad municipal informará que tiene el derecho a iniciar el recurso de inconformidad

o el procedimiento administrativo común, en el término de 15 días.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 92.-** El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 93.-** La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura o Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto, con antelación al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

**Artículo 94.-** La Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, antes de iniciar el procedimiento administrativo, podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 134 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 95.-** La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, que contendrá:

- I. La autoridad a la que va dirigida;
- II. El nombre del peticionario y, en

- su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - IV. Domicilio y lugar donde puede ser notificado el tercer interesado, si es que lo hay en el procedimiento.
  - V. Los planteamientos o solicitudes que se lleven a cabo; y
  - VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso. Se deberá adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

**Artículo 96.-** La Jefatura o la Unidad Administrativa equivalente, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de inspección o verificación en los locales de los mercados públicos y centros de abasto, sujetándose a lo que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 97.-** Para el inicio del procedimiento en actos de los que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

- I. Nombre de la persona a la que se dirige;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- III. Objeto y alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustenten;
- V. El derecho del interesado de

ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por sí o por conducto de persona autorizada. Para el desarrollo de la audiencia, se identificará a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirá a las partes, y se recibirán las pruebas que ofrezcan; se desahogarán las que, por su propia y especial naturaleza, lo permitan y se formularán los alegatos.

**Artículo 98.-** El procedimiento terminará por las causas siguientes:

- I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
- II. Convenio entre los particulares y la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta

**Artículo 99.-** La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución, ya sea esta física o jurídico-colectivas;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso.
- III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- IV. Los puntos decisorios y resolutivos; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la

emita.

**Artículo 100.-** Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y,
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 101.-** Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazos que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### CAPÍTULO III

#### DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 102.-** El recurso administrativo de inconformidad procede contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas que afecten a particulares, teniendo el derecho

de hacer valer este recurso ante la propia autoridad que emitió la resolución.

**Artículo 103.-** El escrito de interposición del recurso de inconformidad debe de presentarse dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación, deberá llenar los requisitos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**Artículo 104.-** El recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezcan como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 105.-** Si el escrito mediante el cual se interpone el requisito no cumple con la formalidad correspondiente o no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad correspondiente solicitará al recurrente en un plazo de tres días que aclare o complete la documentación respectiva, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechará dicho recurso.

**Artículo 106.-** El particular tiene el derecho de desistir del recurso de inconformidad y podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL MEDIO DE DEFENSA

**Artículo 107.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación de la presente Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

##### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Las autoridades administrativas en un plazo de 180 días deberán ajustar su reglamentación a lo establecido en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Carmen.

Se registra la iniciativa, para su estudio y dictamen se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Con apego al punto 7, concedo la palabra a la diputada Rosa María Zetina González, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto. Por favor diputada Rosy.

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.** Muchas gracias. Diputada Mónica Angélica Álvarez Presidenta de LXI Legislatura y Mesa Directiva que la acompañan.

Diputada Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de morena y con fundamento en los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de los requisitos para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en conformidad de la exposición de motivos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Derechos Humanos son elementos esenciales para consolidar el respeto, protección y garantía dignidad de las personas, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia de libertad, religión, de vivir un ambiente sano, de forma igualitaria, de vivir saludables y plenos y sanos; en ese sentido, los organismos de derechos humanos a nivel internacional, nacional y local, tienen un papel fundamental garantizar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas y con ello coadyuvar, consolidar el Estado de Derecho, proveyendo las violaciones y dotando de asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En la entidad mexiquense, actualmente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, representan pieza fundamental de la protección de los derechos humanos que otorgan los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y de la entidad mexiquense; a partir de su creación, ha sido un organismo promotor de cultura de

los derechos humanos y un gran aliado en proteger, defender, garantizar, vigilar, estudiar, investigar y educar, difundir los derechos humanos en la entidad mexiquense, con el fin de dar cabal cumplimiento a sus funciones como órgano garante de la protección de los derechos humanos, se encuentra se encuentra integra, se encuentra por una Presidencia, un Consejo Consultivo, una Secretaría General, Visitaduría, así como de personal profesional, técnico, administrativo necesario en el desarrollo de sus actividades.

Respecto al Consejo Consultivo de éste, éste se contempla como un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del organismo, integrado por un Presidente que es el Comisionado y un Secretario Técnico que es el Secretario de la Comisión y cinco Consejeros Ciudadanos, los cuales son electos en el Pleno de esta Honorable Legislatura del Estado de México, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes que se encuentren presentes.

Dentro de las facultades y obligaciones de dicho Consejo Consultivo, destacan entre otras, el establecer las políticas y criterios que orienten el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto de la defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos, así como analizar y aprobar las propuestas generales que le formulen a la o el Presidente, una mejor protección de los derechos humanos.

Como puede observarse, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no pudiera extender sin este loable apoyo del Consejo Consultivo, ya que dicho Consejo contribuye adecuadamente en su óptimo funcionamiento; por lo que es importante destacar que la Asamblea General de las

Naciones Unidas infiere que la sociedad civil en colaboración con las instituciones nacionales y estatales de derechos humanos, pueden desempeñar un papel importante y constructivo para promover y proteger mejor los derechos humanos en favor de las y los ciudadanos.

En ese sentido, la presente iniciativa busca abonar la transparencia y la certeza, estableciendo los requisitos específicos para acceder al cargo de Consejera o Consejero Ciudadano, indicando que, para formar parte de dicho Consejo, se debe de acreditar ser reconocido de prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción y difusión de la defensa de los derechos humanos en el Estado.

Contar con veinticinco años de edad, además de ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de tres años anteriores al día de su designación, así como no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno, en los tres años anteriores de su designación.

El Grupo Parlamentario de morena consideramos importante contar con un Consejo Consultivo compuesto por personas con una alta capacidad técnica y profesional, lo cual les permitirá estar a la altura de una labor tan sensible para las y los mexiquenses, como lo es la defensa y la promoción de la protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de acuerdo.

Le solicito a la Mesa Directiva, a la

Presidenta, que se anexe de manera íntegra esta iniciativa en el Diario de los Debates.

Su servidora Rosa María Zetina González, gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable LXI Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de los requisitos para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, de conformidad de con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los Derechos Humanos son elementos esenciales para consolidar el respeto, protección y garantía de la dignidad de las personas, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos.<sup>19</sup>

En este sentido los organismos de derechos humanos a nivel internacional, nacional y local tienen un papel fundamental en garantizar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas y con ello coadyuvar a consolidar un Estado de Derecho, previniendo las violaciones y dotando de asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En la entidad mexiquense, actualmente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODEHEM), representa una pieza fundamental en la protección de los derechos humanos que otorgan los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y de la entidad mexiquense.

A partir de su creación, la CODEHEM ha sido un organismo promotor de la cultura de los derechos humanos, y un gran aliado en proteger, defender, garantizar, vigilar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos en la entidad mexiquense.

<sup>19</sup> Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano; CIDH, disponible en la pág. web. - <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/introduccion-documentos-basicos.pdf>.

Asimismo, la CODEHEM con el fin de dar cabal cumplimiento a sus funciones, como órgano garante de la protección de los derechos humanos, se encuentra integrada por una Presidencia, un Consejo Consultivo, una Secretaría General, Visitadurías, así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Respecto del Consejo Consultivo, éste se contempla como un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado por un Presidente, que es el Comisionado; un Secretario Técnico, que es el Secretario de la Comisión; y cinco Consejeros Ciudadanos, los cuales son electos por el Pleno de la Honorable Legislatura del Estado de México, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes que se encuentren presentes.

Dentro de las facultades y obligaciones de dicho Consejo Consultivo destacan entre otras, el establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Comisión; el someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos, así como a analizar y aprobar las propuestas generales que le formule la o el Presidente, para una mejor protección de los derechos humanos.

Como puede observarse la CODEHEM no pudiera entenderse sin el loable apoyo del Consejo Consultivo, ya que dicho Consejo contribuye adecuadamente en su óptimo

funcionamiento; por lo que es importante destacar que la *Asamblea General de la ONU* infiere que la sociedad civil, en colaboración con las instituciones nacionales y estatales de derechos humanos, puede desempeñar un papel importante y constructivo para promover y proteger mejor los derechos humanos en favor de las y los ciudadanos.<sup>20</sup>

En ese sentido la presente iniciativa busca abonar a la transparencia y certeza, estableciendo los requisitos específicos para acceder al cargo del Consejera o Consejero Ciudadano; indicando que para formar parte de dicho consejo se deba acreditar ser de reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado; contar con veinticinco años de edad; además de ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de tres años anteriores al día de su designación; así como no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno en los tres años anteriores a su designación.

En el Grupo Parlamentario de morena consideramos importante contar con un Consejo Consultivo compuesto por personas con alta capacidad técnica y profesional, lo cual les permitirá estar a la altura de una labor tan sensible para las y los mexiquenses, como lo es la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos.

---

20 Naciones Unidas. Resolución 60/154 de la Asamblea General, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, diciembre, 2005, p. 5.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**P R E S E N T A N T E**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°: \_\_\_\_**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** Para ser Consejero Ciudadano se deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de tres años anteriores al día de su designación;**

- III. Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado;**
- IV. Contar con preparación académica y experiencia en materia de Derechos Humanos;**
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno en los tres años anteriores a su designación;**
- VI. No haber sido persona precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular nacional o estatal en los tres años anteriores a su designación; y**
- VII. No podrán ser integrantes del Consejo, personas que sean servidores públicos, de cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del sistema de reinserción social.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Rosi.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

En atención al punto 8, la diputada Azucena Cisneros Coss presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto. Adelante diputada.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.** Con la venia de la Presidencia y de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados de esta Soberanía, medios de comunicación que nos acompañan y ciudadanos que nos siguen por las distintas plataformas digitales institucionales.

La corrupción en México y en el mundo es vista como un asunto que merece urgente atención, ya que este fenómeno ha adquirido dimensiones preocupantes, altas esferas de la política en los negocios a lo largo y ancho del mundo se han visto afectadas por escándalos muy importantes.

Nuevas leyes se han puesto en vigencia para castigar severamente las conductas tipificadas como corruptas, incluso, se han creado las instituciones dedicadas exclusivamente a la lucha anticorrupción y qué decir del llamado Sistema Nacional Estatal Anticorrupción.

Hoy en día la corrupción del Estado

de México se ha vuelto impedimento para el desarrollo y bienestar de los mexiquenses, de tal forma que el uso indebido de los recursos públicos ha servido para satisfacer intereses privados y partidarios en perjuicio de los más de nueve millones de mexiquenses que viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, el 57.3% de la población de dieciocho años y más, señaló que el problema que más aqueja a la entidad es la corrupción y el 91.6% percibió que los actos de corrupción en el Estado de México son muy frecuentes o frecuentes, por lo que es preciso ponerle fin.

Durante años la administración de los recursos y bienes del Estado ha carecido de una eficiente y transparente manejo de los recursos públicos, provocando en algunos casos presuntos quebrantos de sus instituciones en perjuicio de miles de beneficiarios y las evidencias abundan, ejemplo de ello es el ISSEMYM, su presunto saqueo no tiene precedentes, del análisis en conjunto de las Cuentas Públicas 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se aprecia un patrón de saqueo.

El subsidio anual al Fondo de Pensión se ha utilizado para propósitos diversos o desaparece, se condonan deudas millonarias a entes públicos sin ninguna justificación, los centros departamentales con que contaba, mismos que generaban anualmente un ingreso aproximado de ciento cuarenta y cinco millones, con la llegada de Enrique Peña Nieto al poder, los ingresos pasaron en el 2006 a tan sólo nueve millones para después desaparecer de los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Desaparecieron sus centros sociales y se privatizó a través de procesos de subrogación diversos servicios médicos y administrativos, tales como el servicio de comedor, lavandería, limpieza, fotocopiado, equipo de cómputo, imagenología y farmacia.

Otro ejemplo grave de corrupción es el desvío multimillonario de recursos públicos, conocido como la estafa maestra, mediante la cual el Gobierno Federal, a través de once dependencias federales realizó adjudicaciones directas a ocho universidades públicas, entre ellas la Universidad Autónoma del Estado de México, por siete mil millones de pesos para la contratación de adquisiciones, consultorías y servicios, asesorías, ejecución de obras públicas, estudios técnicos y supervisión, programas de desarrollo social y desarrollo agrario, territorial y urbano, a través de estos contratos las universidades triangulaban los recursos al entregarlos a otras empresas en su mayoría fantasmas y por este servicio las universidades cobraban mil millones de pesos como comisión.

Como resultado de las auditorías forenses, realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, las universidades respecto de la Cuenta Pública de 2013 y 14, se concluyó que éstas habían violado la ley puesto que no contaban con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con sus obligaciones convenidas y por ello había recurrido a la subcontratación de empresas que no existían y que simulaban prestar los servicios.

El estudio, las universidades públicas dentro de la estafa maestra, realizado por el Observatorio de la Corrupción y la Impunidad de la UNAM, señala que de acuerdo a los datos de la Auditoría Superior de la Federación, la Universidad Autónoma del Estado de México, celebró por lo menos setenta convenios de diferentes dependencias federales, como la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Mayores, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, entre otras, por un monto de cuatro mil cuatrocientos quince millones de pesos; por estos convenios, presuntamente la

UAM habría cobrado la cantidad de doscientos ochenta millones como comisión.

Cabe señalar que los montos millonarios estaban destinados en algunos casos a solventar las necesidades de la población vulnerable, que es el caso de la empresa Vivienda Servicios, cuya supuesta contratación de servicios era para ofrecer apoyo técnico en la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Por estos hechos, en el 2019 el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió que la apoderado legal de la UAEM incurrió en omisiones, al no supervisar la correcta integración y puesta en marcha de ventanillas de atención para el padrón de beneficiarios al Programa de Atención de Pensión para Adultos Mayores al esquema de inclusión financiera, conforma al convenio que la UAEM firmó con la Secretaría de Desarrollo Social, en febrero del 2013; además, concluyo que realizó cobros injustificados porque las ventanillas no fueron abiertas o lo hicieron de forma parcial, lo cual provocó que no cumpliera la meta de incorporar a un millón seiscientos mil beneficiarios al programa, por estos hechos se le impulso una responsabilidad resarcitoria por ciento cincuenta y siete millones de pesos, dicho tribunal federal también rectificó el cargo de responsabilidad resarcitoria en contra de la Directora de Recursos Financieros de la UAEM, por los diez millones de pesos por el daño causado a la hacienda pública, por la omisión de ejercer y verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que no se aplicaron en el convenio celebrado entre la Universidad y la Secretaría de Desarrollo Social, en el Proyecto de Acompañamiento a Jornaleros Agrícolas. Además de sancionar con cuarenta y un millones de pesos, al ex director de Fondo y de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de UAM, por las subcontrataciones fraudulentas efectuados.

Podríamos seguir hablando de la mala administración de los recursos y bienes del Estado, de los diez hospitales inconclusos, del tren interurbano de México-Toluca, de los contratos con OHL, por decir algunos.

Ante la multitud de escándalos de corrupción y la creciente desconfianza de la ciudadanía en los gobiernos, es necesario fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción, promover la rendición de cuentas y la buena gestión de los asuntos y bienes públicos, así como impulsar la transparencia e implementar una política social en beneficio de los más necesitados; por lo anterior y refrendando el compromiso de la cuarta transformación en materia del combate a la corrupción y a la delincuencia organizada, el pasado 14 de marzo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 22 y 73 de la fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se fortalece la operatividad de la extinción de dominio, se amplía su ámbito de aplicación para incluir su procedencia de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorción, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos, con fecha del 9 de agosto del 2019, fue publicado el decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, los mecanismo para que atendiendo al interés público las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización de los bienes sujetos a dicho proceso y los criterios para el destino de los bienes, cuyo dominio se declara extinto en sentencia y en su caso, la destrucción

de los mismos, otorgando un plazo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor, para que las entidades federativas armonicen su legislación respectiva a dicho decreto.

Es relevante mencionar que este decreto también reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con el objeto de regular la administración, enajenación y destino de los bienes y empresas improductivas para el Estado y de los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio, por parte del Instituto para devolverle al pueblo lo robado.

Actualmente, la administración, disposición y procedimiento de enajenación de bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, está a cargo de la Fiscalía General del Estado, por lo que considerando que la función de la Fiscalía es la procuración de justicia y no la administración de bienes, se propone abrogar la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de dominio para el Estado. Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario de morena, consideramos trascendental y oportuno, ajustar nuestro sistema normativo en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a fin de aumentar la eficiencia en la administración, depósito y destino de bienes activos o empresas, a las que refiere la presente iniciativa y garantizar que los activos recuperados, se apliquen con sentido social en beneficio de la sociedad.

La presente iniciativa tiene como objetivo aumentar la eficiencia en la administración, depósito y bienes activos o empresas señaladas en su artículo 1, mediante procesos transparentes que podrán ser consultados por la autoridad judicial, estatal,

la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de México y las personas que acrediten un interés legítimo para ello; además establece como procedimiento de enajenación, la donación y la venta a través de licitación pública, subasta, remate, adjudicación directa o sorteo, los cuales deberán realizarse de forma económica, eficaz, imparcial y transparente, buscando asegurar las mejores condiciones de enajenación de los bienes para obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transparentes, incluyendo los bienes asegurados por la Fiscalía General del Estado, con excepción de los que sean objeto de prueba, igualmente se plantea la creación de un Fondo de Reserva para Resarcimientos Ordenados por la Autoridad Judicial por Afectaciones Particulares.

Por lo anterior, la presente iniciativa, propone la creación de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado, como la autoridad encargada de dar destino a los bienes y a las empresas improductivas para el Estado con compromiso, eficiencia, transparencia y responsabilidad social, responsable de monetizar los bienes y créditos a favor del Estado, cuya misión permanente sea la de ofrecer a la ciudadanía, a través de procesos comerciales, la posibilidad de adquirir bienes de particulares, de servidores públicos y exservidores públicos que fueron obtenidos mediante actividades ilícitas, con el propósito de allegara recursos al Estado, para destinarlos en beneficio de la sociedad, a través de obras, becas y bienes específicos, especialmente para comunidades de muy alta marginación.

Por lo que el Instituto contará entre otras cosas, con las siguientes atribuciones: recibir, administrar, enajenar, monetizar y destruir los bienes de las entidades transferentes; así como realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los bienes activos de las empresas, aún y cuando se trate de entidades paraestatales en procesos de desincorporación, administrar, enajenar y monetizar los bienes activos o empresas que previa instrucción de autoridad competente se les encomienda por la naturaleza especial que guarda los mismos, optimizar los bienes para darles un destino, fungir como Visitador, Conciliador y Síndico en concursos mercantiles y quiebras en materia de enajenación de bienes, que conformen la masa concursal, debiendo recaer tales designaciones en el Instituto, invariablemente tratándose de empresas aseguradas; fungir como liquidador único del Gobierno del Estado de las empresas de participación estatal mayoritaria y de las sociedades civiles, en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal o servidores públicos estatales.

Por lo anteriormente expuesto someto a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de decreto en los términos en los que se ha expuesto. Es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de  
2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXI”**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

Diputada **Azucena Cisneros Coss**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes del Estado de México; se reforma el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y se Abroga la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México**, con sustento en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La corrupción en México y en el mundo es vista como un asunto que merece urgente atención ya que éste fenómeno ha adquirido dimensiones preocupantes, altas esferas de la política y los negocios, a lo largo y ancho del mundo, se han visto afectadas por escándalos muy importantes.

Nuevas leyes se han puesto en vigencia para castigar severamente las conductas tipificadas como corruptas, incluso, se han creado entidades dedicadas exclusivamente a la lucha anticorrupción y que decir del llamado sistema nacional y estatal anticorrupción.

Hoy en día, la corrupción sigue siendo el principal problema del crecimiento en el Estado de México, se ha vuelto una plaga insidiosa cuyo efecto corrosivo ha impedido el desarrollo y bienestar de los mexiquenses, de tal forma que el abuso del poder, el uso indebido de los recursos, el tráfico de influencias y el compadrazgo ha servido para satisfacer intereses privados y partidarios, en perjuicio de los más de 9 millones de mexiquenses que viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema.

Con base en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG) el 57.3 % de la población de 18 años y más, señaló que el problema que más aqueja a la entidad es la corrupción; el 91.6% percibió que los actos de corrupción en el Estado son muy frecuentes o frecuentes, resultando que por cada 100 mil habitantes, 65 423

manifestó tener conocimiento de la existencia de la corrupción al realizar un trámite, 47 553 sobre la vivencia de un conocido en actos de corrupción al realizar un trámite y 20 683 al realizar un trámite personalmente.

El pueblo no se equivoca, porque el principal problema del Estado es la corrupción, la administración de los recursos y bienes del Estado, ha carecido de un manejo eficiente y transparente, provocando en algunos casos el quebranto de sus instituciones, ejemplo de ello, es el ISSEMyM, que sin lugar a dudas su saqueo no tiene precedentes, pues derivado del análisis en conjunto de las Cuentas Públicas 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se aprecia un patrón de saqueo sistemático al patrimonio del Instituto de Seguridad Social Mexiquense, consistente en la desaparición de partidas completas en ejercicios anuales, se utiliza el subsidio anual al fondo de pensión para propósitos diversos o desaparece, se condonan deudas millonarias a entes públicos sin ninguna justificación.

Los centros departamentales con que contaba, mismos que generaban anualmente un ingreso aproximado de 145 millones 273 mil 100 pesos, con la llegada de Enrique Peña Nieto al poder, los ingresos pasaron en 2006 a tan solo 9 millones 49 mil 900 pesos, para después desaparecer en los ejercicios fiscales de 2007 y 2008; o el de las ópticas que en 2005 reportaron ventas por un \$1,217,000.00, es su último registro porque en los estados financieros de 2006, a 2009 deja de reportarse el monto de sus ingresos.

En el caso de las Estancias Infantiles,

Centros Asistenciales y Vacacionales actualmente operan con números rojos, pese a los incrementos constantes en sus cuotas de recuperación, las cuales en algunos casos tienen costos superiores a los del mercado privado; sumado a lo anterior, desaparecieron sus centros sociales y se privatizó a través de procesos de subrogación diversos servicios médicos y administrativos, tales como el servicio de comedor, lavandería, limpieza, fotocopiado, equipo de cómputo, imagenología, y farmacia.

Otro caso grave de corrupción, es el desvío multimillonario de recursos públicos, conocido como la ESTAFA MAESTRA, mediante la cual el gobierno federal a través de 11 dependencias federales, realizó adjudicaciones directas a 8 universidades públicas, entre ellas la Universidad Autónoma del Estado de México, por 7 mil 670 millones de pesos para la contratación de “adquisiciones, consultorías y servicios, asesorías, ejecución de obras públicas, estudios técnicos y supervisión; programas de Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”<sup>21</sup>.

A través de estos contratos, las universidades triangulaban los recursos al entregarlo a otras empresas en su mayoría fantasmas, y por este servicio las universidades cobraron mil millones de pesos como comisión.

Como resultado de las auditorías forenses realizadas a las universidades respecto de la cuenta pública de 2013 y 2014, se concluyó, que éstas habían violado la ley, puesto que no

<sup>21</sup> Grupo Funcional de la Auditoría Superior de la Federación. Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013. México: ASF, 2014, pp. 87-110.

contaban con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con sus obligaciones convenidas y por ello, habían recurrido a la subcontratación de empresas que no existían o que simulaban prestar los servicios.

La UAEMéx celebró al menos 70 convenios con diferentes dependencias federales, como, la Secretaría de Educación pública (SEP), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), entre otras, por un monto de 4 mil 415 millones 895 mil pesos. De esos convenios la UAEMéx se quedó con 280 millones 268 mil 900 pesos.

Cabe señalar que los montos millonarios, estaban destinados en algunos casos, a solventar las necesidades de la población vulnerable. Es el caso de la empresa Evyena Servicios, cuya supuesta contratación de servicios era para ofrecer apoyo técnico en la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Por estos hechos, en 2019 el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió que en su momento, el apoderado legal de la UAEMéx Hugo Manuel del Pozzo Rodríguez, incurrió en omisiones al no supervisar la correcta integración y puesta en marcha de ventanillas de atención para el padrón de beneficiarios al programa de Pensión para Adultos Mayores al esquema de inclusión financiera, conforme al convenio que la UAEMéx firmó con la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), en febrero de 2013.

Además, concluyó que realizó cobros injustificados, porque las ventanillas no fueron abiertas o lo hicieron de forma parcial, lo cual provocó que no cumpliera la meta de incorporar a un millón 600 mil beneficiarios al programa. Por estos hechos se le impuso responsabilidad resarcitoria por 157.5 millones de pesos.

Dicho Tribunal Federal, también ratificó el cargo de responsabilidad resarcitoria en contra La exdirectora de Recursos Financieros de la UAEMéx, Laura Elena del Moral Barrera, por 10 millones de pesos, por el daño causado a la hacienda Pública, por la omisión de ejercer y verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que no se aplicaron, en el convenio celebrado entre la Universidad y la Secretaría de Desarrollo social, en el proyecto de acompañamiento a jornaleros agrícolas.

Pese a esto aún faltan sanciones por aplicar y podríamos seguir hablando de corrupción y de mala planificación, de los 10 Hospitales inconclusos, del Tren Interurbano México-Toluca, pero no terminaríamos.

Por todo lo anterior, y refrendando el compromiso de la Cuarta Transformación en materia de combate a la corrupción y a la delincuencia organizada, el pasado 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 22 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se fortalece la operatividad de la extinción de dominio; se amplía su ámbito de aplicación para incluir su procedencia en hechos de

corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos; y se facultó al Congreso de la Unión para expedir una legislación única sobre extinción de dominio en términos del artículo 22 constitucional.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2019, se publicó la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que tiene como objeto, regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, o por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas según corresponda, los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, así como los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización de los bienes sujetos a dicho proceso.

Dicha Ley en su artículo Tercero Transitorio, establece un plazo para que las Entidades Federativas armonicen su legislación. Y toda vez que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir la legislación única en la materia debe entenderse que las legislaturas locales debemos regular las cuestiones orgánicas necesarias para implementar la legislación nacional, en los términos previstos en ella.

Actualmente la Ley para la Administración de

Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, regula la administración, disposición y procedimiento de enajenación de bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, a cargo de la unidad administrativa de la Fiscalía denominada Instituto de Administración de Bienes Vinculados a la Extinción de Dominio del Estado de México; por ello, tomando en cuenta que la función de la Fiscalía es la procuración de justicia y no la administración de bienes, se propone la creación del Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado, como una institución autónoma que administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y sentido social los bienes que le sean transferidos.

De acuerdo al Quinto Informe de Gestión de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, de enero a diciembre de 2020, presentó en los Juzgados de Extinción de Dominio 24 demandas, en las que se ejerció acción en contra de 21 inmuebles y tres vehículos por un monto aproximado de \$37,386,076.25, de pesos, de las cuales solo se obtuvieron cinco sentencias favorables en las que se declaró procedente la acción de extinción de dominio sobre cinco inmuebles por un valor aproximado de \$5,783,225.50, además se obtuvo la declaratoria de abandono a favor del Gobierno del Estado de México, de un bien inmueble por un valor de \$530,700 pesos.

Por todo ello, en el grupo parlamentario de morena consideramos que es necesario ajustar nuestra legislación en materia de

administración de bienes, para que no solo permita debilitar a la delincuencia organizada en su estructura patrimonial y financiera; sino que, además garantice que los activos recuperados se apliquen en beneficio de todos.

Lo anterior, se puede lograr creando el instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de consolidar su autonomía técnica y operativa y dar mayor transparencia y confianza en la administración de los bienes bajo su responsabilidad.

Además, la presente iniciativa señala la necesidad de que los bienes asegurados al crimen organizado dejen de ser “recompensa” para el Poder Judicial y la Fiscalía Mexiquense, para convertirse en factores de resarcimiento para la sociedad.

Reiteramos que la presente propuesta responde a la necesidad de contar con un mecanismo ágil, transparente y sencillo para la venta de los bienes que no se encuentran afectos a la prestación de servicios públicos, que permita al Gobierno Estatal eliminar costos de administración e incluso allegarse de recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público, optimizando de esta manera el ejercicio del mismo.

La iniciativa que se plantea, contempla opciones para concretar la venta de los bienes a efecto de que además de la licitación pública, se puedan realizar procesos de subasta, remate y adjudicación directa.

Para ello es necesario contar con una sola entidad encargada de la administración y enajenación de los bienes a disposición del Gobierno Estatal, y por consecuencia se considera conveniente abrogar la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio para el Estado de México; y así evitar destinar recursos presupuestarios adicionales para iniciar la operación del nuevo organismo descentralizado.

A fin de armonizar los planteamientos antes señalados y con el objeto de dotar de agilidad a los procedimientos relativos a aquella, se proponen la emisión de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes del Estado de México, misma que se integra de 7 Títulos, que a saber son:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. Del instituto

Título Tercero. De la Administración de Bienes.

Título Cuarto. De la Devolución de Bienes en Administración.

Título Quinto. De los Procedimientos de Enajenación, con tres capítulos:

Capítulo I. Generalidades.

Capítulo II. De la Asignación y Donación.

Capítulo III. Venta, con cuatro secciones:

Sección I. Licitación Pública.

Sección II. Subasta.

Sección III. Remate.

Sección IV. Adjudicación Directa.

Título Sexto. De la Destrucción de Bienes.

Título Séptimo. De los Fondos.

Finalmente, sabemos que construir una sociedad más justa y democrática para todos los mexiquenses, implica terminar con el saqueo al presupuesto, acabar con el abuso del poder, con los lujos de altos funcionarios; cuidar que los recursos y bienes con los que cuenta el Estado, se empleen con transparencia y en el cumplimiento de las obligaciones del Estado y en beneficio de más desposeídos.

Cumplir con este objetivo, implica que los servidores públicos encargados de la administración y gestión de los bienes del Estado no pierdan de vista la misión y visión de este Instituto, que implica la gestión de los bienes públicos en beneficio del Estado y, en consecuencia, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.**

**PRESENTANTE.**

**DIP. ANAIS  
MIRIAM  
BURGOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN  
MANUEL  
GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. ELBA  
ALDANA  
DUARTE**

**DIP. MAURILIO  
HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO  
ANTONIO CRUZ  
CRUZ**

**DIP. MARIO  
ARIEL JUAREZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO  
DE LA CRUZ  
PÉREZ**

**DIP. CAMILO  
MURILLO  
ZAVALA**

**DIP. NAZARIO  
GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN  
GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. GERARDO  
ULLOA PÉREZ**

**DIP. YESICA  
YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ  
GARCÍA  
VILLEGAS**

**DIP. MARIA  
DEL ROSARIO  
ELIZALDE  
VAZQUEZ**

**DIP. ROSA  
MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL  
ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA  
SOTELO**

**DIP. DIONICIO  
JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de los Bienes a Cargo del Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado, para quedar como sigue:

**DIP. ISAAC  
MARTÍN  
MONTROYA  
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA  
ANGÉLICA  
ÁLVAREZ  
NEMER**

**LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN,  
ENAJENACIÓN Y DESTINO DE LOS  
BIENES A CARGO DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE PARA DEVOLVERLE AL  
PUEBLO LO ROBADO”**

**DIP. LUZ MA.  
HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ**

**DIP. MAX  
AGUSTÍN  
CORREA  
HERNÁNDEZ**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**DIP. ABRAHAM  
SARONE  
CAMPOS**

**DIP. ALICIA  
MERCADO  
MORENO**

**DIP. LOURDES  
JEZABEL  
DELGADO  
FLORES**

**DIP. EDITH  
MARISOL  
MERCADO  
TORRES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

**DIP. EMILIANO  
AGUIRRE CRUZ**

**DIP. MARÍA DEL  
CARMEN DE LA  
ROSA MENDOZA**

- I.** Los asegurados, embargados, abandonados o decomisados en los procedimientos penales del fuero común;
- II.** Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Estatal o sus dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas.
- III.** Los embargados por autoridades estatales, que hayan sido

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**PROYECTO DE DECRETO**

- adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- IV.** Los que sean abandonados a favor del Gobierno Estatal;
- V.** Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;
- VI.** Los Bienes desincorporados del régimen de dominio público del Estado y los que constituyan el patrimonio de los Organismos Auxiliares;
- VII.** Cualquier bien que, sin ser propiedad del Estado, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Estatal, dependencias o municipios, puedan disponer de él;
- VIII.** Los Bienes, activos o empresas sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mediante sentencia firme, o bien, sobre los cuales se hayan decretado medidas cautelares;
- IX.** Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo; y
- X.** Cualquier bien que reciban las

personas servidoras públicas de manera gratuita, de un particular, con motivo del ejercicio de sus funciones, y

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el artículo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y las autoridades municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas

profesionalmente idóneas.

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, éstos se regirán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración.

Los bienes inmuebles del Gobierno Estatal que se transfieran al Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

La interpretación de los preceptos de esta ley, para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Bienes:** Todas las cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, productos, rendimientos y frutos, susceptibles de apropiación.
- II. Bienes Abandonados:** A aquellos bienes, cuya declaratoria judicial, en términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se determine que los bienes asegurados pasarán a formar parte del patrimonio.
- III. Bienes incosteables:** Aquellos cuyo valor sea menor al equivalente a seis meses de Unidades de Medida y Actualización, así como aquellos que, de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración.
- IV. Empresa:** A los Organismos Auxiliares, las sociedades mercantiles, sociedades o

asociaciones civiles, fideicomisos públicos y aquellos fideicomisos públicos, que sean análogos a un organismo auxiliar, fideicomisos privados que cuenten con estructura propia en proceso de desincorporación, liquidación o extinción, según sea el caso, que hayan sido transferidos al Instituto, salvo aquellas sujetas a un procedimiento penal local.

- V. Entidades Transferentes:** La Tesorería del Estado, La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las dependencias de la administración pública del estado, los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los municipios, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, El Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial del Estado, las instituciones de carácter estatal con autonomía otorgada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los fideicomisos públicos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado.

**VI. Instituto:** Al organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado.

**VII. Interesado:** La persona que acredite ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo sobre los Bienes, activos o empresas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

**VIII. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para Devolver al Pueblo lo Robado.

**IX. Monetización:** El producto de la conversión de un bien o activo, en su valor en dinero.

**X. Reglamento:** El Reglamento de esta Ley.

**XI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas.

**XII. Transferencia:** El procedimiento por el cual una Entidad Transferente entrega uno o más Bienes, activos o empresas al Instituto, para su administración, enajenación, destino o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

**Artículo 8.-** Para la Transferencia de los Bienes, activos o empresas al Instituto, las Entidades Transferentes deberán:

- I. Entregar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los Bienes, activos o empresas, señalando si se trata de Bienes propiedad o al cuidado de la Entidad Transferente, agregando original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los Bienes. La Junta de Gobierno determinará los documentos adicionales que permitan realizar una Transferencia ordenada y transparente de los Bienes;
- II. Identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;
- III. Señalar si los Bienes, activos o empresas se entregan para su administración, venta, donación y/o destrucción, solicitando, en su caso, al Instituto, que ordene la práctica del avalúo correspondiente, y
- IV. Poner los Bienes, activos y empresas a disposición del Instituto, en la fecha y lugares que previamente se acuerden con éste.

**Artículo 9.-** El Instituto, diseñará e implementará los sistemas de información que le permitan gestionar estratégicamente los Bienes, activos y empresas, los cuales podrán ser consultados por la autoridad

judicial estatal, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

El diseño considerará la infraestructura de información que le permita rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Toda la información que se genere, administre u obtenga con motivo de la observancia y cumplimiento del presente ordenamiento, se regirá en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL INSTITUTO**

**Artículo 10.-** El Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los Bienes, activos o empresas, señalados en el artículo 1 de esta Ley, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente ordenamiento.

El Instituto estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría.

**Artículo 11.-** El patrimonio del Instituto está integrado por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos que le sean asignados o que por cualquier título adquiriera para sí;
- II. Los recursos que le sean asignados, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como los que obtenga en cumplimiento de su objeto público; y
- III. Cualquier otro ingreso que la autoridad competente o las disposiciones aplicables destinen al Instituto.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, administrar, enajenar, monetizar, y destruir los Bienes de las Entidades Transferentes conforme a lo previsto en la presente Ley, así como realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los Bienes, activos o empresas, aun y cuando se trate de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría;
- II. Administrar, enajenar y monetizar los Bienes, activos o

empresas, que previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guardan los mismos.

Tratándose de numerario asegurado, decomisado, abandonado o sujeto a extinción de dominio, será captado y administrado en las cuentas que determine el Instituto;

- III. Optimizar los bienes para darles un destino, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- IV. Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras, de conformidad con las disposiciones aplicables y, supletoriamente, con lo dispuesto en el presente ordenamiento en materia de enajenación de Bienes que conformen la masa concursal, debiendo recaer tales designaciones en el Instituto, invariablemente, tratándose de empresas aseguradas;
- V. Fungir como liquidador único del Gobierno del Estado de las empresas de participación estatal mayoritaria y de las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o servidores públicos estatales;
- VI. Ejecutar los mandatos y encargos en nombre y representación del

Gobierno Estatal, incluyendo todos los actos jurídicos que les sean inherentes;

- VII. Extinguir los fideicomisos públicos y privados;
- VIII. Fungir como fiduciario sustituto en los fideicomisos, cuya liquidación sea encomendada al Instituto, así como, en aquellos en los que actúe con el carácter de fideicomitente o fideicomisario el Gobierno Estatal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal;
- IX. Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo a recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en caso de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta específica destinada a financiar las operaciones del Instituto, a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaría, y
- X. Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

**Artículo 13.-** La administración del Instituto

estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La persona Titular de la Dirección General.

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno se integrará con las personas Titulares de las siguientes Secretarías:

- I. Titular de la Secretaría de Finanzas, quien la presidirá;
- II. Titular de la Secretaría de Seguridad;
- III. Titular de la Secretaría de Educación;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- VI. Titular de la Secretaría de la Mujer,

Las personas servidoras públicas integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea

señalada como autoridad responsable.

La persona servidora pública a cargo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, asistirá indistintamente a las sesiones con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto. Sus reuniones podrán ser presenciales o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, conforme lo disponga el Estatuto Orgánico; serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con la asistencia del presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;
- II. Aprobar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General y, en su caso, los servidores públicos que sean competentes en términos de la legislación de la materia, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices que les hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno;
- III. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- IV. Emitir los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de los bienes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan;
- V. Emitir los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios; administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes; así como los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;
- VI. Dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;
- VII. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, propuestos por el Director General, así como sus modificaciones, en términos de

- la legislación aplicable;
- VIII.** Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, los estados financieros del Instituto, remitirlos al Congreso el Estado en la Cuenta Pública y autorizar la publicación de los mismos;
- IX.** Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y la estructura orgánica básica del mismo, así como las modificaciones que procedan a éstos;
- X.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, con excepción de aquellos servidores públicos cuyo nombramiento corresponda a otra dependencia o entidad en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale el Estatuto Orgánico, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto;
- XI.** Nombrar y remover al Secretario Técnico de la propia Junta de Gobierno;
- XII.** Autorizar los diferentes procedimientos de venta de conformidad con el Reglamento de la presente Ley;
- XIII.** Emitir los lineamientos necesarios para la destrucción de los Bienes en los términos de la presente Ley y el Reglamento, así como para las demás actividades relacionadas con el objeto del Instituto;
- XIV.** Emitir los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, para lo cual considerará las condiciones de mercado en operaciones similares;
- XV.** Designar y facultar a las personas que realizarán las notificaciones respectivas en representación del Instituto, en términos de la legislación penal aplicable;
- XVI.** Dictar los lineamientos a fin de que la estructura administrativa del Instituto opere con los recursos estrictamente necesarios para la realización de sus funciones en un principio de austeridad y eficiencia;
- XVII.** Aprobar los lineamientos para la condonación, por parte del Instituto, de créditos transferidos, y
- XVIII.** Las demás que se señalen en esta Ley, Ley Para La Coordinación Y Control De Organismos Auxiliares Del Estado De México y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 16.-** El Director General del Instituto deberá remitir semestralmente a la Secretaría de la Contraloría, un informe en donde se detalle su operación, avances en los

procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los Bienes que fueron puestos a su disposición.

**Artículo 17.-** El Instituto rendirá un informe anual detallado a las Entidades Transferentes, respecto de los Bienes, activos o empresas que cada una le haya transferido.

**Artículo 18.-** El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Para La Coordinación y Control De Organismos Auxiliares del Estado De México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Comisario asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 19.-** El Instituto contará con una Contraloría Interna, denominada Órgano Interno de Control, al frente de la cual estará el Contralor Interno, Titular de dicho órgano, mismo que será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

El Titular del órgano de control interno, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, dependerán de la Secretaría de la Contraloría. Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que

emita esta última.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley para La Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 20.-** El Director General del Instituto será designado por el titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No formar parte de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 21.-** El Director General del Instituto tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto, para todos los efectos legales, incluyendo los laborales y delegar esa representación en los términos que señale su Estatuto Orgánico;
- II. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- III. Administrar el presupuesto del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de ser necesarias erogaciones de partidas no previstas en el presupuesto, el Director General deberá previamente obtener la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en el Reglamento y en los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
- V. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de

Gobierno;

- VI. Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter a consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo; así como removerlos del cargo de manera definitiva cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y presupuestos del Instituto;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los servidores públicos de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del propio Director General, con excepción de aquellos servidores públicos cuyo nombramiento corresponda a otra dependencia o entidad en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, así como nombrar y contratar a los demás empleados del Instituto;

- X.** Rendir los informes a la Junta de Gobierno relacionados con la administración y manejo de los bienes; respecto de la administración, enajenación o destino, así como del desempeño de los depositarios, liquidadores, interventores o administradores designados y de los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;
- XI.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los Bienes del Instituto;
- XII.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para así poder mejorar su gestión;
- XIII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario Público, y
- XV.** Las demás que señalen esta Ley u otras disposiciones aplicables, o las que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean otorgadas.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

**Artículo 22.-** El Instituto, administrará los Bienes, activos y empresas que para tales efectos le entreguen las Entidades Transferentes.

En tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de los Bienes, activos y empresas asegurados, la administración a cargo del Instituto, se realizará conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Se encuentran exceptuados de la administración a que se refiere el párrafo anterior, los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos, y los Bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables según el caso, salvo que la autoridad competente determine lo contrario, según la naturaleza del bien.

Respecto de los Bienes que no son susceptibles

de administración en los términos de este artículo, las Entidades Transferentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, procederán a ordenar su asignación, destrucción, enajenación, de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada tipo de bien, o donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades; o bien a determinar un fin específico que ofrezca la mayor utilidad para el Gobierno del Estado.

Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de las Entidades Transferentes, no podrán ser transferidos para su administración al Instituto, en los términos del presente Título, hasta en tanto se emita el acuerdo de desincorporación correspondiente.

**Artículo 23.-** Todos los Bienes, activos y empresas asegurados, incluyendo los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los Bienes con valor artístico o histórico, serán administrados por el Instituto.

La autoridad competente depositará el numerario asegurado, decomisado, abandonado y el que esté sujeto al procedimiento de extinción de dominio en las cuentas que para tal efecto el Instituto determine.

El Instituto podrá enajenar, convertir en numerario o liquidar los Bienes a que se refiere el primer párrafo, a fin de que, una vez que se levante el aseguramiento, se decrete

su abandono o el decomiso, disponga del numerario conforme corresponda, sin perjuicio de que, en tanto ello sucede, administre y disponga de los recursos en los términos de esta Ley. Lo anterior, salvo cuando se trate de Bienes respecto de los cuales exista resolución de autoridad competente o disposición legal que ordene su conservación.

**Artículo 24.-** La administración de los Bienes, activos o empresas comprende su recepción, registró, custodia, conservación, supervisión y depósito de numerario. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el Instituto, para que, en caso de ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos Bienes, activos o empresas podrán ser utilizados, destruidos, enajenados o monetizados en los casos y conforme a los requisitos establecidos en esta Ley y en el Reglamento, para lo cual, en su caso, el Instituto podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos Bienes, activos o empresas de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.

**Artículo 25.-** Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, que reciban Bienes en depósito, intervención, liquidación o administración, están obligados a rendir al Instituto un informe mensual sobre los mismos y a darle todas las facilidades para su supervisión, vigilancia y evaluación del desempeño.

**Artículo 26.-** Las armas de fuego, municiones y explosivos serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo

caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, psicoactivas, drogas, narcóticos, flora y fauna protegidos o en peligro de extinción, materiales o sustancias peligrosos y demás Bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación aplicable.

Los Bienes que resulten del dominio público del Estado o de los municipios, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables, por la autoridad que los tenga en administración o bajo resguardo.

**Artículo 27.-** La autoridad competente o, en su caso, el Instituto hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, el nombramiento del depositario, interventor, liquidador o administrador de los Bienes, activos o empresas.

**Artículo 28.-** El Instituto o el depositario, comodatario, interventor, liquidador o administrador de los Bienes, contratarán seguros para el caso de pérdida o daño de los mismos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza jurídica, características o el tipo de riesgos a los que están expuestos los bienes, el costo de

aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

**Artículo 29.-** A los frutos o rendimientos de los Bienes, activos o empresas durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los Bienes que los generen.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los Bienes, activos o empresas, se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 93 del presente ordenamiento y se entregará a quien en su momento acredite tener derecho, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 30.-** Respecto de los Bienes, activos o empresas, el Instituto y, en su caso, los depositarios, comodatarios, interventores, liquidadores o administradores que hayan designado tendrán, además de las obligaciones previstas en esta Ley, las que señala el Código Civil del Estado de México para el depositario, comodatario y, en general, para los usufructuarios.

Para la debida conservación y, en su caso, buen funcionamiento de los Bienes, activos o empresas, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones o establecimientos, el Instituto tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y, en los casos previstos en esta Ley, actos de dominio.

Los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que el Instituto designe, tendrán, dentro de las siguientes, sólo las facultades que éste les otorgue:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo y 7.771 del Código Civil del Estado de México.
- II. Poder especial para pleitos y cobranzas, con las cláusulas especiales a que se refiere el artículo 7.806 del Código Civil del Estado de México.
- III. Poder para actos de administración en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones I y VI así como comparecer en juicio en los términos de los artículos 692, fracciones I, II y III, 878 y 786 de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las facultades a que se refiere este artículo se podrán ejercitar ante cualquier autoridad jurisdiccional, sea civil, penal, administrativa, laboral, militar, federal, estatal o municipal.

Las facultades previstas en este artículo se otorgarán a los depositarios, interventores, liquidadores o administradores, por parte del Instituto, de acuerdo a lo que éstos requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 31.-** El Instituto, así como los depositarios, liquidadores, administradores o interventores de los Bienes, activos o empresas, darán todas las facilidades para que las autoridades competentes que así lo requieran, practiquen con dichos Bienes todas las diligencias que resulten necesarias.

**Artículo 32.-** Los Bienes, activos o empresas serán recibidos, custodiados y conservados en los lugares que determine el Instituto.

**Artículo 33.-** Los depositarios, liquidadores, interventores y administradores designados por el Instituto, no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros.

**Artículo 34.-** Los bienes inmuebles susceptibles de destinarse a actividades lícitas que sean entregados al Instituto, serán administrados a fin de mantenerlos productivos o, en su caso, hacerlos productivos.

**Artículo 35.-** El Instituto nombrará un administrador para las empresas objeto de esta Ley con las facultades necesarias, en términos de las disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los Bienes que constituyan parte del activo fijo de la Empresa.

La Junta de Gobierno podrá autorizar al administrador que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas, cuando las actividades de éstos resulten incosteables y, por consecuencia, se procederá a la disolución, liquidación, concurso mercantil, quiebra, fusión, escisión o venta, según sea el caso.

**Artículo 36.-** Tratándose de empresas que no cuenten con las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro tipo de requisito necesario para operar lícitamente, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos, la que realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley.

**Artículo 37.-** El administrador tendrá independencia respecto del propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas que se le otorguen en administración. El administrador responderá de su actuación

únicamente ante el Instituto y, en el caso de que incurra en responsabilidad penal, se estará a las disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** La Junta de Gobierno podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere el artículo 25 de esta Ley para que éstos utilicen los Bienes, activos o empresas que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con lo que al respecto establezca el Reglamento, así como los lineamientos que expida dicha Junta.

La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto de los Bienes, activos o empresas. El uso de flora, fauna, piezas de arte, piezas arqueológicas e inmuebles con alguna limitación de dominio, que sea otorgado a depositarios, administradores o interventores, no generará el pago de contraprestación alguna.

El Instituto podrá otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los Bienes en depósito a las dependencias, organismos auxiliares o a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias, o el servidor público en quien delegue esta función y, en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos Bienes para el desarrollo de sus funciones.

Los depositarios, administradores o

interventores rendirán al Instituto un informe mensual pormenorizado sobre la utilización de los Bienes, en los términos que al efecto establezca.

**Artículo 39.-** Cuando proceda la devolución de los Bienes, activos o empresas que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario, administrador o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso.

El seguro correspondiente a estos Bienes, activos o empresas, deberá cubrir la pérdida y los daños que se originen por el uso de los mismos.

**Artículo 40.-** En caso de que una Empresa en liquidación tenga pasivos fiscales de carácter estatal, y el accionista único sea el Gobierno Estatal, o bien, se trate de un Organismo Auxiliar en proceso de desincorporación, operará de pleno derecho la cancelación de dichos créditos fiscales, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que exista previo dictamen de auditor externo, y
- II. Que sea la última actividad pendiente para concluir el proceso de liquidación.

En estos casos se deberá remitir la documentación respectiva al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el acta

de la última sesión del órgano de gobierno de la Empresa en la que se concluya el proceso de liquidación para la cancelación de su registro, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los créditos transferidos al Instituto podrán condonarse en atención al monto, fecha de su otorgamiento, prescripción, costeabilidad, incobrabilidad y condiciones de bienestar social, en los términos de los lineamientos que al efecto emita la Junta de Gobierno.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA DEVOLUCIÓN DE BIENES EN ADMINISTRACIÓN

**Artículo 41.-** Cuando proceda la devolución de los Bienes, activos o empresas, la autoridad competente notificará personalmente tal situación al Instituto, a efecto de que queden a disposición de quien determine dicha autoridad. La autoridad competente notificará su resolución al Interesado o al representante legal, de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables, para que, en el plazo señalado en las mismas a partir de la notificación, se presente a recibirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, los Bienes causarían abandono a favor del Gobierno del Estado.

**Artículo 42.-** El Instituto, al momento en que el Interesado o su representante legal se presenten a recibir los Bienes, activos y empresas, deberá:

- I. Levantar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o de su representante legal a recibir los bienes;
- II. Realizar un inventario de los bienes, y
- III. Entregar los Bienes, activos o empresas al Interesado o a su representante legal.

En caso de oposición del Interesado o su representante legal, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 43.-** La devolución de los Bienes, activos o empresas incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.

La devolución de numerario comprenderá la entrega del principal y de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, conforme a los términos y condiciones que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Instituto, al devolver empresas, rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello, y le entregará los documentos, objetos, numerario y, en general, todo aquello que haya comprendido la administración.

Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el inventario a que se refiere el artículo 42 de esta Ley y, en su caso, se proceda conforme a lo establecido por el artículo 45 de la misma.

**Artículo 44.-** Cuando conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta Ley, se determine por la autoridad competente la devolución de los Bienes, activos o empresas que hubieren sido enajenados por el Instituto, o haya imposibilidad para devolverlos, siempre que los mismos hayan sido transferidos al Instituto, deberá cubrirse con cargo al fondo previsto en el artículo 93 de esta Ley, a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución, el valor de los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 45.-** El Instituto será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro inusual de los Bienes que administre. Quien tenga derecho a la devolución de Bienes que se hubieran perdido, extraviado o deteriorado, podrá reclamar su pago al Instituto.

**Artículo 46.-** Los frutos y productos de los Bienes, activos o empresas serán enajenados por el Instituto, de conformidad con los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley, con excepción de lo dispuesto por el tercer párrafo, del artículo 56 de esta Ley.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### Generalidades

**Artículo 47.-** Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los Bienes que sean transferidos al Instituto; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los Bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las Entidades Transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

- I. Donación,
- II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones a que

se refieren las fracciones anteriores, el Instituto tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, a quienes el Instituto encomiende la enajenación de los Bienes, tendrán las facultades que el Instituto expresamente les otorgue.

Aquellos Bienes que la Secretaria de Finanzas obtenga en dación en pago y se transfieran al Instituto para su enajenación, se regirán por las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 48.-** Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta Ley, por causas imputables a ellas;
- III. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado

con dolo o mala fe, en algún procedimiento realizado por la Administración Pública Estatal para la adjudicación de un bien;

- IV.** Aquéllas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno Federal y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas imputables a ellos mismos, salvo los casos previstos en los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno;
- V.** Aquéllas a las que se les declare en concurso civil o mercantil;
- VI.** Los terceros a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, respecto de los bienes cuya enajenación se les encomiende;
- VII.** Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;
- VIII.** Los servidores públicos y terceros especializados que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, o bien, tengan un conflicto de intereses, y

- IX.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Para los efectos de las fracciones III y IV, el Instituto llevará un registro de las personas que se ubiquen en los supuestos previstos por las mismas.

**Artículo 49.-** Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este Título será nulo de pleno derecho.

Las personas servidoras públicas y terceros especializados que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

## CAPÍTULO II

### De la Asignación y Donación

**Artículo 50.-** En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de Bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda,

a favor de las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, u otras políticas públicas prioritarias, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 51.-** Para la donación de los Bienes, el Instituto, se apoyará del Comité de Donaciones, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### De la Venta

**Artículo 52.-** El Instituto podrá vender los Bienes que le sean transferidos, a excepción de aquellos que deban conservarse por determinación judicial, cuando el precio sea igual o superior al determinado por un avalúo vigente, o bien sea el ofrecido por el mercado, siempre y cuando, en este último supuesto, la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Tratándose del procedimiento de remate, se estará a lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78 de este ordenamiento.

Cuando se requieran avalúos, éstos serán practicados por el Instituto o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos y deberán consignar al

menos el valor comercial y el de realización inmediata, en los términos que determine la Junta de Gobierno.

El Instituto estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

Las personas servidoras públicas que intervengan en el proceso deberán guardar absoluta secrecía de la información que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan acceso. Su incumplimiento será motivo de responsabilidad en los términos que disponga la legislación general en la materia.

En caso de ser utilizado el valor de mercado, se deberá incorporar a las bases de la licitación pública o subasta, que el Instituto podrá declarar desierto, parcial o totalmente, el procedimiento de venta, sin necesidad de justificación alguna. La Junta de Gobierno podrá emitir lineamientos para regular esta facultad.

**Artículo 53.-** El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública;
- II. Subasta;
- III. Remate;

- IV. Adjudicación directa, o
- V. Sorteo.

alta determinará el ganador y el precio de la transacción.

El Instituto podrá encomendar la enajenación de los Bienes a que se refiere este Capítulo, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, a las autoridades municipales o a personas, empresas o instituciones especializadas u organismos internacionales, en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, por la infraestructura tecnológica de que disponen, canales de venta y operación logística, entre otros, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios.

**Artículo 55.-** Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, los participantes ajustarán sus posturas en función de la de los competidores hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.

**Artículo 56.-** La venta de los bienes se realizará preferentemente a través del procedimiento de subasta.

Los terceros a que se refiere el párrafo anterior, al concluir la enajenación que se les encomiende, están obligados a rendir al Instituto un informe sobre la misma y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

El procedimiento de remate se podrá llevar a cabo en los siguientes casos:

En la venta de los Bienes que se realice conforme a los procedimientos referidos, el Instituto, así como los terceros señalados en los párrafos anteriores, deberán atender a las características comerciales de las operaciones, las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles.

- I. Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;
- II. Cuando el valor de enajenación de los Bienes no exceda de los valores que se establezcan para tal efecto en el Reglamento;
- III. Cuando, a juicio del Instituto, estos procedimientos aseguren las mejores condiciones al Estado, o
- IV. En los demás casos que se prevean en el Reglamento.

**Artículo 54-** Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, los participantes deberán entregar al Instituto su postura en sobre cerrado y la postura más

En estos casos y en el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, el Instituto deberá acreditar, bajo su responsabilidad, que dichos procedimientos aseguran las mejores condiciones para el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 47 de este ordenamiento.

Tratándose de los frutos que se generen por la administración de empresas o propiedades en producción, la enajenación se realizará mediante adjudicación directa, conforme a lo dispuesto por la Sección IV del presente Capítulo.

**Artículo 57.-** El Instituto se abstendrá de formalizar alguna venta, cuando de la información proporcionada por autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

Al efecto, el Instituto incorporará los mecanismos de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita en los procedimientos de venta, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** En las ventas que realice el Instituto, debe pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición. La Junta de Gobierno emitirá los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, las que considerarán las condiciones de mercado en operaciones similares, así como las garantías que en su caso procedan.

**Artículo 59.-** Una vez que la venta ha sido realizada y pagada la totalidad del precio, en caso de que el valor de venta sea menor al valor de registro contable, se considerará como minusvalía, la cual opera de manera automática y sin necesidad de procedimiento alguno, debiendo registrarse en la contabilidad respectiva.

Tratándose de activos financieros incosteables e incobrables, el Instituto deberá evaluar el costo beneficio de venderlos mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate. En caso de que dicha evaluación sea positiva, procederá a su venta a través del procedimiento que se haya determinado y en caso de que éste resultare desierto o la evaluación negativa, el Instituto los dará de baja de la contabilidad respectiva, debiendo mantener dichos activos en cuentas de orden únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias.

Los activos financieros incobrables, son aquellos que por falta de documentación o defectos en ésta; por falta de garantías; por prescripción o por carecer de información acerca del domicilio del deudor, no puedan recuperarse.

**Artículo 60.-** El Instituto determinará las penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

**Artículo 61.-** El pago de los Bienes deberá realizarse en la forma y plazos que se establezcan en las bases de licitación o avisos respectivos, a partir del día siguiente a aquél en que se dé a conocer la adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, el primer pago deberá cubrirse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación y representar, por lo menos, el 25% del valor de la operación, más el Impuesto al Valor Agregado que, en su caso, se genere, y el resto deberá quedar cubierto a la firma de la escritura pública correspondiente, o bien, en el plazo previsto en las bases de licitación para la venta de Bienes. Tratándose de adjudicaciones directas, el primer pago deberá representar, cuando menos, el 40% del valor de la operación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse con posterioridad a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe. Tratándose de activos financieros, la Junta de Gobierno determinará los términos y plazos para el pago, la entrega y la recepción de los mismos.

Se dará posesión de los bienes inmuebles dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que sea cubierta la totalidad del precio de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo, en cuyo caso la posesión será otorgada dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago.

El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá

exceder de un plazo superior a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada.

Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los Bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, éste asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al Instituto.

## Sección I

### Licitación Pública

**Artículo 62.-** La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se establecerá, en su caso, el precio o precios y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen, así como de las circunstancias del procedimiento y bien o Bienes a licitar. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

La publicación de un extracto de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrán hacerse en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en al

menos un diario de circulación nacional y uno estatal, y deberá divulgarse íntegramente a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de la información y de la comunicación que permitan la difusión de la oferta.

Tratándose de títulos valor, créditos o cualquier bien comerciable en bolsas, mercados de valores o esquemas similares, podrá utilizarse un medio de difusión distinto a los señalados en el párrafo anterior, sujeto a que los valores respectivos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 63.-** En las convocatorias se incluirá cuando menos:

- I. El nombre de la convocante;
- II. La descripción, condición física y ubicación de los Bienes. En caso de bienes muebles, adicionalmente, se señalarán sus características, cantidad y unidad de medida; y tratándose de bienes inmuebles, la superficie total, linderos y colindancias, mismos que podrán difundirse entre los interesados mediante el uso de las tecnologías de la información;
- III. El precio base del bien;
- IV. Condiciones y forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;
- V. Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física, cuando proceda;
- VI. Lugar, fecha, hora y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la misma;
- VII. Fecha límite para que los interesados se inscriban a la licitación;
- VIII. Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa que, en su caso, deberán otorgar los interesados;
- IX. La existencia, en su caso, de gravámenes, limitaciones de dominio, o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;
- X. La fecha, hora y lugar, o en su caso, plazo para la celebración del acto del fallo;
- XI. Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;
- XII. La fecha hora y lugar del acto de presentación de propuestas, y
- XIII. La indicación de que no podrán participar las personas que se

encuentren en los supuestos previstos en el artículo 48 de la Ley.

**Artículo 64.-** Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas;
- III. Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de venta del bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

**Artículo 65.-** Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta antes del acto de presentación de ofertas de compra y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;
- II. Los elementos a que se refieren las fracciones II, VII, X y XIII, del artículo 80 de esta Ley;

- III. Los documentos por los cuales el interesado acreditará su personalidad jurídica;
- IV. Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas de compra, haciendo mención de que dichas ofertas deberán ser en firme;
- V. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la mismas;
- VI. Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;
- VII. Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien. En el caso de inmuebles, los gastos, incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, éstas se enterarán por cada una de las partes que las causen;
- VIII. El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 48 de la

Ley;

- XI.** La indicación de que el fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria en junta pública, o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, según se determine;
- XII.** Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los Bienes o su condición de venta señale el Instituto;
- XIII.** Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa que, en su caso, deberán otorgar los interesados; y
- XIV.** Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación.

**Artículo 66.-** El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que, por la naturaleza de los Bienes, el Instituto considere conveniente establecer un plazo mayor.

El Instituto retendrá las garantías que se hubieren presentado, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de

la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.

**Artículo 67.-** Los actos de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura;
- II.** La apertura de las ofertas de compra se realizará en junta pública a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;
- III.** La convocante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley.

Concluido el análisis de las ofertas de compra, se procederá de inmediato a emitir el fallo;

- IV.** El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria,

en junta pública o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto el Instituto, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y

- V. El Instituto levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que, en su caso, sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

**Artículo 68.-** En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

**Artículo 69.-** El adjudicatario perderá, en favor del Instituto, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la

operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere el artículo 61, quedando el Instituto en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

En el supuesto de que la falta de formalización de la adjudicación sea imputable al Instituto, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

En el caso de enajenaciones no concretadas por causas atribuibles al Instituto, los compradores podrán solicitar que dichas operaciones queden sin efecto, y solicitar la devolución del importe pagado, observando las disposiciones emitidas para su enajenación.

El atraso del Instituto en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

## Sección II

### De la Subasta

**Artículo 70.-** El Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley, llevará a cabo el procedimiento de subasta pública, electrónica o presencial, el cual deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

**Artículo 71.-** El procedimiento se desarrollará en los siguientes términos:

- I. El Instituto deberá mostrar a través de medios electrónicos el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo;
- II. El Instituto establecerá un período de al menos 240 horas para que los postores realicen sus ofertas a través de los medios electrónicos y de acuerdo con el formato que para tal efecto determine el Instituto;
- III. Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita a través de los medios electrónicos autenticados mediante controles de seguridad, y
- IV. Transcurrido el período que el Instituto determine para la realización de la subasta, el bien se adjudicará a la oferta que signifique las mejores condiciones de precio y oportunidad, atendiendo al tipo de subasta que se haya seguido.

En las bases de la subasta se establecerá su tipo, las instrucciones para presentar ofertas de compra, así como la documentación y requisitos necesarios que el Instituto podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta, a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

**Artículo 72.-** Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en los Capítulos I y III del presente Título, serán aplicables a la subasta las disposiciones que correspondan a la licitación pública, en lo que no contravengan a su regulación específica.

### Sección III

#### Del Remate

**Artículo 73.-** El procedimiento de remate se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 74.-** Para la realización del remate de Bienes se anunciará su venta mediante la publicación de un aviso, indistintamente, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en al menos un diario de circulación nacional o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de la información y comunicación.

**Artículo 75.-** Postura legal es la que cubre, al

menos, las dos terceras partes del precio base de venta del bien.

**Artículo 76.-** Las posturas se formularán por escrito o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, manifestando, el mismo postor o su representante con facultades suficientes:

- I. El nombre, capacidad legal y domicilio del postor, y
- II. La cantidad que se ofrezca por los bienes.

El oferente, al formular su postura, deberá entregar como garantía al Instituto en el acto del remate, el porcentaje de la cantidad ofertada que el Instituto fije en el aviso correspondiente, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento de dicha cantidad, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El porcentaje otorgado en garantía de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

**Artículo 77.-** Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual se publicará un nuevo aviso. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un veinte por ciento.

**Artículo 78.-** Si en la segunda almoneda no hubiere postura legal, se citará a la tercera en la forma que dispone el artículo anterior, y de igual manera se procederá para las ulteriores, cuando obrare la misma causa, hasta efectuar legalmente el remate. En cada una de las almonedas se deducirá un cinco por ciento del precio que, en la anterior, haya servido de base.

**Artículo 79.-** Si el postor ganador no cumpliera sus obligaciones, el Instituto declarará sin efecto el remate y podrá convocar a un nuevo remate. El postor perderá la garantía exhibida, la cual se aplicará, como pena, a favor del Instituto.

**Artículo 80.-** El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder bastante, quedando prohibido hacer postura sin declarar, el nombre de la persona para quien se hace.

**Artículo 81.-** Los postores tendrán la mayor libertad para hacer sus propuestas.

**Artículo 82.-** El Instituto decidirá de plano conforme a las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad, cualquier asunto que se suscite, relativo al remate.

**Artículo 83.-** El día del remate, a la hora señalada, se pasará lista a los postores iniciándose el remate. A partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores. Acto seguido, se revisarán las propuestas, desechando, las que no contengan postura legal y las que no

estuvieren debidamente garantizadas.

**Artículo 84.-** Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de ellas, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, se declarará preferente la que importe mayor cantidad y si varias se encontraren exactamente en las mismas condiciones, la preferencia se establecerá por sorteo, que se realizará en presencia de los postores asistentes al remate.

**Artículo 85.-** Declarada preferente una postura, el servidor público del Instituto preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore antes de transcurrir cinco minutos de hecha la pregunta, interrogará si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha cualquiera de las mencionadas preguntas, no se mejorare la última postura o puja, se declarará fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

No procederá recurso ni medio de impugnación alguno contra la resolución que finque el remate.

#### Sección IV

#### Adjudicación Directa

**Artículo 86.-** Los Bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo

dictamen del Instituto, el cual se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

- I. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;
- II. Se trate de Bienes cuya conservación resulte incosteable para el Instituto;
- III. El valor de los Bienes sea menor al equivalente a 150,000 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;
- V. Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 56 de la Ley;
- VI. Se trate créditos administrados o propiedad del Instituto, cuya propuesta de pago individualizada sea hecha por un tercero distinto al acreditado;
- VII. Se trate de Bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna dependencia, organismo auxiliar, órgano autónomo de la Administración Pública Estatal o

municipios, y

- VIII.** Se trate de Bienes provenientes de procesos de desincorporación, liquidación o extinción de empresas, así como de aquellos que determine la Junta de Gobierno.

A la propuesta de pago a que se refiere la fracción VI de este artículo, se le dará el mismo tratamiento que se daría si la hubiera presentado el propio acreditado.

## TÍTULO SEXTO

### De la Destrucción de Bienes

**Artículo 87.-** El Instituto podrá llevar a cabo la destrucción de los Bienes en los casos que establezca el Reglamento y las disposiciones que regulen los Bienes de que se trate.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

La destrucción de las sustancias psicotrópicas, psicoactivas, estupefacientes, drogas, narcóticos y precursores químicos, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales

En todas las destrucciones, el Instituto deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los Gobiernos Federal, Estatal y municipales.

**Artículo 88.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como Bienes respecto de los cuales el Instituto podrá proceder a su destrucción los siguientes:

- I.** Bienes asegurados, decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor;
- II.** Bienes que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino, así como aquellos de uso personal que sean usados o que exista el riesgo de daños a la salud pública;
- III.** Objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. En estos casos, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen la destrucción de este

- tipo de bienes;
- IV.** Productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como bienes o residuos peligrosos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública. En estos casos, deberá solicitarse la intervención de la autoridad competente, y
- V.** Todos aquellos bienes, que las entidades transferentes pongan a su disposición para su destrucción.
- III.** Notificación a la Fiscalía General de Justicia del Estado y/o a la autoridad judicial que conozca del procedimiento, de la destrucción de Bienes, para que los agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la carpeta de investigación o expediente correspondiente, y
- IV.** Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir los servidores públicos facultados del Instituto, así como otras autoridades que deban participar y un representante del órgano interno de control del Instituto, quien en ejercicio de sus atribuciones, se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

**Artículo 89.-** Para la destrucción de Bienes, se requiere la autorización previa del Director General del Instituto.

**Artículo 90.-** Para proceder a la destrucción de bienes, el Instituto deberá integrar un expediente, el cual deberá contener la siguiente documentación:

- I.** Oficio de la dependencia o entidad facultada para autorizar la destrucción de los bienes, en los casos en que sea necesario obtenerla.
- II.** Oficio de autorización del

**Artículo 91.-** El Instituto llevará el registro y control de todos los Bienes que haya destruido, así como de aquéllos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el Director General del Instituto, deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de Bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

**Artículo 92.-** Los gastos en que incurra el Instituto derivados de los procedimientos de destrucción, se considerarán como costos de

administración de los Bienes.

En caso de que del producto de la destrucción se obtengan recursos a favor, el Instituto podrá destinarlos para gastos de administración y destino de los Bienes.

## TÍTULO SEPTIMO

### De los Fondos

**Artículo 93.-** A los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, así como a los frutos que generen los Bienes que administre el Instituto, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los Bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio correspondiente u otro ordenamiento aplicable.

Los recursos derivados por los procedimientos de venta junto con los frutos que generen los Bienes administrados por el Instituto, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas, serán entregados por el Instituto, a quien tenga derecho a recibirlos, en los plazos que al efecto convenga con la Entidad Transferente o con la Secretaría de Finanzas y de conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez entregados tales recursos, el Instituto no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

Para efectos de la captación y administración de activos, Bienes y empresas, así como numerario asegurado, decomisado, abandonado o afecto a un procedimiento de extinción de dominio, el Instituto establecerá las cuentas necesarias para tal efecto.

**Artículo 94.-** Para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo anterior, y tratándose de los Bienes propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, los recursos correspondientes serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno, en un fondo destinado a financiar, junto con los recursos fiscales del ejercicio de que se trate y los patrimoniales del Instituto, las operaciones de este organismo, y el remanente será concentrado en la Caja General de Gobierno de la Tesorería del Estado, en los términos acordados con esta última.

Semestralmente será revisado el saldo del fondo a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que, en caso de ser necesario, se depositen los recursos necesarios para alcanzar la cantidad fijada por la Junta de Gobierno.

En el caso de extinción de dominio, los remanentes del valor de los Bienes que resulten una vez aplicados los recursos estatales correspondientes en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se depositarán en la cuenta especial administrada por el Instituto.

En el caso de bienes abandonados, una vez obtenidos los recursos por su venta, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los Bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio correspondiente u otro ordenamiento aplicable, y el producto obtenido se destinará a financiar las operaciones del Instituto.

El Instituto, por sus actividades de administración, particularmente en el caso de procedimientos de desincorporación, liquidación, aseguramiento o análogos a éstos, no asumirá sustitución patronal alguna, no será garante, ni dispondrá de recursos públicos de

su patrimonio para cubrir cualquier obligación.

**Artículo 95.-** Los recursos obtenidos por la venta de los Bienes y activos decomisados serán depositados en el fondo específico de conformidad a lo establecido en el artículo 93 de esta Ley.

Los recursos obtenidos de la venta de los Bienes y activos respecto de los cuales se haya dictado la extinción de dominio o la Venta Anticipada, serán depositados, previo descuento de los gastos de administración y operación, en una cuenta específica de conformidad a lo establecido en el artículo 93 de esta Ley.

**Artículo 96.-** De los recursos obtenidos de la venta de Bienes, activos o empresas, el Instituto deberá prever un Fondo de Reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de Bienes en proceso de extinción conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la reserva no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** Los bienes del dominio público del Estado y de los municipios estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y sometidos exclusivamente a la jurisdicción

y competencia de los gobiernos estatal y municipal, respectivamente. **Con excepción de aquellos que sean transferidos al Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado, de conformidad con la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de los Bienes a cargo del Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

**TERCERO.** Los procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes del Estado de México, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio; y los recursos que en su caso deriven de dichos asuntos, recibirán el tratamiento de lo previsto en el presente Decreto.

**CUARTO.** Se abroga el Decreto Número 362 de la “H. LVIII” Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de diciembre de 2014.

**QUINTO.** Las referencias al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México que hagan

las leyes y demás disposiciones legales, se entenderán hechas por el Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado.

**SEXTO.** El Titular del Ejecutivo emitirá el Reglamento de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de los Bienes a Cargo del Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado.

**SÉPTIMO.** La Junta de Gobierno a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo, en su primera Sesión Ordinaria deberá aprobar y expedir el Estatuto Orgánico para su funcionamiento.

**OCTAVO.** La Secretaria de Finanzas del Estado de México en términos de lo previsto en el artículo 20 de la presente Ley, designará a la persona que Titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado.

**NOVENO.** Los recursos financieros y materiales asignados al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Mexiquense para Devolverle al Pueblo lo Robado.

**DÉCIMO.** El Titular del Ejecutivo instruirá a la Secretaría de Finanzas para que provea lo necesario para el debido funcionamiento del Instituto a que se refiere el presente Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Azucena.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Referente al punto 9, el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto. Por favor diputado.

**DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.** Buenas tardes compañeras y compañeros, compañera Presidenta y compañeras de la Mesa Directiva y también saludo a todas las personas que nos siguen a través de las plataformas digitales.

Compañeras y compañeros diputados, en ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes del Estado me confieren, presento ante esta Soberanía en nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado, con forme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa jurisdiccional de los derechos humanos constituye una de las principales labores del Estado Mexicano, pues se trata de valores de la más alta jerarquía, que además de permitir el libre desarrollo de las personas, también suponen un límite al poder. Un ejemplo de protección de este tipo de derechos, se suscitó en nuestra Entidad con la expedición del Decreto número 328, del 20 de septiembre del 2018, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Estatal, dicho decreto llamó la atención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien en uso de sus atribuciones interpuso acción de inconstitucionalidad en contra del citado instrumento normativo.

El interés de la Comisión Nacional de Derechos Humanos radicó en cuestionar la constitucionalidad de diferentes porciones normativas de los artículos 109, 139, 208 y 260 de la Ley de Seguridad.

En términos generales y para el caso de los artículos 109 y 139, argumentó que dichas disposiciones podrían contener una reserva previa y genérica de la información, misma que de actualizarse vulneraría el derecho de acceso a la información y negaría el principio de máxima publicidad, establecidos en la Constitución Federal. Esto porque el artículo sexto constitucional garantiza el derecho que tenemos los ciudadanos de acceder a la información en posición del Estado, al tiempo que obliga a las autoridades a que toda su información sea pública.

Por otra parte, y por lo que hace a los artículos 208 y 260, argumentó que el requisito de ser mexicano por nacimiento exigido en esas disposiciones, podría ser inconstitucional; especialmente porque la ley suprema del País protege a todos los mexicanos de actos de discriminación, sin importar cuál sea la causa.

Justamente ante conflictos de esta

naturaleza, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realiza una labor constante de interpretación de las normas jurídicas, con la finalidad de concluir su conformidad o no con lo establecido en el pacto federal.

Para el desarrollo de esta actividad, la Constitución es la única referencia a la que se debe acudir para desentrañar el sentido de las disposiciones normativas de inferior jerarquía, cuales necesariamente tienen que ajustarse a la ley fundamental; por ello, la interpretación constitucional que realizan los órganos jurisdiccionales, representan una herramienta valiosa que nos permite corregir las deficiencias o imperfecciones del sistema jurídico, a fin de garantizar la vigencia plena de los derechos de las personas.

Derivado de esta función interpretativa, el 17 de febrero del 2020, la Suprema Corte del País determinó que en el caso del artículo 109 no existía alguna incompatibilidad con el texto supremo; sin embargo, para el caso del tercer párrafo del artículo 139, determinó que si se actualizaba una transgresión al artículo 6 constitucional, pues la hipótesis normativa ahí establecida, contempla una reserva total e indeterminada de la información, en consecuencia, declaro la invalidez de dicha disposición.

Por otra parte, y por lo que hace a las primeras fracciones de los artículos 208 y 260, también determinó la existencia de una transgresión a la Constitución Federal, pues no determinó que las Legislaturas Locales se encuentren impedidas para regular supuestos en los que se limita el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las Entidades Federativas; por consiguiente, también declaro la invalidez de la porción normativa por nacimiento establecida en dichas disposiciones. Por lo anterior, la presente iniciativa tiene la finalidad de reformar los apartados normativos antes señalados.

Para ajustarnos a las directrices de la ley fundamental y al criterio jurisprudencial vigente del máximo Tribunal del País, en ese sentido el proyecto de decreto propone precisar en el párrafo tercero del artículo 139, que solamente la información de carácter personal contenida en los protocolos de actuación policial será considerada como confidencial; asimismo, plantea eliminar del requisito consistente en ser mexicano, la exigencia adicional de serlo por nacimiento, para acceder a los cargos de Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y de la Rectoría de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Con esta iniciativa, en el Grupo Parlamentario del PRI, reafirmamos nuestro compromiso con el respeto y promoción de los derechos de las personas, pues lo reconocemos como elementos que permiten potenciar el protagonismo de la ciudadanía en el México de hoy. Es cuanto, señora Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México; a de febrero de  
2022.

**DIPUTADA**

**MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA H. LXI  
LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO**

**P R E S E N T E:**

En ejercicio de las facultades que me confieren

los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 139; la fracción I, del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México**, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, la armonía y el desarrollo de la nación mexicana se sustentan en dos pilares fundamentales; por una parte, los derechos de las personas y por la otra, la competencia de los Poderes de la Unión; equilibrio que se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la protección constitucional de los derechos de los individuos constituye una de las principales labores del Estado mexicano, pues se trata de valores y verdades de la más alta jerarquía que no sólo permiten el libre desenvolvimiento de la persona, sino que también significan un límite al poder.

En ese sentido, existen diversos criterios académicos que permiten clasificar los derechos de las personas; más o menos y de forma unánime se han congregado en tres grupos: de igualdad, de seguridad jurídica y

de libertad.

Para efectos de esta propuesta sólo se hará referencia a los dos primeros. Los derechos relativos a la igualdad tienen el objetivo de proteger la condición de paridad de todas las personas que se encuentran en territorio nacional respecto de las leyes; mientras que los segundos, tiene la finalidad de proteger al individuo cuando las autoridades estatales les aplican arbitrariamente el orden jurídico.

Un ejemplo claro que motivo la protección de este tipo de derechos se suscitó en nuestra Entidad, con la expedición del Decreto No. 328 del 20 de septiembre de 2018, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México. Dicha expedición llamó la atención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), quien en uso de sus atribuciones interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra del citado instrumento normativo.

El interés de la CNDH radicó en controvertir, particularmente, cuatro disposiciones normativas, a fin de esclarecer si guardaban apego o no con el Texto Constitucional. Particularmente, cuestionó la constitucionalidad del último párrafo del artículo 109, el tercer párrafo del artículo 139, la fracción I del artículo 208 y la fracción I del artículo 260 todos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En términos generales y por lo que hace a la parte conducente de los artículos 109 y 139 de la Ley en cita, la CNDH argumentó

en su demanda que eventualmente podrían contemplar una reserva previa y genérica de la información, misma que vulneraría el derecho de acceso a la información y negaría el principio de máxima publicidad establecidos en la Constitución Federal; sobre todo, si consideramos que el artículo 6º de la Norma Suprema por una parte garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder libremente a la información en posesión del Estado y por lo otra, la obligación que tienen los sujetos obligados de que toda su información sea pública, salvo la que estrictamente y mediante justificación deba considerarse reservada.

Por otra parte, y en lo que refiere a los citados 208 y 260 del ordenamiento de referencia, el máximo Órgano protector de los derechos humanos arguyó que el requisito de ser mexicano “*por nacimiento*”, previsto en dichas disposiciones podría ser inconstitucional; especialmente, si consideramos que la Ley Suprema del país protege a todos los mexicanos de actos de discriminación sin importar cuál sea la causa.

En estos casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) realiza una labor constante de interpretación del contenido y alcances de las normas jurídicas, con la finalidad de concluir si son o no conformes con lo establecido en el Pacto Federal.

Para el desarrollo de esta actividad, la Constitución es la única referencia a la que se debe acudir para desentrañar el sentido de las disposiciones normativas de inferior jerarquía, las cuales necesariamente tendrán que ajustarse a los principios y directrices

previstos en la Ley Fundamental.

Por ello, la interpretación constitucional que realizan los órganos jurisdiccionales posibilita la corrección de las deficiencias o imperfecciones del sistema jurídico, garantizando la prevalencia de los derechos humanos y dotándolo de plena vigencia.

En ejercicio de esa función interpretativa, en sesión del 17 de febrero de 2020, la SCJN al resolver sobre la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018, determinó en relación con la controversia planteada al **último párrafo del artículo 109, que ésta resultaba infundada, toda vez que** “*contrariamente a lo planteado por el accionante, en este caso no se previó por el legislador local una reserva amplia o genérica en relación con la clasificación de información confidencial*”. En consecuencia, se reconoció la validez de dicha disposición.

No obstante, para el caso del tercer párrafo del artículo 139, que a la letra dice: “*la información contenida en los protocolos de actuación policial será considerada como información confidencial, por lo que queda prohibida su difusión o publicación por cualquier medio*”; la SCJN determinó que dicha porción normativa “*podría encontrar justificación en relación exclusivamente con la información personal (...)*”. Sin embargo, el legislador al “*otorgar, de manera amplia, el carácter de confidencial a la información contenida en los protocolos de actuación policial implica que no exista una distinción entre la información que pudiera referirse a datos personales*” y la que no. Por lo que, en este escenario y toda vez que la norma “*al*

determinar genéricamente como información confidencial todos los protocolos de actuación judicial” sin importar el contenido de la información, “se establece un universo de reserva total e indeterminado respecto de ese rubro” y con ello una transgresión al artículo 6º constitucional. En consecuencia, se declaró la invalidez de dicha disposición.

Por lo que hace a la fracción I del artículo 208 y a la fracción I del artículo 260, determinó que: “*las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues de hacerlo, llevará, indefectiblemente, a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan*”.

De este modo, el máximo Tribunal del país concluyó que: “*las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos; pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, se desprende que la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios*”. En consecuencia, declaró la invalidez de la porción normativa “*por nacimiento*” de dichas disposiciones.

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene la finalidad de reformar las porciones normativas antes señaladas, para ajustarlas a las directrices de la Ley Fundamental y al criterio

jurisprudencial vigente del Máximo Tribunal.

En ese sentido, la Iniciativa propone precisar en el párrafo tercero del artículo 139, que, solamente la información de carácter “personal” contenida en los protocolos de actuación policial será considerada como confidencial. Asimismo, plantea eliminar del requisito consistente en ser mexicano, la exigencia adicional de serlo “por nacimiento”, para acceder a los cargos de Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y de la Rectoría de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO  
MERCADO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL  
ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el tercer párrafo del artículo 139, la fracción I del párrafo segundo del artículo 208 y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 139. ...**

...

La información de carácter personal, contenida en los protocolos de actuación policial será considerada como información confidencial, por lo que queda prohibida su difusión o publicación por cualquier medio.

**Artículo 208. ...**

...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II. a VI. ...**

**Artículo 260. ...**

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II. a VII.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Muchas gracias diputado Chucho.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

Referente al punto 10, la diputada Isabel Sánchez Holguín, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto. Adelante diputada.

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.** Buenas tardes a todos y a todas. Saludo con

gusto a la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, Presidenta de la LXI Legislatura del Estado de México, así como a las integrantes de la Mesa Directiva, diputadas, diputados, medios de comunicación y a quienes siguen las transmisiones a través de las redes sociales.

La suscribiente Isabel Sánchez Holguín, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano en México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Es un grave error pensar a la ciudad únicamente como un espacio geográfico, como un área inerte en la que no se reproducen relaciones sociales de poder y de desigualdad. El espacio urbano se configura a partir de las prácticas de quienes lo habitan, la ciudad es un espacio vivo que se está produciendo constantemente y que da cuenta de posiciones sociales, de relaciones, de poder, de encuentros y desencuentros, que demandan una mirada atenta y fina.

Una de las estrategias más importantes del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, es la consolidación de un sistema integral de movilidad urbana sustentable, debido a que uno de los retos para impulsar la accesibilidad de las ciudades, es el de garantizar la movilidad y el transporte libre y seguro a las y los mexiquenses; de ahí la necesidad de impulsar políticas públicas, leyes y estrategias que garanticen el derecho humano a la movilidad urbana eficiente y de calidad, lograrlo precisa la coordinación y vinculación de las instancias responsables y de todos los órdenes de gobierno.

Cuando hablamos de movilidad urbana, un elemento indispensable a considerar es el servicio de transporte público, en el que si bien se experimentan violencias que afectan a todas y a todos, las agresiones que sufren las mujeres en este espacio, se ha convertido en un problema de enormes dimensiones que es urgente atender.

De acuerdo con la encuesta Origen Destino en hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México, realizada por el INEGI en 2017, las mujeres representamos el 51% de quienes realizan viajes en transporte público, entre semana y en fin de semana en el Valle de México y en la Ciudad de México, pasando en promedio hasta dos horas entre trayectos entre municipios del Estado de México hacia la Ciudad de México, y son estas mujeres quienes se enfrentan cotidianamente al acoso sexual y a una infinidad de agresiones que dificulta no sólo su tránsito por las ciudades, sino también su desarrollo personal y su desarrollo profesional.

Otro dato significativo es que las mujeres representamos el 70% de las usuarias de otros tipos de transporte, como taxis o aplicaciones de movilidad, para sus desplazamientos; a pesar de que estas alternativas suelen ser más costosas, mucho más costosas. Ello da cuenta de que la violencia de género en el transporte público es un fenómeno que las posiciona en un lugar de profunda desventaja y marginación.

Por ello, esta iniciativa que hoy se somete a su consideración, tiene como objetivo que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones para fomentar el trato respetuoso y el tránsito pacífico en la ciudad, haga énfasis en el combate al acoso y en la visibilización, atención y erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades.

El derecho a la movilidad libre y segura, se traduce en la posibilidad de realizar los desplazamientos para cubrir las necesidades

propias, sin temor a sufrir ningún tipo de violencia, lo que es un elemento sustancial para el pleno ejercicio de la ciudadanía.

El transporte como espacio público, repito, el transporte como espacio público, no debe ser un lugar donde todas las personas se sientan inseguras o se sientan violentadas, es urgente erradicar todas las formas de acoso sexual y otras formas de violencia que cotidianamente padecen las mujeres y las niñas en este sitio, pues ello no sólo se limita a su libertad de movimiento y aumentan el gasto destinado para este rubro, sino también afecta su capacidad de participar en la vida pública, su acceso a los servicios esenciales y el ejercicio pleno de sus derechos.

Las mujeres tenemos derecho a la ciudad, a transitar de manera libre y segura, de ahí la necesidad de sumar esfuerzos y emprender acciones para que las mexiquenses no se sientan amenazadas ni en el transporte público ni en ningún otro espacio.

El derecho a transitar libremente es un tema de justicia social, es necesario crear mecanismos no sólo para combatir esas manifestaciones directas de violencia contra las mujeres en la ciudad, sino cambiar el paradigma cultural emanado de la sociedad patriarcal donde su vida y su integridad se ve amenazada en los espacios más cotidianos.

Diputadas y diputados, comprometámonos hoy a construir mejores ciudades en las que se garantice un transporte público digno y seguro para todas las mujeres, un espacio y un transporte público seguro para todas y para todos los ciudadanos mexiquenses.

Tengo la firme convicción de hacer del espacio que tengo el honor de ocupar en esta Soberanía, la curul de las mujeres y sé que está Legislatura comparte la visión del Titular del Ejecutivo, de poner a las mexiquenses en el centro de las políticas públicas, por lo que resulta fundamental generar espacios

públicos libres de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, y contra todas y todos los ciudadanos mexiquenses.

Para concluir diputada Presidenta, solicito respetuosamente, que esta participación, así como el texto íntegro de la iniciativa, sean inscritas en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a de  
febrero de 2022.

## DIPUTADA

**MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada (...), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consolidación de un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable es considerada como una estrategia relevante en la consolidación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, documento que es enfático en señalar que uno de los retos para impulsar la accesibilidad de la ciudades

es precisamente el de garantizar la movilidad y el transporte de la población que habita la entidad, y asume como estrategia el impulso a las políticas públicas que garanticen el derecho humano a la movilidad urbana eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación con las instancias responsables, así como el fortalecimiento a la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte.

La movilidad es considerada al día de hoy como un derecho humano que gozan todas las personas, sin importar la condición, modo o modalidad en la que se transporte, e implica la obligación de los distintos órdenes de gobierno de realizar las acciones que procuren su debido ejercicio.

No obstante lo anterior, el servicio de transporte público es uno de los espacios en donde prolifera violencia de género, constituyéndose como un problema de carácter público que afecta a las mujeres a lo largo y ancho del país. Según datos aportados por ONU Mujeres, nueve de cada diez mujeres ha sufrido actos de violencia, como acoso sexual<sup>22</sup> y, por señalar otro ejemplo, según el informe Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México que al efecto realizó este mismo órgano internacional en 2017, el transporte público fue considerado como el segundo lugar donde más ocurre la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México.

De acuerdo con la encuesta origen-destino en hogares de la Zona Metropolitana del Valle de

<sup>22</sup> Disponible en: [ciudades.y.espacios.publicos.seguros.pdf](https://ciudades.y.espacios.publicos.seguros.pdf) ([unwomen.org](http://unwomen.org))

México, realizada por el INEGI en 2017<sup>23</sup> las mujeres representan el 51% de quienes realizan viajes en transporte público entre semana y fin de semana en el Valle de México y en la Ciudad de México, pasando en promedio hasta dos horas en trayectos entre municipios del Estado de México hacia la CDMX, y son ellas quienes cotidianamente tienen que enfrentarse a miradas lascivas, chiflidos o insinuaciones, comentarios o majaderías sobre su forma de vestir o sus cuerpos, tomar fotos o videos sin su consentimiento, tocamientos, y en casos más graves, amenazas, intentos de violación, o agresiones físicas.

A razón lo anterior es que las mujeres son quienes representan el 70% de usuarios de otros tipos de transporte, como lo son taxis o aplicaciones de movilidad para sus desplazamientos, esto a pesar de que estas alternativas suelen ser más costosas, pues no cuentan con otras opciones de movilidad. Otras medidas particulares para mitigar este problema han sido las de modificar las maneras de vestirse, modificar rutas o alternarlas, evitar salir solas o colocar mochilas o bultos para cubrir partes del cuerpo para protegerse de tocamientos. Ello naturalmente implica un aumento considerable en el gasto que se destina para el transporte, en los tiempos de traslado, da como resultado condiciones de acceso inequitativas a este derecho<sup>24</sup> y colocándolas en una situación de desventaja y afectación económica.

Concordante con la problemática expuesta,

23 Disponible en: [Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017. Presentación de resultados \(inegi.org.mx\)](#)

24 Disponible en: [El transporte público desde una perspectiva de género: Percepción de inseguridad y victimización en Asunción y Lima | Publications \(iadb.org\)](#)

se considera necesario que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones para fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables; haga énfasis en el combate al acoso y en la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades.

El derecho a la movilidad libre y segura se traduce en la posibilidad de realizar los desplazamientos para cubrir las necesidades propias sin temor a sufrir cualquier acto de contenido sexual no consentido, y se hace un elemento sustancial para el pleno ejercicio de la ciudadanía. El transporte, como el espacio público, no debe ser un lugar en donde las personas se deban sentir inseguras, o violentadas.

Es urgente erradicar todas las formas de acoso sexual y otras formas de violencia que cotidianamente padecen mujeres y niñas en el espacio y el transporte público, pues estas no sólo limitan su libertad de movimiento y aumentan su gasto destinado para este rubro, sino también afectan su capacidad de participar en la vida pública, su acceso a los servicios esenciales y el ejercicio de sus derechos<sup>25</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

25 Ídem

DIP. (...)

XVIII. a XLI. ...

DECRETO NÚMERO:

TRANSITORIOS

LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción XVII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

I. a XVI. ...

**XVII.** Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso, **combatir el acoso** y erradicar la **violencia de género en todas sus modalidades**, con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Muchísimas gracias diputada Isabel.

Con gusto se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

En lo referente al punto 11, la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México.

Adelante estimada diputada María Trini.  
DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.  
Diputada Mónica Álvarez Nemer, Presidenta de la Mesa Directiva y compañeras que integran la misma. Hoy saludo también con respeto a todos los compañeros integrantes de esta LXI Legislatura.

María Trinidad Franco, servidora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano y 68 del Reglamento del Poder Legislativo Libre y Soberano del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los que México forma parte y donde los estados firmantes reconocen el derecho que tiene toda persona a trabajar mediante un trabajo libremente escogido y aceptado, contiene ahí mismo las bases del fundamento para la defensa de esta actividad como un Derecho Humano.

El artículo 7 del citado pacto, reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo que, de manera equitativa y satisfactoria, enmarcadas dentro de materia jurídica en el tema laboral, para establecer que toda persona tiene derecho a trabajar y que es la base para la realización de otros derechos humanos.

También el derecho al trabajo nos otorga la posibilidad de una vida con dignidad, que da origen a normas que busquen la protección de los derechos de aquellos que únicamente poseen su fuerza de trabajo, como lo sugiera el catálogo de derechos humanos que en los que se reconoce también como parte de estos derechos, el derecho al trabajo; sin embargo, la pérdida de empleos como consecuencia de la suspensión de actividades de carácter económico, así como las medidas de confinamiento derivadas de la pandemia, generaron la pérdida de más de 12.5 millones en nuestro País de trabajos, conforme a los datos del INEGI.

Aquí hago una firme y un llamado de atención a mis compañeros, los 12.5 millones de pérdida de empleos, representan 12.5 millones de pérdida de posibilidades de una familia, cada trabajo es una pérdida en la posibilidad de la familia para poder sobrevivir y tener los recursos básicos y necesarios para que se pueda adquirir cada producto de primera necesidad.

Los Censos Económicos del 2019, muestran que el 99.8 de los establecimientos del País, son micro, pequeño y medianos negocios, por sus características estas unidades económicas tienden a presentar mayores cambios con respecto a las grandes empresas, en cuanto a los ingresos, personal ocupado, ubicación, cierres y aperturas entre otros aspectos.

De acuerdo con el estudio sobre la demografía de los negocios, en el 2020, publicado por el INEGI, de las 4.9 millones de empresas micro, pequeñas y medianas que había en el 2019, sobrevivieron solamente 3.85 millones; es decir, se perdió más de un millón diez mil ochocientos cincuenta y ocho establecimientos, los cuales cerraron sus puertas definitivamente y que a estas alturas será prácticamente imposible volver

a recuperar esta oportunidad, generando despidos de sus empleados y afectando directamente a la economía de las familias, por lo que en muchos casos fue necesario recurrir a los fondos de retiro, que de acuerdo con datos del INEGI, de enero a mayo de 2020, las cifra de retiros por concepto de desempleo asciende a seis mil seiscientos ochenta y cinco millones de pesos retirados, siendo ésta la cifra más alta desde el 2005, año en el comenzaron los registros de la Comisión del Sistema del Ahorro para el Retiro.

De los 4.9 millones de establecimientos, del estudio sobre la demografía de los empleos, estimó que nacieron seiscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres establecimientos, mientras que un millón ochocientos mil cerraron sus puertas definitivamente.

Lo que significa que entre octubre del 2020 y julio del 2021, se incrementó el nacimiento, pero también la proporción de cierre de instancias comerciales se vio severamente afectada. Aquí queremos resaltar algo sumamente importante, para cada que estemos caminando en las calles de nuestro municipio, sobre todo en los municipios con mayor índice poblacional, veamos el riesgo que corre cada uno de los comerciantes que se encuentran en las diferentes vías públicas.

Ahora siete de cada diez empleos perdidos, se encuentran en el comercio informal y en el 80% de los casos, las mujeres resultaron ser las principales víctimas de la desaparición de ocupaciones de carácter formal; aquí las mujeres han tenido que salir a dedicarse a vender insumos de primera necesidad en la vía pública, hacer uso de sus cualidades o de las condiciones o pocos recursos con los que se cuentan, para poder llevar el recurso económico, a fin de que las familias puedan tener lo necesario.

Los resultados de la Primera Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo, determinó

que la población ocupada en el país bajo del 55.7 millones a 45.4 millones en abril y de acuerdo con el Banco de México, se tuvo una mayor pérdida de empleos informales, cifra que corresponde a 10.4 millones, contra 2.1 millones de empleos formales, que de acuerdo con datos del INEGI, el total de la población de quince o más años, el 57.6 millones son económicamente activos, de las cuales 31.3 millones, se encuentran en el empleo informal y bien, presentan condiciones laborales consideradas como informales, donde se genera el auto empleo no remunerado y sobre todo la carencia de la seguridad social.

En este tema, en el aspecto de la seguridad social, la falta de la atención médica y de la protección a toda la familia y sobre todo a los menores, debe de ser un punto de inflexión hoy como nunca, quienes hemos pugnado porque las mujeres tengan una vida digna, tendremos que poner un punto en ese aspecto tan importante, una mujer que está al frente de una familia y que no le puede dar, la seguridad social y la atención medica garantizada a sus niños, es una mujer que siempre vivirá bajo una condición de desventaja social.

El cierre de empresas y la pérdida de empleos derivados por el COVID, incremento de manera considerable, así como las cifra de mexiquenses que ya no les ha quedado otra más que recurrir al autoempleo, tratando de reactivar la economía familiar a través de comercialización de bienes y servicios de primera necesidad, en la vía pública o un ejercicio comercial de casa por casa; esto nos da una oportunidad muy importante de valorar que la activación de la economía del Estado, no solamente se deriva del empleo formal, sino que también es importante ver que la economía informal contribuye a la activación económica, en todo el País y no es excepción en el Estado de México.

De acuerdo con el Censo Económico

del INEGI en el Estado de México, el 79.4 de los negocios son informales, esta cifra ojalá no me llamen la atención, el 79.4 son negocios informales que viven fuera de las garantías de la seguridad social y de la seguridad médica para la familia, esto es un llamado a la conciencia y a la familia que hoy queremos defender en todos los ámbitos.

Por eso hoy nuestro tema de comercio informal, es un llamado fundamental a que todos nos sumemos, ya que los números nos dan un mensaje muy claro, la informalidad es la forma como están en este momento viviendo las familias, casi el 80% de los que hoy tienen el pan en su mesa, son producto de los riesgos que viven cada día, de ahí parten la propuesta de esta iniciativa.

Durante el primer trimestre del 2021, el Estado de México registró una tasa de desempleo por pandemia del 6.5, respecto al mismo periodo del año inmediato anterior, esto de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Ocupación y del Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con dicha cifra, la Entidad mexicana se encuentra en tercer lugar nacional en desempleo, solo por detrás de Quintana Roo con el 8.2 y la Ciudad de México con el 7.3, así como por encima de la media nacional que registró el 4.4 para dicho periodo; tan sólo en el lapso de confinamiento de nuestra Entidad, se registraron aproximadamente quinientos dieciséis mil personas desempleadas tras los contagios diarios por el COVID.

Ante la programación, propagación de la pandemia, la informalidad laboral se posicionó de manera considerable, produciendo una crisis perceptible, lo que generó también una baja en la calidad de vida de cuantos han desempeñado este tipo de actividades, considerando ante esto que un 51.9% de la población, gozan de empleos

que son de carácter informal, lo que involucra saber que estos empleos no solamente generan que las familias no gocen y cumplan con las necesidades básicas, este tipo de actividades informales genera pocas posibilidades para la salud, pero también en la educación; no podemos preguntarnos, razones son muchas y sobradas, el preguntar por qué en muchos momentos, miles y millones de niños en el País y en el Estado dejaron de conectarse por línea para tomar sus clases y continuar con su proceso de formación en la escuela, la razón es esta, es la falta del empleo y es la falta de garantía para todos aquellos que no por gusto, sino por necesidad han tenido que salir a la calle a vender algún producto para seguir adelante.

Durante el periodo de pandemia, también se vieron afectadas las familias emprendedoras, pues tan sólo en el Estado de México, más del 20% de negocios se cerraron por confinamiento, lo que representa una severa crisis económica, pero también una crisis social, ya que significó que el un 15.38% del personal ocupado, se quedara sin actividades productivas.

Los efectos del COVID amenazaron también el desarrollo integral de las familias mexicanas, en su mayoría en la salud, al verse amenazados en la economía y el acceso a los servicios médicos; ahí no se pudo recibir completamente la educación y se quebrantó el ciclo de la continuidad de la educación de los jóvenes y de los niños.

Otro aspecto que sin duda resaltó durante el pasado, en este lapso de la pandemia, fue el elevado incremento de las cifras de persona que fueron víctimas de violencia en sus hogares, que se dio entre conyugues o de los padres a sus hijos, lo que produjo una mayor actividad en los Juzgados del Estado, frecuentemente el tema económico fue el punto que desató las crisis en la familia.

En nuestra Entidad, los bandos municipales consideran dentro de su ordenamiento el comercio formal; pero también el comercio informal, emitiendo al que es realizado por las personas físicas y que comercializan bienes y servicios de manera permanente temporal, ya sea por días determinados o por temporadas, que mediante permisos o autorizaciones realizan actividades comerciales de bienes y servicios en la vía pública, entendiendo como todo inmueble el espacio que se deja libre y que es de dominio público, destinado al libre tránsito; sin embargo, aunque cuando se acreditó, se acredite el legal procedimiento de los bienes que se ofertan, en muchos de los supuestos por desconocimiento a este comercio informal, ha elevado los casos de abuso de la autoridad por parte de servidores públicos que se hacen pasar como verificadores, presentando supuestas órdenes para llevar a cabo inspecciones y verificaciones que carecen de sustento legal y terminan en actos inaceptables, como el abuso de autoridad y consigo, también los decomisos totales o parciales, o la destrucción de sus mercancías; ya que aquí, la fuente de ingresos se ve afectada y en muchos de los casos, se han visto obligados a realizar esta actividad, tienen la necesidad hoy que de aquí, desde el seno de la Legislatura, vayamos avanzando en la regularidad de estos procedimientos.

La presente iniciativa propone que, en ningún bando municipal se permita el decomiso de materias como pena o sanción, siempre y cuando, ésta sea de procedencia lícita, de igual manera se pretende que los inspectores de cualquier orden de gobierno, puedan ser verificados por cualquier ciudadano y que a las personas a quienes van dirigidos estos actos de autoridad, constaten el tiempo real de la autenticidad y legalidad de las diligencias.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de la LXI Legislatura la

presente iniciativa, para efecto de que si se encuentra procedente se admita el trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado para quedar como sigue:

Artículo 166. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Reglamentos y Circulares, así como disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometido con:

I. al V. Ninguna infracción administrativa y sanción contenida en los bandos municipales podrá consistir en la retención, destrucción, aseguramiento de mercancía de procedencia lícita.

Artículo 2. Se transforma el artículo 1.82 del Código administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.82. El Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, registrarán los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones, verificaciones que se lleven a cabo por parte de las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas y los involucrados constaten en tiempo real, la autenticidad y el sustento legal de dicha diligencia.

La Secretaría de la Contraloría celebrará convenios que coadyuven al objeto del Registro Estatal de Inspectores con otros poderes públicos del Estado de México y los ayuntamientos, entidades públicas federales y estatales, así como con organismos autónomos, con la finalidad de mantener actualizados dichos registros.

La Secretaría de la Contraloría y

los órganos de control municipal, vigilarán que el sistema de consulta se encuentre en funcionamiento, para que la información proporcionada por las autoridades pueda ser consultada en tiempo y forma, sobre todo por los afectados.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su reglamentación dentro de los sesenta días naturales, contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contralorías y los órganos de control municipal, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá por entendido el señor Gobernador del Estado de México, que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del año y mes y curso.

Muchísimas gracias por su atención.  
Gracias a todos.

*(Se inserta el documento)*

**Toluca de Lerdo, México; \_\_\_ de \_\_\_\_\_**

**del 2022.**

**DIPUTADO MONICA ALVAREZ  
NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Diputada **Ma. Trinidad Franco Arpero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los que México forma parte y donde los Estados firmantes reconocen el derecho que tiene toda persona a trabajar mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, contiene las

*bases para la defensa de esta actividad como un **Derecho Humano**.*

El Artículo 7 del citado Pacto, *reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria; por ello, el marco jurídico en materia laboral establece que toda persona tiene derecho al trabajo, que es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad y da origen a normas que busquen la protección de los derechos de aquellos que únicamente poseen su fuerza de trabajo, con lo que surge un catálogo de derechos humanos en los que se reconocen también, como parte de estos derechos, el derecho al trabajo.*

Sin embargo, la pérdida de empleos como consecuencia de la suspensión de actividades económicas; así como las medidas de confinamiento derivadas por la pandemia por COVID-19, generó la pérdida por más de 12.5 millones de trabajos, conforme a datos del INEGI.

De acuerdo con el estudio sobre la Demografía de los Negocios (EDN) 2020 publicado por el INEGI, de las 4.9 millones de empresas micro, pequeñas y medianas que había en el 2019, sobrevivieron 3.85 millones, es decir, **un millón 10 mil 857 establecimientos cerraron sus puertas definitivamente**, generado despidos de sus empleados y afectando directamente a la economía familiar; por lo que en muchos casos fue necesario recurrir a los fondos de retiro que de acuerdo con datos del INEGI; de enero a mayo del 2020, la cifra de retiros por concepto de desempleo asciende a 6,685 millones de pesos, siendo la cifra más

alta desde 2005, año en el que comienzan los registros de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

Ahora 7 de cada 10 empleos perdidos se encuentran en el sector informal, y las mujeres resultaron ser las principales víctimas de la desaparición de ocupaciones.

Los resultados de la primera Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) 2020, determinó que la población ocupada en el país bajó de 55.7 millones en marzo a 45.4 millones en abril, y de acuerdo con Banco de México, se tuvo una mayor pérdida de empleos informales correspondiente a 10.4 millones contra 2.1 millones de empleos formales<sup>26</sup> y que de acuerdo con datos del INEGI; del total de la población de 15 o más años, 57.6 millones son económicamente activa; de las cuales 31.3 millones se encuentran en el empleo informal; o bien, presenta condiciones laborales consideradas informales (autoempleo, empleo no remunerado o carencia de seguridad social).

El cierre de empresas, la pérdida de empleos derivados por la COVID-19, incrementó de manera considerable la cifra de mexiquenses que han decidido recurrir al auto empleo, tratando de reactivar la economía familiar a través de la comercialización de bienes y artículos de primera necesidad en vía pública que si bien es cierto, no son un comercio formal y, si por el contrario **informal**, sus ingresos son de importancia en el flujo de capital para la reactivación economía de la entidad.

Los bandos municipales, consideran dentro

<sup>26</sup> Declaración de Jonathan Heath, subgobernador del Banco de México-

de su ordenamiento al comercio formal; así como al informal entiendo al que es realizado por las personas físicas comercializan bienes y servicios de manera permanente, temporal o por días determinados que, mediante permiso o autorización, realizan actividades comerciales de bienes y servicios en la vía pública entendiéndose como todo inmueble o espacio, del dominio público, de uso común, destinado al libre tránsito.

Sin embargo, aún y cuando se acredite la legal procedencia de los bienes que se ofertan, en muchos de los supuestos, por desconocimiento, este comercio informal, ha elevado los casos de abuso de autoridad por parte de servidores públicos que se hacen pasar como verificadores presentando supuestas órdenes para llevar a cabo inspecciones y verificaciones que carecen de sustento legal y terminan en actos inaceptables como abusos de autoridad y consigo decomisos, retención y hasta destrucción de mercancías; como de productos que son fuente de ingreso de aquellas personas que, en muchos de los casos, se vieron obligados a realizar esta actividad, pues tienen la necesidad de llevar sustento a sus familias sin la necesidad de delinquir.

La presente iniciativa propone que en ningún bando municipal permita el decomiso de mercancía como pena o sanción; siempre y cuando esta sea de procedencia lícita, de igual manera se pretende que los inspectores de cualquier orden de gobierno, puedan ser verificados por cualquier ciudadano y que a las personas a quienes van dirigidos estos actos de autoridad constaten en tiempo real la autenticidad y legalidad de las diligencias.

Por lo antes expuesto se pone a consideración

de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## ATENTAMENTE

**DIP. MA TRINIDAD FRANCO ARPERO**

**PRESENTANTE**

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 166.-** Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I a V. ...

**Ninguna infracción administrativa y sanción contenida en los bandos municipales podrá consistir en la retención, destrucción, aseguramiento o decomiso de mercancía de procedencia lícita**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1.82 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue

**Artículo 1.82.** El Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y **Municipal registrarán** los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados constaten en tiempo real su autenticidad y **sustento legal de la diligencia.**

La Secretaría de la Contraloría **celebrará** convenios que coadyuven al objeto del Registro Estatal de Inspectores con otros poderes públicos del Estado de México, ayuntamientos, entidades públicas federales y estatales, así como con organismos autónomos, con la finalidad de mantener actualizado dicho Registro Estatal.

La Secretaría de la Contraloría y **los órganos de control municipales vigilarán** que el sistema de consulta se encuentre en funcionamiento, para que la información proporcionada por las autoridades, pueda ser consultada en tiempo real.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su reglamentación, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior de la secretaria de la Contraloría, y los órganos de control municipales en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de \_ del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Trini.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Referente al punto 12, la diputada Viridiana Fuentes Cruz, presenta en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto. Gracias diputada.

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Con la venia de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes a todos y todas, compañeras, compañeros diputados. Como siempre agradezco la presencia de los medios de comunicación y sociedad civil que nos acompañan de manera presencial y a través de las diferentes plataformas digitales.

La movilidad sustentable se basa en principios tales como la igualdad, la jerarquía entre las diversas alternativas de utilización del espacio vial, la seguridad, la eficiencia, la accesibilidad y por supuesto, la sustentabilidad, por lo que prioriza las formas de traslado de bajo consumo de carbono, enfatiza en la protección de los colectivos más vulnerables, permite la apropiación social y el aprovechamiento del espacio público, incrementa la seguridad y mejora las redes de comunicación y distribución y comercialización de bienes y servicios, en pocas palabras la movilidad sustentable es una pieza clave para la mejora progresiva y permanente de nuestra calidad de vida, nos permite habitar en el espacio público en condiciones dignas, seguras y equitativas, así como ser conscientes y responsables del impacto que el desarrollo de nuestras sociedades tendrá a mediano y largo plazo; para cumplir con sus objetivos y principios la movilidad sustentable apela por el uso de formas alternativas al automóvil que democratice en el uso, pero también la inversión que se hace sobre el espacio público, por ello, la bicicleta se ha convertido en su máximo referente.

En el Estado de México, la sociedad civil organizada tiene más de una década trabajando arduamente en esta materia, explicándonos que el problema nunca ha estado en la supuesta falta de cultura vial,

sino en la falta de infraestructura, es ahí donde no se cuenta con ella, es deficiente o no está correctamente integrada, crece la inseguridad, las dificultades para todos los usuarios, especialmente los más vulnerables.

Actualmente con datos del INEGI, el 26% de las viviendas cuentan con al menos una bicicleta que es utilizada especialmente como medio de transporte y su uso está difundido en sectores prioritarios como obreros y estudiantes, que buscan economizar en sus traslados; por ello, es necesario que tomemos el compromiso y la responsabilidad de motivar los cambios que puedan garantizarles al máximo de su seguridad.

La iniciativa con proyecto de decreto que hoy el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene como objetivo la creación obligatoria de una red de bici estacionamientos públicos, además, promueve la colaboración entre el sector público y el privado, para la habilitación de espacios en los estacionamientos privados.

Finalmente, es importante acotar que la iniciativa no busca en ningún momento la construcción de grandes estacionamientos que desaprovechen el espacio, representen un alto cargo al erario y que en última instancia termine por convertirse en islas de difícil acceso; sino por la creación de un sistema que se integre armónica y estéticamente al espacio público, facilitando con ello su uso constante y progresivo.

La adición de un segundo párrafo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México, estamos seguros, no sólo motivará el uso de la bicicleta, sobre todo garantiza a los actuales usuarios la satisfacción de una gran necesidad; por ello, solicitamos a ustedes que de estimar la pertinente puedan aprobarla en sus términos. Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

**Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_ de febrero de 2022.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Movilidad Sustentable, también en ocasiones

llamada movilidad sostenible o ecomovilidad, corresponde a la implementación de modelos de movilidad basados en principios tales como la igualdad, la prioridad diferenciada a las diversas alternativas de utilización del espacio vial, la sustentabilidad, la seguridad, la eficiencia y la accesibilidad, promoviendo formas de traslado de bajo consumo de carbono, que protegen a los colectivos más vulnerables, permiten la apropiación social y la seguridad de los espacios públicos, mejoran las redes de comunicación y de distribución y comercialización de bienes y servicios; y fomentan la mejora progresiva y permanente de la calidad de vida de las personas.

Si bien la Movilidad Sustentable es reconocida en el marco internacional principalmente como un asunto urbano, esto se da sin menoscabo de su importancia en los territorios rurales, donde la infraestructura vial en general, y orientada en estos términos en particular, es por demás escasa y precaria.

Si bien la Movilidad Sustentable no tiene sólo que ver con el uso de la bicicleta como medio de transporte, ésta sí resulta ser una de sus características esenciales, que a menudo es ampliamente criticada bajo el argumento de una supuesta carencia de *cultura vial*, sin embargo, la experiencia internacional, nacional y local han demostrado que es la infraestructura la que promueve los cambios al uso del espacio y, por lo tanto, a la cultura; y que ahí donde no se cuenta con ella, es deficiente o no está correctamente integrada, se incrementan la inseguridad y las dificultades para todos los usuarios, especialmente para los más vulnerables.

De ahí la importancia de promover mejoras

sustantivas a la infraestructura que el Estado dispone para las personas usuarias de formas alternativas de movilidad, que motiven esa transformación cultural que, precisamente, deje de verlas desde la otredad, sustituyendo la mirada por una que conciba como cotidianos, normal y deseables a estos medios de transporte, y a sus usuarios como plenos sujetos de derecho, entre otros, al goce, disfrute y aprovechamiento del espacio público.

En el Estado de México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>27</sup> el 26% de las viviendas cuentan con al menos una bicicleta que es utilizada específicamente como medio de transporte; una tendencia en crecimiento que explica la relevancia de dar pasos agigantados en la construcción de infraestructura que facilite, eficiente e incentive su uso, y que se articule verdaderamente como un sistema, en los términos de la propia Ley de Movilidad del Estado de México.

En este sentido, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que el Grupo Parlamentario del PRD pone a su consideración, concentra sus esfuerzos en la creación de una red de bici-estacionamientos que tengan la capacidad de conectar a los edificios públicos, con las principales áreas de transferencia para el transporte, así como con los espacios públicos que, de acuerdo con el contexto local, resulten prioritarios.

Es importante acotar que no se trata de construir  
27 INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Presentación de Resultados México. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf)

grandes y fastuosos bici-estacionamientos que, creados ex profeso, demandan un uso desproporcionado del espacio público, restringen su aprovechamiento a determinados horarios y representan un alto cargo al erario público, además de que no cumplen con el objetivo de construir una red que integre todas las formas de movilidad, sino que los convierte en islas de difícil acceso que desincentivan su uso. La apuesta es por la creación de una red que se integre armónica y estéticamente al espacio público, facilitando con ello su uso constante y progresivo en beneficio de todas y todos los mexiquenses, y en los términos de la fracción II del artículo 27, y de la fracción III del artículo 53 de la Ley de Movilidad del Estado de México, especialmente cuando de los espacios urbanos se trate.

Finalmente, en correspondencia con la fracción VI del artículo 5, sobre el principio de coordinación, y en el entendido de la importancia que para este cambio cultural tiene el sector privado, se incluye la promoción de infraestructura en estacionamientos de esta naturaleza.

## ATENTAMENTE

### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MARIA  
ELIDIA  
CASTELÁN  
MONDRAGÓN**

**DIP. VIRIDIANA  
FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 52.** El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras, en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y su socialización.

**La Secretaría de Movilidad, en coordinación con los municipios, constituirá una red integral de estacionamientos para bicicletas que conectarán de manera obligatoria todos los edificios y estacionamientos públicos con las principales áreas de transferencia para el transporte, además de los espacios públicos que de acuerdo con el contexto y necesidades locales así lo requieran; y promoverá que los estacionamientos privados dispongan de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de la presente, la Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 60 días hábiles para realizar las modificaciones reglamentarias que armonicen los supuestos del presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 180 días naturales para presentar a esta Soberanía los avances en la disposición de infraestructura para bici estacionamientos en los edificios y estacionamientos públicos del Estado de México y sus municipios.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Viri.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transporte, para su estudio y dictamen.

Para continuar con el desarrollo de la sesión, pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por dos minutos.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Ábrase el sistema de asistencia hasta por dos minutos.

*(Registro de Asistencia)*

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** ¿Alguien que falté de registrar su asistencia?

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Diputada Mónica Miriam se registra, diputado Narcizo se registra.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Existe quórum, puede seguir la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias.

Referente al punto 13, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, iniciativa con proyecto de decreto. Por favor diputada.

**DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** Gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, agradezco la oportunidad de posicionar ante esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Regulación de los Centros de Rehabilitación contra las Adicciones del Estado de México, sobre la que expondré lo siguiente:

Una adicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia

o necesidad hacia una sustancia o actividad, las afectaciones por las adicciones recaen en quien consume, pero también en la familia y la sociedad.

En nuestro País de acuerdo con el informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en México, elaborado por la Comisión Nacional Contra las Adicciones, el consumo de drogas ilegales tiene una prevalencia de 2.7%; es decir, que 2.2 millones de personas consumen dichas sustancias, así también aquellas drogas cuyo consumo causó mayor demanda de tratamiento fueron los estimulantes de tipo anfetamínico, con un 30.2% seguidos del alcohol por 24.5% y la marihuana con 15.1%.

Las adicciones implican una injusta estigmatización ya que se considera que son resultados de una decisión personal, dejando fuera factores fisiológicos, psicológicos o genéticos.

La Sociedad Americana de Medicina de Adicción por su parte afirma que son enfermedades crónicas y tratables que implican complejas interacciones entre los circuitos cerebrales, la genética, el entorno y las experiencias de vida del individuo; partiendo de dicho supuesto corresponde a los distintos niveles de gobierno implementar políticas que contrarresten esta problemática de salud pública.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, por su parte la Ley General de Salud en su artículo 3 fracción XIX y XXI, considera como materia de salubridad general el Programa para la Prevención, Reducción, Tratamiento y Atención del Alcoholismo y de las Enfermedades que de Éste se derivan, así como la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el Programa Contra la Farmacodependencia.

Por lo que respecta al Estado de México, el Código Administrativo señalado en la fracción IV del artículo 2.16, que el Estado prestará servicios en materia de salubridad general, mediante programas para prevenir y erradicar las adicciones, para ello indica que el Estado deberá establecer centros especializados públicos y privados para el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicción.

En el artículo 2.39 del citado ordenamiento, se especifican las atribuciones que tendrá la Secretaría de Salud con relación a los Centros de Rehabilitación, indicando que estos deberán hacer uso de sistemas de tratamiento modernos, basados en el respeto a la dignidad y libre decisión del farmacodependiente, crear un patrón de instituciones al sector público, privado y social encargados de realizar acciones de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones.

Promover la formación de recursos humanos especializados en la prevención y atención, y realizar visitas periódicas de inspección para vigilar el cumplimiento de la normatividad por parte de dichos centros; lo anterior, constituye al marco legal que regula los Centros de Rehabilitación Contra las Adicciones de nuestra Entidad, un marco que necesita urgentemente ser robustecido.

Se necesita homologar la normatividad estatal con la nacional, establecer los requisitos que habrán de cubrir los centros de rehabilitación para operar como tales, obligar a que el personal que labore en estos, esté debidamente capacitado, así como garantizar condiciones que permitan una verdadera rehabilitación de los internos.

Dichos centros deben ser un refugio para las personas con adicciones y sus familias, deben constituir una esperanza para la sociedad y no espacios de impunidad,

muerte, drogadicción y delincuencia.

Es por lo anterior, que las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentamos esta iniciativa de ley que como su nombre lo indica, contribuirá a regular los Centros de Rehabilitación del Estado de México, en favor de la dignidad de las personas con problemas de adicción de sus familias y de toda la población mexicana. Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE CENTROS DE REHABILITACIÓN**

**CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una adicción es una enfermedad física y psicoemocional, que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación<sup>28</sup>; siendo esta situación una realidad para 271 millones de personas en el mundo, que son adictas a alguna sustancia, según el Informe Mundial sobre las Drogas 2019; 237 millones de hombres y 46 millones de mujeres con trastornos del consumo de alcohol.<sup>29</sup>

Las afectaciones por las adicciones, recaen en quien las consume, pero también vulnera a la familia y la sociedad, la problemática implica detrimento en la salud física y psicológica de la persona adicta, originado un entorno de violencia con las personas más cercanas a ellos, impidiendo un desarrollo pleno de los integrantes del núcleo.

Adicional a lo anterior, es de considerarse el número de defunciones derivadas del consumo de drogas y alcohol, pues este último en un 28% son causadas por lesiones, 21% trastornos digestivos, 19% enfermedades cardiovasculares, cánceres y trastornos mentales.<sup>30</sup>

28 [http://www.url.edu.gt/portalurl/archivos/99/archivos/adicciones\\_completo.pdf](http://www.url.edu.gt/portalurl/archivos/99/archivos/adicciones_completo.pdf)

29 <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men>

30 Ídem.

En México la situación no es menor, durante el 2018 las anfetaminas se posicionan en primer lugar en su consumo y el alcohol es el motivo por el que se solicita el 3.1% de atención de urgencias en hospitales y el 4.7% de egresos hospitalarios por el uso de marihuana.

Si bien, la Constitución Federal consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, el tema de las adicciones conlleva una estigmatización, ya que se considera es una decisión del individuo el consumir alguna droga o alcohol, dejando sin efectos los motivos fisiológicos, psicológicos o genéticos, pues de acuerdo a investigaciones la incapacidad de abstenerse está relacionada con una disfunción de la corteza prefrontal,<sup>31</sup> aumentando los niveles de dopamina para crear una sensación de placer.

La Sociedad Americana de Medicina de Adicción considera que, las adicciones son enfermedades crónicas y tratables que implican complejas interacciones entre los circuitos cerebrales, la genética, el entorno y las experiencias de vida de un individuo.

Considerando que las adicciones son enfermedades, corresponde a los niveles de gobierno implementar políticas públicas que contrarresten esta problemática. De acuerdo al National Institutes of Health<sup>32</sup> es posible tratar con éxito una adicción, basado en métodos comprobados para dejar de consumir y retomar su vida productiva, llamando a este proceso recuperación; es importante puntualizar que se clasifica en enfermedades crónicas, es

31 <https://www.dianova.org/es/opinion-es/es-la-adiccion-una-enfermedad/>

32 <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/las-drogas-el-cerebro-y-la-conducta-la-ciencia-de-la-adiccion/tratamiento-y-recuperacion>

decir no hay cura, pero es posible dominar la dependencia.

La Ley General de Salud contempla la siguiente disposición:

*Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

*I. ... a XVII. ...*

*XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;*

*XX. ...*

*XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;*

*XXVIII. ...*

Es decir, se han implementado acciones afirmativas para la eliminación o reducción del uso de drogas y alcohol, sin embargo, en el camino del tratamiento de las personas adictas no existe regulación de los Centros de Rehabilitación, en especial los establecidos por el sector social y privado, situación que ha originado innumerables transgresiones a la dignidad humana de los internos.

La Comisión Nacional contra la Adicciones cuenta con registro de 253 establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial, distribuidos en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.<sup>33</sup>

Pese al registro de estos Centros de Rehabilitación, la laguna del número de establecimientos del sector social y privado implican la mayoría de violaciones a los derechos humanos.

El Estado de México tiene registrados 12 Centros de Rehabilitación, todos ellos privados y concentrados en su mayoría en la zona del Valle de México; y 35 Centros de Atención Primaria (CAPA) y un centro Especializado en Prevención y Rehabilitación a las Adicciones (CEPRA) de carácter público.

Sin embargo, en el territorio mexiquense se visualizan más de 12 Centros de Rehabilitación presuntamente del sector privado o civil, y es que la importancia de regular estos sitios radica en evitar las malas praxis y vejaciones a las que son sometidas las personas adictas, percibiéndose que estos lugares no son operados con la finalidad de rehabilitar.

Coadyuvando a la situación antecedida los familiares de los candidatos a ingresar a los Centros de Rehabilitación, por desconocimiento y en ocasiones desesperación por auxiliar a su ser querido, tomar la decisión de internarlos sin contar con la seguridad del bienestar de la persona.

Existen diversas versiones de malos tratos y corrupción dentro de los Centros de Rehabilitación, uno de ellos es el vivido por Andrés quien fue ingresado en el Centro de Rehabilitación “Las águilas” ubicado en el municipio de Zinacantepec, con la esperanza de su familiares de una reinserción para él, sin embargo en este sitio sufrió de violencia psicológica y física, pues ocultaron su estado de salud, había sufrido una fractura de alto grado en una de sus piernas, originado por los mismos internos, situación que agravo su salud, terminando con su fallecimiento.

Ante la inminente urgencia de regular los Centros de Rehabilitación, es menester citar el contenido del Código Administrativo del Estado de México que consagra en su Título Tercero De la Salubridad General lo siguiente:

**Artículo 2.16.-** *Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:*

*I. ... a IV. ...*

*VI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, dando prioridad a niñas,*

<sup>33</sup> [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio\\_reconocidos\\_24\\_04\\_pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio_reconocidos_24_04_pdf)

*niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;*

*VII. ... a XX. ...*

De mayor relevancia y concordancia con el tema en materia, se cita la Sección Segunda De la Prevención y Atención a las Adicciones los siguientes artículos:

**Artículo 2.34.-** *La prevención y atención a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:*

**I. ... a IV. ...**

*V. El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apegarse a las directrices de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.*

**Artículo 2.39.-** *Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.** *Cumplir con los lineamientos, medidas y acciones que dicte el Titular del Ejecutivo,*

*en materia de prevención y atención de las adicciones;*

**II.** *Coordinar con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el diseño y la ejecución de programas y campañas específicas para la preservación de la salud pública;*

**III.** *Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación y atención a las personas con problemas de adicción;*

**IV.** *Llevar a cabo programas y acciones encaminadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas;*

**IV Bis.** *Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;*

**V.** *Crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;*

***VI. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos, privados y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;***

***VII. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;***

***VII Bis. ... a XIII. ...***

Con fundamento en lo enunciado, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera la obligación de legislar sobre la regulación de los Centros de Rehabilitación o los Centros Especializados en Tratamiento, Atención y Rehabilitación, para evitar la violación a la dignidad humana de las personas adictas, sabedores de que el bienestar personal y la convivencia familiar, construyen mejores sociedades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE CENTROS DE REHABILITACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**UNICO.** Se expide la Ley para la Regulación de Centros de Rehabilitación contra las Adicciones del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE  
CENTROS DE REHABILITACIÓN  
CONTRA LAS ADICCIONES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de utilidad pública, orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, su objeto es regular la atención y operación

de los centros de rehabilitación contra las adicciones públicos y privados.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ley General: Ley General de Salud;
- II. Código: Código Administrativo del Estado de México;
- III. Ley: Ley para la Regulación de Centros de Rehabilitación contra las Adicciones del Estado de México;
- IV. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de México;
- V. CONADIC: Comisión Nacional contra las adicciones;
- VI. Instituto: Instituto Mexiquense contra las adicciones;
- VII. Norma: Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- VIII. Adicción: Es una enfermedad física y psicoemocional, que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación;
- IX CAPA: Centros de Atención Primaria en Adicciones;
- X. Centro de Rehabilitación: Todos los lugares conocidos como Centros Especializados en Tratamiento, Atención y Rehabilitación, centros residenciales, anexos, granjas, centros de ayuda mutua o cualquier otra denominación, públicos o privados, que brindan tratamiento contra las adicciones en

sus diversas modalidades, atención que puede ser hospitalaria o ambulatoria, a corto o largo plazo, mediante terapias supervisadas por un equipo multidisciplinario;

XI. Alcoholismo: Es cualquier deterioro en el funcionamiento físico, mental o social de una persona, cuya naturaleza permita inferir razonablemente que el alcohol es una parte del nexo causal que provoca dicho trastorno;

XII. Drogadicción: Uso o adicción a las drogas;

XIII. Atención Integral: Que comprende todos los aspectos o elementos sobre un tema en específico;

XIV. Dignidad: Respeto a la vida única y vinculado a la protección de los derechos humanos;

XV Reinserción social: Acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida para quienes hayan cumplido con un proceso de tratamiento;

XVI. Lesión: Toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa; y

XVII. Tratamiento para adicciones: Acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y/o la reducción del consumo de sustancias adictivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del consumidor de éstas como de su familia.

**Artículo 3.** La aplicación de esta ley corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ejecutivo Estatal;

- II. Secretaría de Salud del Estado de México;
- III. Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- IV. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Los Ayuntamientos del Estado de México;
- VI. Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
- VII. Dependencias y organismos federales, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.** Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en otras leyes sobre cuestiones específicas que se relacionan con las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 5.** El Poder Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la creación de Centros de Rehabilitación y el fortalecimiento de los ya existentes, para el tratamiento, atención y rehabilitación de las personas adictas o farmacodependientes, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la dignidad del sujeto.

La ubicación de los Centros de Rehabilitación públicos, prioritariamente se establecerán en zonas consideradas con alta incidencia de adicciones y zonas marginadas del territorio mexiquense.

**Artículo 6.** Todos los Centros de Rehabilitación a que se refiere la presente ley, deberán cumplir

con el registro señalado en los tres niveles de gobierno, así como comprobar los requisitos siguientes:

- I. Acta constitutiva del establecimiento;
- II. RFC del establecimiento;
- III. CLUNI (tramitada ante la SEDESOL);
- IV. Aviso de funcionamiento;
- V. Aviso de responsable sanitario;
- VI. Programa general de trabajo o modelo de tratamiento;
- VII. Reglamento interno, firmado y sellado por la clínica;
- VIII. Manual de procedimientos;
- IX. Guía de referencia y contra-referencia;
- X. Relación de servidores, firmado y sellado por la clínica (lista con el nombre y cargo de las personas que laboran o apoyan en el establecimiento);
- XI. Croquis del establecimiento, firmado y sellado por la clínica (deberá estar elaborado en computadora y mostrar las áreas asignadas para hombres y mujeres, en particular los dormitorios);
- XII. Directorio de instituciones;
- XIII. Cedula de criterios de la NOM 028;
- XIV. Encuesta de opinión sobre la atención prestada en el establecimiento;
- XV. Solicitud de reconocimiento;
- XVI. Dictamen estatal de la solicitud de reconocimiento.

**Artículo 7.** Los Centros de Rehabilitación tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar servicios dirigidos al tratamiento integral contra las adicciones, con el fin de la reinserción social de las personas adictas;
- II. Contar con programas específicos para el tratamiento de las adicciones, que cuenten con validez y reconocimiento en el área;
- III. Asegurar contar con profesionales para el tratamiento de las personas adictas;
- IV. Coordinarse con los sectores público y privado, nacionales, estatales y municipales, para capacitarse y para mantenerse a la vanguardia sobre los tratamientos implementados en el Centro de Rehabilitación;
- V. Otorgar un trato digno y profesional a las personas en rehabilitación;
- VI. Contar con instalaciones que cumplan con lo estipulado en la Norma;
- VII. Prestar asistencia médica a las personas adictas en el caso que se requiera;
- VIII. Mantener constantemente informados a los familiares de la situación de salud del interno;
- IX. Contar con servicios de seguridad para la protección de las personas en rehabilitación.

**Artículo 8.** Los Centros de Rehabilitación no podrán:

- I. Cometer abusos físicos, sexuales y psicológicos contra las personas adictas;

II. En el caso del sector social o privado, imponer cuotas de recuperación que no estén acorde con el estudio socioeconómico de los usuarios, o que no sean congruentes con el servicio;

III. Incumplir con lo estipulado en la Ley General, la Norma, el Código y las disposiciones municipales, así como los demás ordenamientos que se relacionen con la materia;

IV. Utilizar tratamientos contra las adicciones que no cuente con regulación o que implique infringir sufrimiento en los internos;

V. Inducir a los personas adictas a consumir drogas o alcohol durante su rehabilitación;

VI. Ocultar información de toda índole a los familiares de los internos;

VII. Ser omisos en dar aviso a las autoridades correspondientes de sucesos o actos dentro del Centro de Rehabilitación que vayan en contra de la ley.

**Artículo 9.** El ingreso de las personas adictas a los Centros de Rehabilitación debe ser de manera voluntaria, y cuando no tengan la capacidad de decidir, su ingreso será responsabilidad de un familiar directo.

**Artículo 10.** Los Centros de Rehabilitación, a través de los titulares conformaran el expediente de cada uno de los internos, realizando los siguientes actos:

- I. Entrevistarse personalmente con la persona adicta, para conocer su situación;

II. Entrevistarse con la familia de la persona adicta;

III. Realizar una evaluación psicológica a cargo de profesional competente;

IV.- Conformar un informe diagnóstico en el que se defina el tipo de tratamiento que llevara la persona adicta inicial, durante y al término de la rehabilitación.

**Artículo 11.** Son derechos de las personas adictas que se encuentra internos en los Centros de Rehabilitación, ser tratados por personal profesional y debidamente registrado en la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en licenciaturas o ramas técnicas de salud.

**Artículo 12.** Cuando la persona con problemas de adicciones solicite por decisión propia, los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación, pero carezca de los recursos económicos necesarios, el Estado se hará cargo de su cobertura, mediante convenio que celebren con las instituciones respectivas.

**Artículo 13.** La duración del tratamiento será el necesario para la inserción social de la persona adicta.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL CONSEJO DE REGULACIÓN

**Artículo 14.** El Consejo de Regulación estará

integrado por dependencias que conjunten esfuerzos con el objeto de verificar que los Centros de Rehabilitación cumplan con los requisitos de instalación y funcionamiento que determina la Ley General, la Norma, la Secretaria, el Código, las disposiciones municipales y los temas que regula la presente ley.

**Artículo 15.** El Consejo de Regulación estará integrado por:

I. Presidente: Titular del Ejecutivo;

II. Secretario Ejecutivo: Secretario de Salud;

III. Secretario Técnico: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Vocales: Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, de la Secretaria de Seguridad y el Presidente Municipal con alto porcentaje de adicciones en el Estado.

**Artículo 16.** Los integrantes del Consejo designaran formalmente a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, por lo menos, el nivel de Dirección, con facultades de decisión.

**Artículo 17.** Corresponderá a la Secretaría y al Consejo de Regulación vigilar la aplicación de esta ley, así como realizar periódicamente visitas de supervisión para garantizar su cumplimiento, así como ser el conducto para

recibir en su caso, quejas respecto de la falta de cumplimiento del presente ordenamiento, brindando la atención respectiva a familiares y canalizando a las instancias competentes las mismas para su debida atención.

**Artículo 18.** Corresponderá a la Secretaría elaborar un Padrón de los Centros de Rehabilitación que operan en el territorio mexiquense, así como de sus responsables, datos que debe ser publicados en el marco de Transparencia y Acceso a la Información.

**Artículo 19.** Los Centros de Rehabilitación podrán ser visitados en forma aleatoria y sin aviso alguno, a fin de vigilar su funcionamiento y acceder a los expedientes de cada interno.

**Artículo 20.** El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos cada tres meses, existiendo la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias cuando se requiera.

Para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, con cuatro días de anticipación a la sesión. En el caso de las sesiones serán válidas con la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Se levantara un acta en cada sesión del Consejo, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, integrantes de los sectores social, privado y académico, que por su experiencia o conocimiento en el área de las adicciones, puedan aportar sobre el tema.

**Artículo 21.** El Consejo tendrá como sede la capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente sus integrantes acuerden la determinación de otra sede.

### CAPITULO TERCERO

#### MEDIDAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

**Artículo 22.** Se consideran medidas de control y vigilancia, las que dicte la Ley General de Salud y demás leyes reglamentarias aplicables, para garantizar que las personas adictas cuenten con condiciones adecuadas que permitan una atención integral en su rehabilitación.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades, a fin de prevenir los riesgos respectivos y serán notificadas al Centro de Rehabilitación de que se trate, al que se le otorgará un plazo adecuado para su aplicación.

### CAPITULO CUARTO

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 23.** El Titular del Centro de Rehabilitación será responsable del bienestar físico y la dignidad de la persona adicta, ya que son sujetos incapaces naturalmente, de lo contrario será sujeto a responsabilidades civiles y penales.

**Artículo 24.** Las violaciones a esta Ley se sujetaran a las disposiciones legales que corresponda, adicional a esto serán sancionadas por la Secretaría a través de sus órganos en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Suspensión parcial o total de actividades y servicios; y
- III. Suspensión definitiva de actividades o clausura del Centro de Rehabilitación.

**Artículo 25.** En los casos de reincidencia de los Centros de Rehabilitación, serán clausurados.

**Artículo 26.** El Consejo de Regulación coadyuvará en la vigilancia al respeto irrestricto de los derechos humanos, cuando detecte algún caso de violación a dichas garantías, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma. En tales supuestos, podrá aplicar una o varias de las sanciones previstas en el artículo 24 de esta Ley, según la gravedad del caso.

Iniciando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la queja respectiva y la

Fiscalía General del Estado, la sanción penal correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se establece un plazo de noventa días naturales para la instalación del Consejo de Regulación.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputada Claudia.

Se registra la iniciativa y para su estudio y dictamen se remite a la Comisión legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

En relación al punto número 14 y a petición de las proponentes del Partido Verde Ecologista de México, se obvia la lectura, y dicha iniciativa de registra y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de  
\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28

fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIX Y SE RECORRE LA ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI BIS, XI TER, XXII BIS Y XXXVI BIS AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA DE NOMINADA “DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA” AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO; INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER Y 30 QUÁTER DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios financieros son las actividades comerciales y de intermediación ejecutadas por las instituciones bancarias, cooperativas de crédito, aseguradoras y afianzadoras.

Por su parte, la inclusión financiera es una estrategia con la que se pretende incluir a la mayor parte de la población para que ésta tenga acceso por lo menos a un nivel básico o mínimo de servicios financieros (cuentas bancarias, sistemas de pago, otorgamiento de créditos, entre otros). Así, de esta manera, el sistema financiero cumple con sus funciones

de ser intermediario de los recursos y garantista de los medios de pagos derivados por la prestación de los servicios financieros.

Y es que la inclusión financiera ofrece tanto a las personas físicas como a las jurídicas colectivas, la posibilidad de poder acceder a productos financieros útiles y factibles que satisfagan sus necesidades básicas tales como transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguros.

En este mismo contexto, la inclusión financiera no se basa exclusivamente en registrar el mayor número de usuarios dentro de sus productos básicos, sino que también, contempla la apertura e inclusión de nuevos sistemas tecnológicos, electrónicos y digitales, que faciliten el proceso de adquisición de sus servicios financieros y satisfagan las necesidades de los beneficiarios.

En virtud de que los productos y servicios que ofrecen los intermediarios financieros ocupan un lugar de relevancia en la estabilidad económica de los usuarios, de los mismos intermediarios y en la del país, resulta indispensable que se establezcan medidas de vigilancia y control, así como la normativa que impregne confianza en la sociedad para que puedan depositar sus ahorros en lugares seguros y en donde se les ofrezca una rentabilidad, esto, a fin de impulsar la utilización de estos servicios y la realización de transacciones y pagos de manera más eficiente y segura.

Las diversas autoridades en materia económica

a nivel mundial, han determinado que la inclusión financiera es un factor prioritario en materia de desarrollo, ya que, a partir de ésta, se pueden mejorar las condiciones de vida en hogares considerados como pobres, incluyéndolos dentro de un proceso económico financiero.

Y es que un sistema financiero sano propicia el desarrollo económico de su país, ya que resulta atractivo para los inversionistas de actividades productivas, tales como la construcción, la industria y la tecnología, contribuyendo, al mismo tiempo, a satisfacer otro tipo de necesidades sociales tales como las de vivienda y empleo.

Por otro lado, otros sectores económicos también se ven beneficiados con la inclusión financiera, ya que la apertura a los créditos ha impulsado la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, mejorando la actividad local y nacional. En el caso de los seguros, la adquisición de este tipo de productos puede ayudar a mitigar los riesgos y crisis principalmente de desempleo que puedan presentarse, asimismo, el aumento de usuarios de servicios financieros propicia la disminución en los costos de comisiones y genera una mejor distribución del capital y de los riesgos en la economía.

En América Latina, dentro de los países que han publicado políticas o estratégicas en materia de inclusión financiera en los últimos cuatro años, se encuentran Uruguay, Perú, Argentina y Colombia, de los cuales, este último ha destacado y alcanzado altos porcentajes de inclusión financiera, gracias a su estrategia gubernamental sólida, a base de una regulación protectora hacia los consumidores, así como

impulsando la creación e implementación de nuevas herramientas dentro de los sistemas financieros. De igual forma se destacó su regulación equilibrada y favorable hacia nuevos intermediarios financieros que ofrecen servicios para un sector de la población con ingresos dentro de un rango mediano y bajo.

De acuerdo con datos del Microscopio Global de 2018, que realiza *The Economist*, Colombia obtuvo el primer lugar de un listado de 55 países emergentes, constituyéndose en la nación con mayor en inclusión financiera, obteniendo un puntaje de 81 sobre 100, seguido de Perú con 78, Uruguay con 75 e India con 72 puntos.

En México, aproximadamente 25 millones de habitantes se encuentran fuera del sistema financiero, contando con apenas un 68% de la población con acceso a, por lo menos un servicio financiero, lo que ha generado una baja disponibilidad de recursos, mayores exigencias y requisitos desproporcionados para acceder a ellos, poca calidad en los servicios, escasa protección a los usuarios y una deficiente educación y cultura financiera.

Conforme a un estudio de inclusión financiera de 2018 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se determinó que dentro de las principales causas por las que existe insuficiencia en la cobertura del sistema financiero en México, se encuentran la baja inversión en infraestructura financiera, así como, la existencia de una percepción negativa respecto de la regulación operación financiera del país.

Cabe mencionar que en México otra de las

barreras que inhibe la inclusión financiera, es la amplia exigencia de requisitos que se deben cumplir para poder tener acceso a los servicios financieros, simplemente, conforme a datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para 2019, 50 de cada 100 adultos no tienen una cuenta bancaria en virtud de que sus ingresos mensuales no son suficientes para acceder a estos productos y las comisiones o montos mínimos que se exigen les son desfavorables para su economía; por otra parte, a 33 de cada 100 personas que solicitaron un crédito, les fue negado por no haber cubierto con algún requisito tales como no contar con historial crediticio, no tener un ingreso mensual mínimo determinado o no poder comprobar ingresos formalmente.

Es importante mencionar que, si México en su estrategia de inclusión financiera desea incorporar a los sectores más vulnerables de la población, debe crear las condiciones necesarias para su efectiva inducción, ya que, actualmente existen factores que hacen poco viable el cumplimiento de ese escenario en virtud de lo siguiente:

- ✓ La infraestructura financiera, tecnológica y de telecomunicaciones es insuficiente e incluso en algunas zonas rurales, ni siquiera se cuentan con ellas.
- ✓ La falta de competencia en el sector bancario, genera cobros excesivos en sus comisiones o tasas de interés, esto implica el control de los servicios por parte de los intermediarios financieros más poderosos, inhibiendo la participación de otros ofertantes

La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2016, determina que en muchas zonas rurales no tienen sucursales bancarias cercanas, asimismo, las personas no confían en las instituciones financieras por lo que, se siguen practicando sistemas de ahorro y crédito informales, tales como, el empeño de bienes, cajas de ahorros poco confiables, préstamos a través de familiares o prestamistas informales.

Dentro de los datos arrojados por la ENIF, se determinó que un 53% de la población adulta consideró no contar con los ingresos suficientes para contar con un sistema de Afore; el 33% para no tener una cuenta, el 25% para contratar un seguro y un 23% para no solicitar un crédito.

En el caso de las cuentas de ahorro o nómina, se estima de cada 100 personas 50 de ellas no cuenta con este tipo de servicio financiero que pareciera ser el más común, y 70 de cada 100 mexicanos no tiene acceso a créditos o seguros (CNBV, 2018).

Por otro lado, es preciso mencionar que existe una insuficiencia en los intermediarios bancarios, así como cifras muy variantes entre las entidades federativas, ya que, mientras Nuevo León se cuenta con 91 intermediarios y 28 sucursales por cada 100,00 habitantes; en Oaxaca únicamente se tienen 28 intermediarios y 17 sucursales por el mismo número de habitantes (CONEVAL, 2018).

Desafortunadamente, las zonas rurales han sido las más desfavorecidas dentro de la inclusión en los sistemas de bancarización, y es que

simplemente, las comunidades que se ubican en estas áreas, carecen de infraestructura financiera, detectándose que en un 80% de los municipios que cuentan con una población de entre 5 y 15 mil habitantes, únicamente con alguna sucursal o cajero automático, y en los casos en donde la población es menor a los 5 mil habitantes, el porcentaje es de un 34%, asimismo, se localizaron 5 mil localidades en las que no se cuenta ni con sucursal ni cajero automático (CONEVAL, 2018).

Otro punto importante a considerar, es el empleo de las tecnologías electrónicas y digitales dentro del sistema financiero, ya que muchas comunidades no cuentan con este tipo de innovaciones, de igual forma, comunidades rurales y principalmente una gran parte de la población de adultos mayores, no se encuentran familiarizados con los avances tecnológicos, situación que dificulta su inclusión dentro de los servicios financieros.

Conforme a datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el Estado de México, alrededor de 12 millones 500 mil personas adultas se encuentran excluidos de los servicios financieros, esta situación, impacta directamente en el desarrollo económico, ya que pone a una gran parte de su población en una situación de desventaja.

Al respecto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señaló que, en el Estado de México, durante el primer mes del 2020, se presentaron 1,733 controversias, de las cuales, un 31.2%, fueron presentadas por adultos mayores.

Los servicios financieros por los que se presentaron los principales casos de controversias fueron reclamos en razón de los servicios relacionados con tarjetas de débito y de crédito, seguros automovilísticos y con los servicios de banca móvil, en donde, 326 casos corresponden a consumos no reconocidos, 122 ante la negativa en el pago de indemnizaciones y 122 por transferencia electrónica no reconocidas.

Es preciso destacar que los países que han logrado mayores resultados en sus estrategias de inclusión financiera, son aquellos que han establecido normativas incluyentes, equilibradas, factibles y protectoras de los usuarios de este tipo de servicios, asimismo, han fomentado la apertura y sana competencia en los intermediarios financieros en el establecimiento y aplicación de nuevas tecnologías y acceso a los servicios financieros.

El Banco Mundial manifestó que un primer paso hacia la inclusión financiera, es el acceso a una cuenta bancaria, ya que, a través de ésta las personas pueden comenzar un flujo de dinero a través de los servicios financieros a partir del depósito de dinero, envío y recibo de pagos, asimismo, esta primera cuenta se puede constituir en un medio para poder acceder a otro tipo de productos financieros, tales como los créditos, es en ese sentido lanzó su Iniciativa de Acceso Universal a Servicios Financieros para 2020, cuyo eje central es garantizar que todas las personas en el mundo tengan acceso a una cuenta financiera.

En Europa se cuenta con un Reglamento (UE) No. 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión denominada Autoridad Bancaria Europea, cuyo objetivo principal es velar por la supervisión y normativa eficaz y uniforme para el sector bancario, asimismo, busca generar y preservar la estabilidad financiera, la integridad, eficiencia y funcionamiento de la Banca. Es la autoridad encargada de elaborar las normas y reglamentos regulatorios del sector y es quien emite recomendaciones y directrices relacionadas con la aplicación de las normas vigentes en la Unión Europea.

Es preciso destacar el tema de inclusión financiera reviste gran importancia, en virtud de que, a través de su aplicación e impulso, nos acerca al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030. Esto en atención a que una de las metas del objetivo 1, denominado “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”, es garantizar la movilización de los recursos procedentes de diversas fuentes, así como proporcionar los medios suficientes para el establecimiento de programas, políticas y estrategias dirigidas a poner fin a la pobreza, contando con marcos normativos sólidos y favorables hacia los pobres y hacia los grupos vulnerables, en ese sentido, la inclusión financiera se constituye en un elemento que ayuda a erradicar la pobreza extrema en el mundo, lo cual, contribuye también a mitigar los problemas de hambre, tema que se combate a través del ODS 2.

En el ODS 8, se fija como meta el fortalecimiento de las instituciones financieras

nacionales, así como la ampliación en el acceso a los servicios bancarios financieros y de seguros, al respecto, podemos observar como la normatividad y las estrategias que se están impulsando a nivel mundial, van encaminadas a aumentar el número de usuarios de este tipo de servicios y que, tal y como lo señalaron autoridades internacionales, dentro de los ideales se encuentra el hecho de que toda persona en el mundo tenga una cuenta bancaria.

De igual forma, para lograr una efectiva inclusión financiera, es necesario innovar en los sistemas tecnológicos electrónicos y digitales de los intermediarios financieros, así como ampliar su cobertura física a partir del establecimiento de sucursales que acerquen a zonas olvidadas los servicios financieros, esta situación nos acerca al cumplimiento de las metas determinadas en el ODS 9, relativos a la construcción de infraestructuras resilientes, promoción de la industrialización inclusiva y sostenible, así como la innovación.

Asimismo, las leyes, estrategias y políticas que se establezcan deberán ir encaminadas a ampliar el número de usuarios de servicios financieros, a fin de aumentar el sistema de ahorro y préstamo, disminuir los costos en comisiones e intereses y generar un sistema financiero más fuerte y atractivo para la inversión y construcción de nuevas infraestructuras, con menos riesgos y una mayor protección para la población, de tal suerte que se estén creando los escenarios financieros, económicos, comerciales, sociales y fiscales, necesarios para alcanzar las metas del ODS 10, que determina la reducción en la desigualdad en y entre los países.

Por su parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el artículo 25, la rectoría que tiene el Estado de velar por la estabilidad del sistema financiero del país, así como generar las condiciones necesarias y favorables para el crecimiento económico y para el empleo, a fin de favorecer la soberanía nacional a través de la competitividad, propiciando una justa distribución de la riqueza; correlativamente, en el artículo 26 del citado ordenamiento, determina que corresponde al Estado determinar la planeación democrática del desarrollo nacional, bajo las características de solidez, dinamismo, competitividad, permanencia, equidad y crecimiento de la economía.

Por lo que hace al tema de la inclusión financiera, resulta importante mencionar que el artículo 184 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, reconoce que el Consejo Nacional de Inclusión Financiera, es el encargado de proponer las medidas necesarias para la planeación, formulación y ejecución de la Política Nacional de Inclusión Financiera, la cual, se integra de 6 objetivos, mismos que son:

1. Facilitar el acceso a productos y servicios financieros para personas y para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).
2. Incrementar los pagos digitales entre la población, comercios, empresas y los tres niveles de gobierno.
3. Fortalecer la infraestructura para facilitar el acceso y provisión de productos y servicios financieros y reducir las asimetrías de información.

4. Incrementar las competencias económico-financieras de la población.
5. Fortalecer el acceso a herramientas de información y a mecanismos de protección financiera.
6. Favorecer la inclusión financiera de personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, migrantes, personas adultas mayores, indígenas y población rural.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene un banco central denominado Banco de México, cuyo objetivo principal es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda a fin de fortalecer el desarrollo nacional del país, asimismo, y conforme a las disposiciones que se establecen en la Ley del Banco de México, también deberá promover la economía, el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Todo sistema financiero eficiente y sano, debe otorgar seguridad y confianza en la población, es en ese sentido existe la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual, a través de su Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) protege y defiende los intereses de los usuarios de este tipo de servicios, frente a las instituciones financieras, de igual forma, se le atribuye la supervisión del sistema financiero, la seguridad jurídica en las operaciones que se realicen asimismo, podrá elaborar y proponer programas educativos y culturales en materia financiera.

Otra de las autoridades de vigilancia es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien se encarga de supervisar en el ámbito de su competencia a las entidades financieras, buscando en todo momento su estabilidad y correcto funcionamiento, así como el sano equilibrio y desarrollo del sistema financiero y es el órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera, esto en términos de lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Estado, a fin de dar cumplimiento a las consignas que le determinan los preceptos legales referidos en el párrafo que antecede, emitió la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con la finalidad de implementar una política nacional de fomento económico que impulse la productividad, la competitividad, la inversión y la innovación en el uso de tecnologías que permitan un desarrollo económico y la generación de empleos formales en el país. Asimismo, se determina el fortalecimiento al mercado interno, a través de la promoción y apoyo a las exportadoras y a las micro, pequeñas y medianas empresas que forman parte de las cadenas de producción.

Una de las leyes dirigidas a promover el desarrollo de la economía nacional, es la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual, impulsa el fomento para la creación, apoyo, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYME'S, con la finalidad de incrementar su participación en los mercados, fomenten el trabajo formal, así como el bienestar social y económico.

Por lo que hace a la normatividad local, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se establece en su artículo 23, que corresponde a la Secretaría de Finanzas la planeación, presupuesto y evaluación de las actividades de la administración financiera y tributaria del Estado, y conforme al artículo 36 de referido ordenamiento legal, la dependencia encargada de atender, regular, promover y fomentar el desarrollo económico de la entidad, es la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual, dentro de sus principales funciones tiene encomendado el proponer políticas y programas que fomenten las actividades económicas, industriales, mineras y comerciales, así como ser el órgano de consulta, asesoría y asistencia en materia de desarrollo económico.

En la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de igual manera se le encomienda a ésta última a que en participación con la Secretaría de Finanzas, promuevan y fomenten el desarrollo económico y la competitividad de la entidad. Cabe mencionar que dicho cuerpo normativo, también determina, dentro de sus principales atribuciones, la implementación de mecanismos e instrumentos que faciliten y agilizar la gestión empresarial, en el cual, actualmente revisten de una vital importancia las micro, pequeñas y medianas empresas, como parte de la estructura comercial, financiera y económica de la entidad.

En este sentido y con miras hacia lograr el cumplimiento de las estrategias y políticas en materia financieras, es de vital importancia fortalecer y robustecer el sistema financiero a partir de una visión inclusiva y no excluyente

como se ha venido desarrollando en nuestro país, en donde las facilidades para el acceso a los sistemas de bancarización sean más fáciles y con menos exigencias meramente administrativas que las inhiban.

Los retos en materia financiera ante los que nos encontramos hoy en día, son muy complejos, es por ello que debemos ir cerrando brechas y aumentando las acciones que nos permitan llegar al cumplimiento de las metas nacionales que en esta materia nos competen, por ello resulta de vital importancia ampliar el uso de productos financieros para la población; fomentar la reducción del uso del efectivo y promover los pagos digitales eficientes y seguros; aumentar los puntos de acceso físicos al sector financiero; expandir las infraestructuras bancarias; establecer una cultura y crear programas o estrategias educativas en este ramo y acercar a toda la población del Estado de México servicios financieros que cubran sus necesidades básicas en materia económica, financiera y comercial.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, está convencido que la inclusión financiera, genera un aumento en los sistemas de ahorro, incentiva la inversión y ayuda a expandir los mercados, lo cual, deriva en una estabilidad en la economía y en el desarrollo país.

Asimismo, se genera un impacto en la economía y el comercio, pues la ampliación e inclusión en los servicios financieros, favorecen no sólo las economías de las familias, sino que también, las de los micro, pequeños y medianos negocios, esto en virtud de una mayor y eficiente circulación

del dinero, así como el acceso a esquemas de créditos y seguros, generando una mejora en la calidad de vida.

Los servicios financieros facilitan la vida cotidiana de las personas tanto físicas como jurídicas colectivas, lo que implica contar con leyes sólidas, viables, equilibradas e incluyentes, que regulen las actividades y entidades financieras y que protejan los intereses de los usuarios de este tipo de servicios a fin de crear ambientes de confianza y seguridad.

Por lo anterior, es que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, considera de vital importancia que normativamente se incorpore la inclusión financiera, como parte de las acciones que fomentan el desarrollo económico y fortalecen el sistema financiero del Estado de México, es por ello que presenta esta iniciativa con proyecto de decreto, a fin de realizar adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 36.-</b> La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.</p> <p>A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.</p> <p>A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>

I a XVIII...	I a XVIII...
XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.	<p><b>XIX. Desarrollar, implementar y evaluar políticas públicas encaminadas a promover la inclusión financiera, entendiéndose ésta por el acceso y uso de productos y servicios financieros formales y promueva la educación financiera; con el objeto de mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.</b></p>
Sin correlativo	
	<p>XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:	<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:
I a XI...	I a XI...
Sin correlativo	<p><b>XI Bis. Entidad Financiera. a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro</b></p>

<p>XII a XXII... Sin correlativo</p> <p>XXIII a XXXVI... Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera; en términos de las Leyes en la materia;</p> <p>XI Ter. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>XII a XXII...</p> <p>XXII Bis. Inclusión Financiera. Al acceso y uso, por parte de todos los segmentos de la población, de servicios financieros y promueva la educación para el mejoramiento de las capacidades financieras;</p> <p>XXIII a XXXVI...</p> <p>XXXVI Bis. Servicios Financieros Formales. A los productos y servicios prestados por las Entidades financieras y comerciales, en sus modalidades tradicionales y/o digitales contemplados por las Leyes en la materia;</p> <p>Capítulo Tercero</p> <p>Del Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa...</p>	<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Sección Tercera</b></p> <p><b>De la inclusión Financiera</b></p> <p>Artículo 30 Bis. La Secretaría desarrollará, implementará y evaluará políticas públicas encaminadas a promover la inclusión financiera con el objeto de mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población, especialmente de la micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Artículo 30 Ter. La Secretaría podrá establecer convenios de colaboración con las instituciones financieras y los Ayuntamientos, para promover la inclusión financiera entre la población mexicana.</p> <p>Artículo 30 Quáter. Los objetivos específicos de la inclusión financiera, como objeto de los convenios a los que se refiere el artículo anterior, serán los siguientes:</p> <p>a) La familiarización de la población en general con los servicios financieros disponibles en el mercado;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b) Mayor cobertura e incremento de la infraestructura de las instituciones financieras en el territorio del Estado;

c) Mayor penetración de los servicios financieros tradicionales y digitales entre las micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de potenciar sus capacidades financieras y de negocios;

d) Diversificar los medios de pago disponibles en el Estado.

e) Acceso a la educación financiera para todos los sectores de la población del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIX Y SE RECORRE LA ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI BIS, XI TER, XXII BIS Y XXXVI BIS AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA DE NOMINADA “DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA” AL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO; INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER Y 30 QUÁTER DE LA LEY**

## DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**

**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se adiciona una nueva fracción XIX y se recorre la actual en orden subsecuente al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 36.-** La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XVIII...

XIX. Desarrollar, implementar y evaluar políticas públicas encaminadas a promover la inclusión financiera, entendiéndose ésta por el acceso y uso de productos y servicios financieros formales y promueva la educación financiera; con el objeto de mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones XI Bis, XI Ter, XXII Bis y XXXVI Bis al artículo 3; se adiciona la Sección Tercera de nominada “De la inclusión Financiera” al Capítulo Tercero del Título Segundo; integrada por los artículos 30 Bis, 30 Ter y 30 Quáter de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, en singular o plural, se entenderá por:

I a XI...

XI Bis. Entidad Financiera. a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como

fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera; en términos de las Leyes en la materia;

XI Ter. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.

XII a XXII...

XXII Bis. Inclusión Financiera. Al acceso y uso, por parte de todos los segmentos de la población, de servicios financieros y promueva la educación para el mejoramiento de las capacidades financieras;

XXIII a XXXVI...

XXXVI Bis. Servicios Financieros Formales. A los productos y servicios prestados por las Entidades financieras y comerciales, en sus modalidades tradicionales y/o digitales contemplados por las Leyes en la materia;

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Sistema Estatal para el Desarrollo Económico

...

### Capítulo Tercero

#### Del Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa

...

#### Sección Tercera

##### De la inclusión Financiera

**Artículo 30 Bis.** La Secretaría desarrollará, implementará y evaluará políticas públicas encaminadas a promover la inclusión financiera con el objeto de mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 30 Ter.** La Secretaría podrá establecer convenios de colaboración con las instituciones financieras y los Ayuntamientos, para promover la inclusión financiera entre la población mexiquense.

**Artículo 30 Quáter.** Los objetivos específicos de la inclusión financiera, como objeto de los convenios a los que se refiere el artículo anterior, serán los siguientes:

- a) La familiarización de la población en general con los servicios financieros disponibles en el mercado;
- b) Mayor cobertura e incremento de la infraestructura de las instituciones

financieras en el territorio del Estado;

- c) Mayor penetración de los servicios financieros tradicionales y digitales entre las micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de potenciar sus capacidades financieras y de negocios;
- d) Diversificar los medios de pago disponibles en el Estado.
- e) Acceso a la educación financiera para todos los sectores de la población del Estado.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

**CUARTO.** La Secretaría contará con un plazo no mayor a 180 días, posteriores, a la entrada en vigor del presente, para llevar a cabo las reformas a su reglamento, conforme a lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** En cuanto al punto número 15, el diputado Martín Zepeda Hernández, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto. Por favor diputado Martín.

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.** Buenas tardes.

Diputada Mónica Álvarez Nemer, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México, compañeras integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados, con su venia.

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de esta Honorable Cámara, el día de hoy la bancada de Movimiento Ciudadano, presenta esta iniciativa para derogar los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, en materia de ultrajes.

Este tipo penal es un instrumento de represión, un medio para encarcelar inocentes y mantener los presos injustamente, no es posible que persista esta figura anacrónica en el Código Penal mexiquense, es necesario eliminar todas esas herramientas que son propias de los regímenes autoritarios que sólo sirven para someter a los ciudadanos que se atreven a disentir con la autoridad en turno o el funcionario público que se tenga enfrente.

Los artículo 126 y 127 del nuestro

Código Penal, violan más derechos que los que según estos protegen.

En este Pleno hay más de una persona que se graduó como Licenciado o Licenciada en Derecho, por lo que me atrevo a preguntarles ¿Cuál es el bien tutelado por estos preceptos, los sentimientos de la autoridad, la investidura que los mismos ciudadanos otorgan?

El artículo 126 establece que se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta, o toda acción ejecutada contra algún servidor público estatal o municipal, o contra instituciones públicas que pueda implicar ofensa o desprecio.

Toda expresión directa o indirecta contra algún servidor público estatal o municipal, o contra instituciones públicas que pueden implicar ofensa o desprecio, esa redacción es muy ambigua, imprecisa y maliciosa en contra de los ciudadanos y de sus derechos humanos.

Dicho precepto penal ha sido usado en perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión, ya que se inhibe la libertad de manifestación y da lugar a la criminalización de la protesta social.

Esta situación es inadmisibles en una sociedad democrática y en un estado de derecho, proponer la derogación del delito de ultrajes no es mera coincidencia, se trata de cumplir con nuestra tarea de fortalecer nuestro marco legal, donde las leyes funcionen en favor de los ciudadanos y no de los intereses de unos cuantos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado y actuado en este tema, los amparos en revisión de los números de expedientes 2255/2015 y 4436/2015 y la resolución de la Corte, determinó que es inconstitucional el artículo 287 del Código Penal de la Ciudad de México, en materia de ultraje, bajo los siguientes argumentos, cuestión que marca un presente en favor de

esta propuesta.

No se sigue el principio de taxatibilidad, se viola el derecho de la libre expresión al restringir discursos impopulares y provocativos, de inconformidad contra la autoridad, la claridad es la redacción, es demasiado amplia en cuestión que es contraria al derecho penal.

Otro caso que es vigente y que todos hemos escuchado, tiene que ver con lo que está pasando en Veracruz, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó que elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, violaron los derechos humanos de seis personas en la Ciudad de Xalapa, hay muchos ejemplos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 146/2021, dirigida al Gobernador del Estado de Veracruz, Cuitláhuac García, determinó que se incurrió en violaciones a los derechos humanos, a la seguridad jurídica y a la libertad personal, derivadas de la detención arbitraria y la imputación indebida por el delito de ultrajes a la autoridad.

Este es otro precedente que nos muestra que nuestra norma necesita ser cambiada para evitar acciones arbitrarias de esa naturaleza.

Como ven compañeras y compañeros estas prácticas siguen vigentes en nuestro País, donde gobernantes hacen uso de este mecanismo malicioso en contra de opositores que se expresan en su contra, con estos artículos dentro de nuestro Código, solo se atenta contra la misma Constitución Política, los derechos humanos y la soberanía mexicana.

Varios de nosotros hemos sido opositores a diversos gobiernos, desde la calle, en marchas para hacer respetar nuestros derechos, siendo parte de partidos diferentes a los que se encuentran en el poder o como ciudadanos interesados en participar en favor

de alguna causa justa, en todos estos casos hemos sentido el peligro de levantar la voz en contra de un régimen autoritario disfrazado de gobierno democrático.

El Estado de México está en un proceso de evolución y cambio, basados en la democracia y en la participación ciudadana, por lo que no podemos permitir que herramientas vengativas y ambiguas, como las que se encuentran en los artículos 126 y 127 del Código Penal, sigan vigentes.

Si bien muchos podrían argumentar que estos tipos penales salvaguardan a las instituciones y personas que elaboran como servidores públicos, nuestro Código contempla otros delitos, mucho mejor definidos que pueden ser encuadrados cuando se dañe a una persona o a un bien o aun mueble o inmueble, como son las lesiones o el daño a los bienes.

Permitir que se mantenga este velo protector en favor de unos cuantos privilegiados, no abonan a la democracia, la mina; todos tenemos amigos o conocidos que fueron perseguidos por la autoridad bajo este precepto, se violaron los derechos que están en nuestra Constitución, como son el 1, el 6 o el 7, y se atentó sobre a la misma soberanía nacional, porque como lo dice el artículo 39 de nuestra Carta Magna: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Como pueden ver, estos dos artículos de nuestro Código, son mucho más nocivos que el alzar la voz en una marcha o hacer un señalamiento crítico, puntual, contra alguna autoridad o el pintar una puerta o romper una ventana; no seamos hipócritas al decir que estamos con la sociedad, que estamos para escuchar a la gente y respetar sus derechos y al mismo tiempo, mantengamos artículos que son el legado de regímenes autoritarios.

Por ello, Movimiento Ciudadano busca eliminar esa herramienta de represión, nunca vamos a estar a favor de limitar la expresión

y mucho menos, vamos a promover que una autoridad actúe de forma tramposa o ventajosa en contra de sus ciudadanos.

Compañeras y compañeros, eliminemos estas herramientas perversas del control político, bien dice una frase en una canción de la banda de Rock Molotov, que seguramente muchos hemos escuchado, que dice: “Si le das más poder al poder...”, seguramente ya conocen el resto y tiene mucha razón.

El poder es de la gente, no de los funcionarios, nuestra responsabilidad es velar por ellos, no perseguirlos, por todo esto, compañeras y compañeros diputados, los invito a que llevemos a nuestro estrado una vida democrática real, donde no tengan que preocuparse porque los encargados de ayudarlos, guiarlos y protegerlos, se conviertan en otro factor de riesgo.

Agradezco mucho su atención y los invito a que podamos dictaminar este proyecto en un futuro no muy lejano. Es cuanto Presidenta y compañeras y compañeros, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, conforme a lo siguiente:

## EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objeto de limitar al poder, proteger a las y los ciudadanos y fortalecer la libertad de expresión. Un estado no se puede llamar a sí mismo moderno si mantiene prácticas de represión en contra de sus propios ciudadanos por pensar de manera diferente. Movimiento Ciudadano jamás va a estar del lado de los gobiernos autoritarios y represores, esta fuerza política siempre va a velar por el bienestar de las personas sin importar sus creencias. Por lo anterior, se presenta este proyecto de decreto que deroga el Capítulo VI y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México para eliminar el delito de ultrajes.

El poder emana del pueblo como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 que a la letra dice:

*Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Así también se establece en este cuerpo jurídico supremo que los mexicanos gozarán de los derechos que en esta se plasmen. En este caso es imperativo tener en consideración el artículo 1° en el cual encontramos ese reconocimiento a los derechos humanos que son parte de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También se busca garantizar que todas las autoridades promuevan respeten, y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente y en específico para la presente iniciativa se invocan los artículos sexto y séptimo constitucionales, ya que en el primero se encuentra el derecho a la manifestación de las ideas y que estas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El artículo 7 constitucional que establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Solo con estos tres preceptos de nuestra Carta Magna se podría fundamentar la presente iniciativa, pero es necesario hacer mención de los tratados internacionales en esta materia y también se hará uso de algunos acontecimientos históricos para dar contexto a este planteamiento.

Atendiendo a lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su artículo 19 determina que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>34</sup> La promoción de este tipo de derechos tiene un fin profundo y complejo, ya que la libertad la expresión es el reflejo del pensamiento de un individuo, es parte fundamental de la persona. Uno de los elementos que nos han colocado como la especie dominante de este planeta, es nuestra capacidad para comunicarnos y expresar ideas complejas lo que nos han ayudado a facilitar nuestra vida.

Cabe señalar que la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (CIDH), ha establecido que este tipo de leyes restrictivas violentan sistemas democráticos, pues limitan el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

El pensamiento libre tiene un sentido pleno

34 ONU, (2021) Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Fecha de consulta 15 de febrero de 2022, Sitio Web: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

cuando se expresa de alguna manera, es decir, cuando se exterioriza, y adquiere entonces la dimensión de una “libertad” que se opone a un poder que podría restringirla. Es así como la libertad de expresión se convierte en el complemento teórico de la libertad de pensamiento y en el segundo eslabón de una amplia cadena de libertades.

Una de las teorías que se han formulado en torno al fundamento de la libertad de expresión tiene que ver con la participación ciudadana en el proceso político. Esta teoría asume que la discusión pública es un deber, y que el propósito de la libertad de expresión es permitirle al ciudadano comprender cabalmente los asuntos de interés público a fin de que pueda participar eficazmente, como un engranaje más, en el adecuado funcionamiento de la democracia. De esta manera, se entiende que la democracia y la libertad de expresión están íntimamente entrelazadas y que esta última es un elemento indispensable de la primera. La forma de gobierno debe ser fruto de la libertad de expresión y del debate público, pero, a la inversa, la libertad de expresión solamente es posible en el marco de una sociedad democrática.

En el mismo sentido, la libertad de expresión es un derecho especial en virtud de que tiene un valor instrumental en la medida en la que su garantía efectiva es condición indispensable de prácticamente todas las demás maneras de libertad. La relación de causalidad la encontramos con el derecho de asociación, de reunión, de petición, libertad religiosa, libertad de enseñanza, entre otros, constituyendo la expresión el medio esencial para su ejercicio.<sup>35</sup>

35 CNDH (2016), estándares interamericanos sobre libertad de expresión en el contexto mexicano participación del Presidente de

Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, si no como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país.

Amnistía Internacional, explica que la defensa de la libertad de expresión es imprescindible para la rendición de cuentas de quienes ejercen el poder. Además, la libertad de expresión es inherente a otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que, sin ella, no podrían realizarse plenamente.

La libertad de expresión abarca toda clase de ideas, incluidas aquellas que puedan considerarse profundamente ofensivas. El derecho internacional protege la libertad de expresión, aunque hay casos en los que, de conformidad con ese mismo derecho, es legítimo limitarla cuando viola los derechos de otras personas o promueve el odio e incita a la discriminación y la violencia.

En el derecho internacional y en los preceptos que entienden el derecho de la libertad de expresión se muestra que existe una limitante a este, la cual tiene que ver cuando se promuevan conductas de odio o que vulneren a terceros. Esta idea es entendible y función cuando

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cuarto ciclo de conferencias “Los Estándares Internacionales de la Libertad de Expresión en el Contexto Mexicano”, Consultado 15 de febrero de 2022; Sitio Web: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Participacion/20160404.pdf>

el estado de derecho es sólido y confiable, pero nuestra historia y nuestra realidad han demostrado que en más de una ocasión se ha usado de mala fe y con dolo.

Como bien se sabe la libertad de expresión es una de las bases de la democracia, sin esta no se podrían generar diálogos, intercambio de ideas, negociaciones y acuerdos. En infinidad de veces se ha citado a Voltaire con la frase “Podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo”, la cual exalta el valor del respeto y la tolerancia, además del derecho a la libertad de expresión. Con ella políticos, diplomáticos, académicos y funcionarios han buscado defender el mundo de las ideas y el diálogo, pero no siempre es bien recibida.

La autoridad debería en primer lugar enarbolar dicha forma de pensar, pero, por el contrario, en más de una ocasión no ha defendido el derecho de las personas a expresarse, sino que ha emprendido campañas de persecución en contra de individuos y colectivos que piensan diferente a ellos. Dentro de esta exposición de argumentos traeremos los recuerdos del movimiento del 68, donde las y los jóvenes, intelectuales, opositores al régimen priista de esa época eran perseguidos por disenter con el máximo mandatario del país.

Expresar su inconformidad convirtió al ciudadano común en un enemigo del estado. De acuerdo con Steven Levitsky, en su libro como “Como mueren las democracias” explica que existe indicadores para poder reconocer a un gobierno autoritario de que atenta contra la democracia. El Primero es que

la autoridad presenta un rechazo o una mínima aceptación de las reglas de las democráticas, el segundo es negar la legitimidad de los adversarios políticos, el tercero la tolerancia o fomento a la violencia y como último existe una predisposición a restringir las libertades civiles, incluidos los medios comunicación.

Una democracia se debilita cuando un gobierno comienza a censurar y perseguir a sus detractores, con o sin argumentos legales que los respalden, bajo diferentes acusaciones con tal de limitar el discurso y las ideas contrarias al régimen.

Dentro de las modalidades más utilizadas para hacer persecuciones se encuentra el fincar delitos y el principal es la fabricación de la conducta de ultrajes en contra de la autoridad. Esta actividad es común es regímenes autoritarios que se busca legitimar diciendo que se actúa conforme a derecho y se protegen la integridad de la autoridad. De acuerdo con la redacción de nuestro Código Penal se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio. Tratándose de elementos de cualquier corporación policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Como antecedente, en marzo de dos mil dieciséis, la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” declaró la inconstitucionalidad del delito de “ultrajes a la autoridad”, al resolver los Amparos en Revisión bajo los números

de expedientes con la clave de identificación: 2255/2015 y 4436/2015, derivado de procesos penales abiertos contra algunas personas en contexto de protesta en la Ciudad de México, lo cual también demostró su uso criminalizante contra la libre expresión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ese delito va en contra del principio de legalidad, debido a su ambigüedad.

Por mayoría de 9 votos, el Pleno resolvió que es inconstitucional el artículo 287 del Código Penal para la Ciudad de México que señala que, al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de 6 meses a dos años de prisión y de 20 a 100 días de multa.

Se explicó que el principio de taxatividad reconocido en la Constitución, no se aplicó en el artículo 287 del Código Penal de la Ciudad de México, ya que la forma en que el legislador redactó el tipo penal resulta demasiado amplia por lo que podría darse el supuesto de que se vieran afectados diversos derechos humanos protegidos constitucionalmente.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se manifestó por la inconstitucionalidad del artículo precisamente, por la falta de precisión que conlleva el término ultraje, vamos a escuchar: de tal modo que me queda a mí la convicción de que no se está permitiendo a los ciudadanos que puedan cometer cualquier acción en contra de la autoridad, porque de alguna manera, existen diversos tipos penales que lo pueden sancionar, de esta manera, yo estaré por la inconstitucionalidad de la norma, básicamente

por no respetar el principio de taxatividad.

La Ministra Luna Ramos, refirió que este tipo de conductas tipificadas en el Código Penal de la Ciudad de México quedaba entendida como una ofensa, como un desprecio, como una injuria, que se hace a la autoridad pero en ejercicio además de sus funciones. Aquí el bien jurídico tutelado, es que la autoridad pueda llevar a cabo su ejercicio con respeto claro, por parte de ella respecto a los derechos humanos de los particulares, pero también con el respeto de los propios particulares hacia su autoridad y hacia ellos; son de alguna manera, los representantes del estado y los guardianes, en todo caso, hasta del orden; entonces, para mí, hay un bien jurídico tutelado aquí perfectamente establecido que es el que se salvaguarda a través de este delito.

El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro José Ramón Cossío, quién fue el ponente de este proyecto, coincidieron en que el delito, es inconstitucional porque viola el derecho de la libre expresión al restringir discursos impopulares y provocativos de inconformidad contra la autoridad.

Así, el Pleno resolvió los amparos directos en revisión 2255/2015 y 4436/2015 promovidos por dos mujeres que, en dos eventos diferentes, fueron procesadas y condenadas por este delito en 2013. Por una parte, en contra de integrantes de los cuerpos de seguridad pública, durante un desalojo de ambulantes y otra, en el marco de una manifestación; los amparos solo beneficiarán a dichas personas.

En ese sentido, se muestra un precedente donde el máximo tribunal mexicano ha hecho un análisis este tipo de delitos, por lo que es prudente que nuestra entidad se apegue a los parámetros internacionales, a las determinaciones judiciales y sobre todo nuestra Constitución.

Al inicio de esta exposición de motivo se citó el artículo 39 de nuestra Constitución Mexicana, lo anterior con la finalidad de hacer notar que la gente viene primero y que ninguna autoridad está por encima de los ciudadanos.

Proponer derogar el capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo que contiene el delito de ultrajes, busca proteger las libertades y derechos, sería un error decir que esta iniciativa está elaborada con el emotivo de vulnerar a las autoridades y servidores públicos. Para que un gobierno sea justo y democrático no puede anteponer sus intereses a los de sus gobernados, pese a que no pertenezcan a las mismas ideas políticas.

Es incongruente que se sigan utilizando mecanismos legales de intimidación en contra del origen de la soberanía. Hoy después de mucho tiempo volvemos a ver un interés por parte de la ciudadanía en participar en la vida pública y las decisiones de gobierno, esto a través de marchas, parlamentos ciudadanos, colectas de firmas entre otro tipo de interacciones.

Las marchas y las protestas son un mecanismo legítimo para la libertad de expresión, si bien en algunos casos se ha dado movilizaciones

acompañadas de daño en los bienes, insultos contra cuerpos policiacos, o gobernantes, pero esto no se compara con el número de personas desaparecidas, mujeres violentas, ecosistemas destruidos o despojos sociales. No es justo que la autoridad en turno no solo ignore a sus gobernados, sino que actúe en su contra, que trate a la gente que está sufriendo como delincuentes peores que narcotraficantes o secuestradores.

Por ello Movimiento Ciudadano busca eliminar esa herramienta de represión. La actual redacción del Código Penal estatal es ambigua y no respeta el principio de taxatividad haciendo que su aplicación sea injusta y quede al arbitrio del ofendido. Así mismo no se atiende el principio pro-persona, al buscar imputar a una persona que exprese su opinión en contra de otra que está investida de poder público, ya que un cargo menor o de alto rango. También con estos cambios se pretende disminuir las conductas de intimidación con uso del cargo, casos que se puede conocer como “charoleo”, no nos referimos al tráfico de influencias sino a las amenazas que se generan por parte de funcionarios que se sienten protegidos por esta conducta que supuestamente es antijurídica.

En ese sentido, al eliminar este mecanismo de represión se va a fomentar el diálogo y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. No más procesos políticos, no más represión, trabajemos por una ciudadanía fuerte y un gobierno abierto.

Por lo anterior se pone a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUANA  
BONILLA  
JAIME**

**DIP. MARTÍN  
ZEPEDA  
HERNÁNDEZ**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**PROYECTO DE DECRETO**

**La H.LXI Legislatura del Estado de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Código Penal del Estado de México****CAPITULO VI****ULTRAJES**

**(Derogado)**

**Artículo 126.- Derogado**

**Artículo 127.- Derogado**

**TRANSITORIOS**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 del mes de febrero del año 2022.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputado Martín.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto 16, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo. **DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.** Con su venia Presidenta, diputada Mónica Álvarez Nemer y a las integrantes de la Mesa Directiva. Público que nos acompaña en las redes sociales, representantes de los medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes a todos.

Que tus ojos puedan recuperar la maravilla de descubrir el mundo, el rostro amado, el paisaje inolvidable, la fiesta de tu pueblo, los colores que la naturaleza te regala, T.G. Peliater.

De acuerdo con el informe sobre la visión presentado por la Organización Mundial

de la Salud, en el año 2019, a nivel mundial, dos mil doscientos millones de personas tienen deficiencia visual o ceguera, de estos casos, más de mil millones podrían haberse evitado o aún no han sido tratados.

En una sociedad global, basada en la capacidad de ver, los problemas de visión tienen consecuencias de gran alcance para las personas, sus familias y sus cuidadores.

A nombre de mi Coordinador Parlamentario, diputado Enrique Vargas del Villar, de la diputada Marta Amalia Moya Bastón y de una servidora, presentamos el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la ceguera y la discapacidad visual se pueden prevenir en aproximadamente el 80% de las personas, es casi cuatro veces más frecuente en personas de escasos recursos y que viven en zonas marginadas y rurales; el estudio, los determinantes sociales de la salud y de la equidad en salud, coordinado por Manuel Urbina Fuentes, establece que se debe actuar integralmente, ya que muchas de las causas desencadenantes de los problemas de salud están en las esferas sociales, económicas y políticas en las condiciones de la vida cotidiana.

Inevitablemente, el rediseño de sistemas y servicios de salud hacia la atención integral, plantea serios desafíos por la infraestructura existente, los presupuestos reducidos y el personal de salud insuficiente y mal distribuido.

Las medidas sobre los determinantes sociales de la salud, para reducir las inequidades en salud, exigen una ejecución sostenida, cuyos beneficios pueden percibirse en el corto y mediano plazos, la equidad en la salud y el bienestar deben ser un objetivo

prioritario para el gobierno y la sociedad en general; por lo que es esencial garantizar la coordinación y la coherencia de las medidas sobre los determinantes sociales de la salud.

Un enfoque basado en los determinantes sociales de la salud, no equivale en la puesta en marcha de un programa, sino que requiere una visión holística que incorpore los elementos fundamentales aplicados en toda la sociedad, a través de políticas públicas y programas con recursos financieros y el monitoreo de indicadores y evaluación de los resultados.

Según datos del INEGI, en nuestro País 16.5% de la población enfrenta alguna discapacidad, lamentablemente ha crecido el porcentaje de aquellas que presentan limitación para ver o sufren algún tipo de discapacidad visual.

La Sociedad Mexicana de Oftalmología estima que en México hay dos millones doscientos treinta y siete mil personas con deficiencia visual y más de cuatrocientas quince mil ochocientas personas con ceguera, ubicándonos entre los veinte países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual y ceguera.

De acuerdo con la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera en el Universo de las Sobras, las mujeres corren un mayor riesgo de perder la vista que los hombres, con un 8% más de probabilidades de ser ciegas, 15% más de probabilidades de tener un deterioro de la visión de moderado a severo, un 12% de probabilidades de tener un leve deterioro de la visión y un 11% más propensas a tener problemas de visión de cerca. Y se estima que la necesidad insatisfecha de la miopía en las regiones de ingresos bajos y medios, es cuatro veces mayor en las regiones que de ingresos altos.

Por lo antes expuesto, consideramos urgente generar acciones coordinadas con los tres niveles de Gobierno, para atender las necesidades de las y los mexiquenses que

padecen alguna sesión ocular o deficiencia visual.

Por lo que sometemos a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente punto de acuerdo.

ÚNICO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud Federal, para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para pacientes con enfermedades oftalmológicas incluyendo un Programa de Cirugías para Pacientes con Cataratas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta. Muchas gracias por su atención.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo México; 24 de febrero de  
2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL  
ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

La Diputada Martha Amalia Moya Bastión y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud federal para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para pacientes con enfermedades oftalmológicas, incluyendo un programa de cirugías para pacientes con cataratas** conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.** - En México, el padecimiento de cataratas afecta a tres millones de personas y se estima que cada año se suman 140 mil nuevos casos. Esta condición visual puede producir pérdidas económicas para los pacientes y sus familiares si no se trata a tiempo.

El envejecimiento de la población, los cambios en los estilos de vida y el acceso limitado a la atención oftalmológica, en particular por la falta de recursos, son algunos de los principales factores que impulsan el aumento del número de personas con deficiencia visual.

Las afecciones oculares y la deficiencia visual están muy extendidas, y con demasiada frecuencia siguen sin ser tratadas, por un el principio de la búsqueda del bien común, consideramos que las personas que necesitan atención oftalmológica deben poder recibir intervenciones de calidad sin sufrir dificultades financieras, y para ello se deben realizar los convenios y acuerdos necesarios para brindar a las y los mexiquenses atención oftalmológica de calidad.

**Segundo.** - Una catarata dispersa y bloquea la luz cuando pasa por el cristalino, lo que impide que una imagen bien definida llegue a la retina. En consecuencia, la visión se vuelve borrosa. Las cataratas suelen desarrollarse en ambos ojos, pero no siempre al mismo ritmo, por lo que muchas veces cuando los pacientes logran obtener atención médica, es muy tarde y las consecuencias se traducen en pérdida de la visión y una disminución terrible de la calidad de vida.

**Tercero.** - En el contexto internacional, las cifras muestran que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con deficiencia visual porque no reciben la atención que necesitan para afecciones como la miopía, la hipermetropía, el glaucoma y las cataratas, según el primer Informe mundial sobre la visión publicado por la Organización Mundial de la Salud.

El Partido Acción Nacional considera que es inaceptable que miles de personas sean ciegas o tengan problemas de vista cuando su visión podría corregirse con una operación de cataratas, y todavía peor, que millones de personas tengan dificultades para realizar sus

actividades cotidianas porque no tienen acceso a unas gafas, esta es una situación que atenta directamente contra la dignidad de la persona humana.

**Cuarto.** - En nuestro país 16.5% de la población en México son personas con discapacidad y hay un aumento en la población con limitación para ver, o sufre de discapacidad visual<sup>36</sup>. Al igual que en la población en general, es más numerosa la cantidad de mujeres con discapacidad que la de hombres. La Sociedad Mexicana de Oftalmología estima que en México hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y más de 415 mil 800 personas con ceguera; asimismo, se ubica entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual y ceguera.

La catarata, la retinopatía diabética, el edema macular diabético, el glaucoma y la retinopatía del prematuro, son las principales complicaciones visuales en la población mexicana.

La debilidad visual es una deficiencia que afecta la capacidad de las personas en su agudeza y campo visual, motilidad ocular, distinción de colores o profundidad en los objetos; la debilidad visual se puede categorizar en profunda, severa y moderada.

**Quinto.** - La carga de enfermedades oftalmológicas y deficiencias visuales no afecta a todas las personas por igual: a menudo afecta mucho más a las personas que viven en zonas rurales, a aquellas con bajos ingresos,

<sup>36</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

a las mujeres, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las minorías étnicas y a las poblaciones indígenas.

Se estima que la necesidad insatisfecha de atención de la miopía en las regiones de ingresos bajos y medios es cuatro veces mayor que en las regiones de ingresos altos.

Las regiones de ingresos bajos y medios del África subsahariana occidental y oriental y del Asia meridional tienen tasas de ceguera ocho veces superiores a las de todos los países de ingresos altos. Las tasas de cataratas y triquiasis tracomatosa son más altas entre las mujeres, especialmente en los países de ingresos bajos y medios.

**Sexto.** - Resulta pues urgente gestionar recursos y generar acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno para atender las necesidades de atención insatisfechas de las y los mexiquenses que viven con deficiencia visual o ceguera debido a la miopía, la hipermetropía, las cataratas o cualquier otra enfermedad de las que hemos citado en estos considerandos.

**Séptimo.** - Las afecciones oculares que pueden causar deficiencia visual y ceguera, como las cataratas, el tracoma y los errores de refracción, son el principal centro de atención de las estrategias de prevención y otras estrategias de atención oftalmológica. Sin embargo, no se deben pasar por alto las afecciones oculares que no suelen afectar a la visión, como la xeroftalmía y la conjuntivitis, las cuales son una de las principales razones

por las que las personas acuden a los servicios de atención oftalmológica en la entidad.

**Octavo.** - La combinación de una población creciente y cada vez más envejecida aumentará significativamente el número total de personas con enfermedades oculares y deficiencia visual, ya que la prevalencia aumenta con la edad, lo que pone en serio riesgo a las y los mexiquenses de tercera edad y lamentablemente las estadísticas nos muestran que cada vez son más las personas con diabetes en nuestro Estado, especialmente la diabetes de tipo 2, que puede afectar a la visión si no se detecta y trata.

Casi todas las personas con diabetes padecerán alguna forma de retinopatía a lo largo de su vida, por ello, los exámenes oftalmológicos de rutina y un buen control de la diabetes pueden proteger la visión de las personas frente a esta afección y deben de ser una prioridad.

**Noveno.** - Con la propuesta que presentamos en este trabajo parlamentario, uno de los objetivos principales es evitar la detección tardía en las enfermedades oftalmológicas, pues muchas personas carecen de acceso a exámenes rutinarios que pueden servir para detectar afecciones y conducir a la prestación de una atención o tratamiento preventivo adecuado. Si actuamos a tiempo y de forma coordinada, muchas personas podrán evitar graves daños en la visión.

**Decimo.** - Para generar resultados, se necesita una mayor integración de los tres niveles de gobierno para brindar acceso a la atención

oftalmológica accesible y así garantizar que se atiendan las necesidades de un mayor número de personas, entre otras cosas mediante la prevención, la detección precoz, el tratamiento y la rehabilitación.

Las y los mexiquenses con ceguera o deficiencia visual grave, pueden llevar no obstante una vida independiente, si tienen acceso a servicios de rehabilitación. Algunas de las opciones disponibles son las lupas ópticas, la lectura en Braille, los buscadores de los teléfonos inteligentes y el entrenamiento de orientación y movilidad con bastones, todos estos elementos deben de ser considerados en el desarrollo de una campaña de atención integral en este rubro en el Estado de México.

Con el objetivo de compartir información y concientizar sobre esta enfermedad presento con estos razonamientos y anteponiendo el interés de mejorar la calidad de vida de todas las y los mexiquenses, son pacientes de alguna enfermedad oftalmológica someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

### PUNTO DE ACUERDO

**Único.** La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud federal para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para pacientes con enfermedades oftalmológicas, incluyendo un programa de cirugías para pacientes con

cataratas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

### A t e n t a m e n t e

**Diputada Martha Amalia Moya Bastión**

**Diputado Enrique Vargas del Villar**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

### NOTAS CONSULTADAS

<https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

<https://www.who.int/es/news/item/08-10-2019-who-launches-first-world-report-on-vision>

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/mesa/declaran-el-15-de-octubre-dia-nacional-de-las-personas-ciegas-y-con-otras-discapacidades-visuales#gsc.tab=0>

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada María de los Ángeles.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

En el punto 17, el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Con su permiso Presidenta. Saludo con respeto a los integrantes de la Mesa Directiva

y a quienes nos visitan en este Recinto.

Como preámbulo al punto de acuerdo, quiero comentar que la pandemia que se vivió en 2020, si bien todos tenemos conocimiento de manera personal, fue muy resentida por quienes tuvimos la oportunidad de ser Presidentes Municipales, de quienes estuvimos al frente de alguna administración en esta etapa, si tuvimos toda esta desaceleración económica que no nos permitía tener mayor recaudación, aunado a ello, que las participaciones federales bajaron y lo único que nos mantenía, digamos que al frente, era el Fondo de Estabilización, que nos permitió sobreponernos un poquito a lo que estuvimos padeciendo en el 2020 y también una parte de 2021; entonces, por ello se presenta este punto de acuerdo y le voy a dar lectura.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a los municipios del Estado de México, no le sean descontadas las cantidades establecidas en el anexo, del comunicado número, de fecha 2 de diciembre del año 2021, elaborado por la

Dirección General de Política Fiscal, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por los resultados arrojados en el Censo Nacional de Población y Vivienda, que se llevó a cabo del 2 al 27 de marzo de 2020, por parte del INEGI y que fueron dados a conocer el 20 de abril de 2021, reflejó para el Estado de México una disminución de 1.1 millones de habitantes en la Entidad, repercutiendo en consecuencia en una baja en las participaciones federales.

El 17 de mayo del mismo año, el INEGI presenta los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición del primer trimestre de 2021, donde reporta para el Estado de México una población de diecisiete millones ciento cuatro mil seiscientos uno habitantes, en contraposición a lo expuesto y reportado por el ENOE del cuarto trimestre de 2020, que eran dieciocho millones ciento sesenta y dos mil ciento dieciocho personas, con lo que se confirma una disminución que ya hemos mencionado.

Las cifras reportadas por el ENOE son utilizadas para calcular las partidas de presupuesto federal con las que se destinan recursos a las Entidades, provocando para el caso del Estado de México una disminución de cuatro mil trescientos veintiocho millones de pesos menos, y es por ello que se tuvo que acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por parte del Gobierno del Estado de México.

A inicios de este año la Suprema Corte de Justicia resolvió que las cifras de cualquier estudio del INEGI debieron ser apeladas mediante los recursos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Información y Estadística y Geografía, lo cual no se hizo por parte del Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se actualizó lo previsto en el comunicado, del cual ya todos ustedes tienen una copia, de fecha 2 de diciembre del año pasado, con el que la Directora General de Política Fiscal, Maricarmen Nava Arzaluz, hace de conocimiento a los tesoreros de los 125 municipios lo siguiente y cito: “A través del presente y derivado del mecanismo de cálculo provisional de las participaciones federales en las Entidades Federativas y Municipios, se les informa que en caso de que la resolución final de la controversia no sea favorable para la Entidad, los montos participados a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, tendrán que ser devueltos a la Federación en los meses de febrero a mayo de 2022”.

En dicho comunicado se anexa un listado de los montos estimados por municipio a devolver, mismo que en su totalidad asciende a cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos, correspondiendo los montos más grandes a los municipios de Atizapán de Zaragoza, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Tultitlan.

El 20 de enero de este año se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 042022, por el que se da a conocer un calendario de entregas, porcentajes y fórmulas variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, y cuyo artículo primero se tiene una estimación para el Estado de México de

ciento nueve millones trescientos setenta mil, ciento nueve mil trescientos setenta millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis. Cabe resaltar que esta población se consideraba una población de dieciocho millones trescientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos, personas; es decir, en esta se está haciendo una consideración todavía con la información anterior.

Por otra parte, en la Ley de Ingresos que fue enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado de México, el 19 de noviembre de 2021, se consideran el punto número 8 de su artículo primero denominado 8, participaciones, aportaciones, convenio, incentivos derivados de la colaboración fiscal y de fondos distintos de aportaciones, especificando que en el punto 8.1.1, el Fondo General de Participaciones se prevé un monto de ciento tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos, es decir, cinco mil seiscientos setenta y ocho millones menos que la proyección nacional que se tenía prevista a nivel federal; es decir, se tiene previsto ya la disminución de población.

Es por lo que para este ejercicio 2022; en primer lugar, se verán afectadas las participaciones derivadas de esta disminución que sufrirán conforma a la población considerada por el INEGI para nuestro Estado de México; en segundo, también por los descuentos del Fondo de Estabilización, que es un Fondo de Estabilización para los ingresos de las entidades federativas, federativas; y en terceros, todavía tendrán que devolver estas cantidades que fueron pagadas en agosto de agosto a diciembre y por lo tanto tendrá una afectación en sus finanzas todos los municipios.

Por ello, con respeto se le solicita al Titular de la Secretaría de Finanzas, realizar el análisis correspondiente y elaborar una

propuesta, a fin de no tener esta triple afectación en las participaciones de 2022 y que los municipios del Estado de México, en virtud de la suficiencia presupuestaria, se pueda tomar en cuenta para esta distribución del Fondo General de Participaciones, solamente acceden al 20% de este Fondo General, es decir, 80% de este Fondo se va al Gobierno del Estado de México, y por ello se le solicita que no se le haga esta retención y se le pueda hacer la entrega a los municipios, con fin de coadyuvar en las finanzas que se han visto ya afectadas para los Ejercicios Fiscales 2020 y el Ejercicio Fiscal 2021, esto derivado del COVID-19.

Por lo anterior, ponemos a su consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo, para que de considerarlo procedente se apruebe en sus términos.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que los municipios del Estado de México no le sean descontadas las cantidades establecidas en el anexo del comunicado número, comunicado de fecha 2 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección General de Política Fiscal.

#### **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico OFICIAL “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México a 22 de febrero de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA LA H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Diputado **Marco Antonio Cruz Cruz**, en nombre del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 74 del

Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, el presente **Punto de Acuerdo, de Urgente y Obvia Resolución** por el que se **EXHORTA al titular de la Secretaría de Finanzas a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a los Municipios del Estado de México no le sean descontadas las cantidades establecidas en el anexo del Comunicado de 2 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección General de Política Fiscal**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los resultados arrojados en el censo nacional de población y vivienda que se llevó a cabo del 2 al 27 de marzo de 2020 por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), dados a conocer el 20 de abril de 2021, lo que reflejaron para el Estado de México una disminución de 1.1 millones de habitantes en la entidad, repercutiendo una baja en sus participaciones federales.

El 17 de mayo del mismo año el INEGI presenta los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE) del primer trimestre de 2021 donde reporta para el Estado de México una población de 17,104,601 habitantes, en contraposición a lo reportado en la ENOE del cuarto trimestre de 2020 (18,162,118), confirmándose la disminución antes señalada.

Las cifras reportadas en la ENOE, son utilizadas para calcular las partidas del presupuesto federal que se destinan a cada

entidad, provocando una baja de 4 mil 328 millones de pesos en el dinero destinado al Estado de México y es por ello que acudió ante la SCJN.

Por lo que, la SCJN resolvió que las cifras de cualquier estudio del INEGI debieron ser apeladas mediante los recursos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Información y Estadística y Geografía, lo cual no hicieron las autoridades del Estado de México.<sup>37</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza lo previsto en el comunicado del dos de diciembre del año pasado, con el que la Directora General de Política Fiscal, Maricarmen Nava Arzaliz hace del conocimiento a los tesoreros de los 125 municipios lo siguiente y cito:

*“A través del presente y derivado del mecanismo de cálculo provisional de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios, se les informa que en caso de que la resolución final de la controversia no sea favorable para la entidad, los montos participados a los municipios por concepto de Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre tendrán que ser devueltos al Gobierno Federal en febrero y mayo de 2022”.*

**En dicho comunicado se anexa un listado de los montos estimados por municipio,**

<sup>37</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/13/politica/desecha-scjn-controversia-de-edomex-contra-el-inegi/>

a devolver, mismo que en su totalidad asciende a \$431,485,269, (Cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiendo los montos más grandes, a los municipios de Atizapán de Zaragoza, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Tultitlán.

El 20 de enero de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo 4/2022 por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por el ejercicio fiscal de 2022, en cuyo artículo 1º se tiene un estimación para el Estado de México, de 109,370,551,496, cabe resaltar que se considera la población de 18,332,752 personas.

En la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 presentada a esta soberanía el 19 de noviembre de 2021 por el Gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo Maza, se considera en el punto 8 de su artículo 1º denominado *8. Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*, específicamente en el punto 8.1.1 *Fondo General de Participaciones* un monto de 103,692,185,547 es decir 5,678,365,949 menos que la proyección nacional, como

**previsión a la posible disminución de población.**

Es por lo que para este ejercicio 2022, se verán afectadas las participaciones derivado a la disminución que sufrirán conforme a la población considerada por el INEGI para el Estado de México, así también por los descuentos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y aun con ello tendrán que devolver al Estado los recursos enlistados en el Comunicado de 2 de diciembre de 2021.

Es por ello que se solicita al Titular de la Secretaría de Finanzas realizar el análisis correspondiente y elaborar una propuesta a fin de no tener una triple afectación en las participaciones 2022 que los Municipios del Estado de México tendrán; en virtud de la suficiencia presupuestaria y tomando en cuenta que la distribución del Fondo General de Participaciones sólo el 20% de ese recurso se entrega a los municipios, a fin de poder coadyuvar a las finanzas de nuestros municipios, que se han visto afectadas en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 por la disminución de sus participaciones, esto como consecuencia de la pandemia por el virus SARS-COV2.

Es por lo anterior que ponemos a consideración de esta H. Soberanía, el presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESENTANTE****DIP. KARINA  
LABASTIDA  
SOTELO****DIP. DIONICIO  
JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ****GRUPO PARLAMENTARIO MORENA****DIP. ANAIS  
MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ****DIP. ADRIAN  
MANUEL  
GALICIA  
SALCEDA****DIP. ISAAC  
MARTÍN  
MONTOYA  
MÁRQUEZ****DIP. MÓNICA  
ANGÉLICA  
ÁLVAREZ  
NEMER****DIP. ELBA  
ALDANA DUARTE****DIP. AZUCENA  
CISNEROS COSS****DIP. LUZ MA.  
HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ****DIP. MAX  
AGUSTÍN  
CORREA  
HERNÁNDEZ****DIP. MAURILIO  
HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ****DIP. FAUSTINO  
DE LA CRUZ  
PÉREZ****DIP. ABRAHAM  
SARONE CAMPOS****DIP. ALICIA  
MERCADO  
MORENO****DIP. MARIO  
ARIEL JUAREZ  
RODRÍGUEZ****DIP. CAMILO  
MURILLO  
ZAVALA****DIP. LOURDES  
JEZABEL  
DELGADO  
FLORES****DIP. EDITH  
MARISOL  
MERCADO  
TORRES****DIP. NAZARIO  
GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ****DIP. VALENTIN  
GONZÁLEZ  
BAUTISTA****DIP. EMILIANO  
AGUIRRE CRUZ****DIP. MARÍA  
DEL CARMEN  
DE LA ROSA  
MENDOZA****DIP. GERARDO  
ULLOA PÉREZ****DIP. YESICA  
YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ****DIP. BEATRIZ  
GARCÍA  
VILLEGAS****DIP. MARIA  
DEL ROSARIO  
ELIZALDE  
VAZQUEZ****DIP. ROSA  
MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ****DIP. DANIEL  
ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ****PUNTO DE ACUERDO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERTEN LOS ARTÍCULOS 55 y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER**

**LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se EXHORTA al titular de la Secretaría de Finanzas a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a los Municipios del Estado de México no le sean descontadas las cantidades establecidas en el anexo del Comunicado de 2 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección General de Política Fiscal.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Muchas gracias diputado Marco.

Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y a la de Finanzas Públicas, también a la de Legislación y Administración Municipal, para que en su oportunidad se realice el estudio y dictamen.

En lo conducente al punto 18, la diputada María Élide Castelán Mondragón presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, punto de acuerdo. Por favor diputada.

**DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.** Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Saludo a la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Mónica Álvarez Nemer y a las compañeras integrantes de la Mesa.

Acudo al Pleno de esta Legislatura, para presentar las consideraciones que merecen la promoción del exhorto en cuestión.

Los tiempos actuales no pueden ser pensados ni entendidos sin la apertura que tenemos los seres humanos hacia las tecnologías de comunicación y la información.

Así se comprueba con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares de 2020, lo cual determinó que en México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 91.8% de los usuarios de teléfono celular, lo que indica que los nativos e inmigrantes digitales son una realidad.

Otra faceta de esta apertura digital es la conectividad de los ciudadanos en asuntos como: educación, recreación, socialización, comercialización, seguridad pública.

En lo que se refiere al tema de seguridad pública, es un asunto público muy sentido por los mexicanos, que a diario sufren las consecuencias de la inseguridad, tal fue el caso de Ana Paola Ruiz de 41 años, que el 21 de febrero en San Cristóbal de las Casas

valientemente confrontó a su agresor y con su dispositivo móvil le tomó una foto, dicha acción le costó la vida.

Por lo cual Presidenta, de no existir inconveniente, solicito por su conducto sea otorgado un minuto de silencio. Nos ponemos de pie por favor, compañeras diputadas y diputados.

**PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Adelante.

*(Se guarda un minuto de silencio)*

**DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.** Muchas gracias.

Las cifras son alarmantes, ya que el Consejo Nacional de Seguridad Privada expuso que la crisis de violencia se da en un escenario donde tenemos una tasa de veintinueve homicidios por cada cien mil habitantes; en el ámbito local la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública del 2021, precisó que en Toluca es una de las zonas metropolitanas con el mayor índice de delitos y victimización del País, donde uno de cada tres habitantes tuvieron problemas de seguridad, es decir, los delitos se efectúan con más frecuencia en el tránsito peatonal; para que se entienda mejor, los ciudadanos son asaltados o violentados mientras van caminando y durante su viaje en transporte público, un problema que se agudiza día a día.

Con los datos aportados, contrastamos que algo no se está haciendo bien en materia de seguridad.

La Ciudad de México ha implementado el derecho de acceso a internet en lugares estratégicos del C-5, como una estrategia que permite la geolocalización y mayor acceso para denunciar los ilícitos de los cuales somos

víctimas, lo cual ha resultado muy eficiente y con resultados muy alentadores.

En vista de que en el Estado de México, es la Entidad más poblada del País, con dieciséis millones de personas y cuanta con el municipio más poblado del País, Ecatepec, con 1.6 millones de personas, creemos oportuno y necesario en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que nuestra Entidad figure y emprenda acciones en este mundo globalizado, por lo cual proponemos un exhorto respetuoso a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para que por medio de los distintos C-5, se realicen los ajustes tecnológicos necesarios en sus sistemas implementados, como son en video vigilancia, en arcos carreteros, botones de tráfico y botones de enlace ciudadano; esto ayudará a que los mexiquenses se sientan más seguros en las calles y en el transporte público.

Finalizo mi intervención, sabiendo que ante un asunto de interés como es la seguridad pública, no podemos escatimar esfuerzos ni menos aún ser omisos a una realidad de tal magnitud. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_\_ de Febrero de 2022.

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MÉXICO.

### PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Proposición con **Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, para que por medio del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones del Estado de México, adapte sus sistemas de video vigilancia, arcos carreteros, botones de pánico y botones de enlace ciudadano y demás tecnología de seguridad con la que cuente, con rúters de internet, así como**

**a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, adaptar de igual forma, rúters de internet en espacios públicos, luminarias y postes de luz al tenor de las siguientes:**

### CONSIDERACIONES

En la actualidad vivimos en una sociedad mediada por las tecnologías de la comunicación y la información; hemos ido adaptando nuevas formas de interacción y comunicación a partir del uso de dispositivos digitales, redes sociales y nuevas plataformas de servicios, las cuales se han vuelto imprescindibles para llevar a cabo nuestras tareas del día a día.

Estas nuevas tecnologías están en constante actualización, incorporándose a todos los ámbitos de nuestra vida, tanto en lo privado como en lo público; son indispensables en nuestro trabajo, en nuestras relaciones sociales, en nuestra educación, también lo son en el alcance y el acceso a servicios. Las nuevas tecnologías han moldeado nuestra vida y dependemos en gran medida de ellas, por lo cual su uso se ha vuelto no solo una necesidad, sino un derecho.

El hecho de vivir en una sociedad tecnológica, implica una necesidad y una exigencia política de reconocer los derechos humanos inherentes a las condiciones actuales de la vida en sociedad. Los derechos de cuarta generación responden a estas nuevas necesidades y a la responsabilidad del estado por asegurar el acceso de todas y todos a las tecnologías de

la comunicación y la información, así como a una red de internet.

En este sentido, la nueva visión entorno al uso de redes sociales, plataformas digitales, tecnologías de realidad virtual y sobre todo, el uso y acceso a la red de internet, implica una reconceptualización de la libertad y los derechos humanos. La libertad digital, la protección de datos personales, la violación de la personalidad y la igualdad en el acceso a estas tecnologías, son algunas de las consideraciones del espacio digital y de una nueva sociedad, que debe tener en cuenta el estado para cumplir con su responsabilidad constitucional de proteger los derechos humanos y combatir cualquier tipo de desigualdad.

De esta forma el uso de internet y la consolidación de una red libre, abierta y accesible a todos, es responsabilidad del estado asegurarla, pues implica ya un servicio que no debería estar restringido o limitado a ciertas personas. El acceso de internet no debería ser una causa de discriminación, de quien puede y quien no puede tener acceso.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2020), en México hay 84.1 millones de usuarios de internet, y 91.8% de los usuarios de teléfono celular usan un Smartphone, lo que indica que la transición tecnológica ya es una realidad. Tan solo el 54.4% de las personas asentadas en zonas rurales tiene acceso a internet, lo cual indica las limitaciones que existen para gran parte de la población para comunicarse, informarse y para acceder a productos y

servicios.

El acceso a internet y el uso de un Smartphone, son dos variables indispensables para poder formar parte de una nueva ciudadanía digital, la cual está restringida para unos cuantos. El Estado de México se encuentra en el lugar 9 de las entidades federativas con acceso a internet, apenas superando la media nacional, donde 7 de cada 10 personas pueden conectarse a internet, una cifra nada alentadora, teniendo en cuenta que el Estado de México es la segunda economía del país.

Países como Corea del Sur, Reino Unido, Japón, España, Estados Unidos, incluso Chile y Brasil, y algunos países más superan a México en conectividad a internet, esto por la centralización de los servicios de internet y el poco alcance que hay para las periferias y las zonas rurales.

De acuerdo a la encuesta ENDUTIH, del total de usuarios de internet en México, tan solo el 4.4% tienen acceso a internet fuera del hogar, lo que significa que la conexión a internet en los espacios públicos son muy pocos, por no decir nulos. Esto habla del poco interés por parte del Estado en garantizar este servicio, dejando a tan solo algunos el privilegio de tener acceso a internet.

La Ciudad de México se consideró como la ciudad más conectada del mundo, con 21,500 puntos de wifi gratuito distribuidos por toda la metrópoli. Estos puntos están acondicionados en cada uno de los postes del C5 (Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano) de la

Ciudad de México.

Según los censos de población, el Estado de México cuenta con índices que pueden justificar la necesidad de ser el estado más conectado del país, incluso con aun más puntos de internet gratis que la misma Ciudad de México. El Estado de México es la entidad más poblada del país con 16 millones de personas; cuenta con el municipio más poblado del país, Ecatepec, con 1.6 millones de personas y, según la encuesta de Statista, para el ciclo 2022/2021, el Estado de México es la entidad con más escuelas de educación superior, con 554 escuelas de este tipo, frente a las 500 de la Ciudad de México.

Estos datos indican que el Estado de México tiene una responsabilidad con todos los mexiquenses en garantizarles el acceso a internet gratuito y seguro, ya que se considera un estado con una población estudiantil amplia, donde el internet es indispensable y en muchos casos una herramienta obligatoria.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del PRD exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad a tomar el ejemplo de la Ciudad de México, adaptando a las 25 mil cámaras de vigilancia y los 75 arcos carreteros del C5 del Estado de México con internet gratuito con condiciones mínimas de 100mbs de transferencia, 5Mbps de bajada y 3Mbps de subida.

Esto atendiendo a que el Estado de México cuenta con dos Centros de Comando de alta tecnología, en Toluca y Ecatepec

respectivamente, los cuales están considerados al nivel de los centros de inteligencia De seguridad de países como Estados Unidos, Alemania e Israel.

De ser atendiendo este exhorto, el Estado de México estaría figurando como uno de los estados más conectados del país, incluso a nivel Latinoamérica. Y más importante aún, se estarían haciendo validos los derechos de cuarta generación a la entidad más poblada del país, asegurado ser una entidad progresista y que realmente atiende las nuevas necesidades de una nueva sociedad digital y tecnológica.

El acceso a internet no debería ser un privilegio, es una necesidad y por lo tanto un derecho. Si dejamos de atender esta necesidad, permitimos que siga prevaleciendo la marginación digital, la desinformación y las limitaciones para muchos de los ciudadanos mexiquenses en el acceso a servicios y la participación en las discusiones públicas mantenidas en la esfera digital.

En atención a lo antes expuesto, sometemos la Proposición con Punto de Acuerdo, a efecto de que esta H. Asamblea, estime pertinente la propuesta y en sus términos sea aprobado.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA  
ELIDA CASTE-  
LÁN MONDRA-  
GÓN.**

**DIP.VIRIDIA-  
NA FUENTES  
CRUZ.**

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, por medio del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones del Estado de México, adapte sus sistemas de video vigilancia, arcos carreteros, botones de pánico y botones de enlace ciudadano y demás tecnología de seguridad con la que cuente, con rúters de internet, el cual deberá ser gratuito y accesible a todas y todos

**SEGUNDO.** - La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, adapte rúters de internet en parques públicos, luminarias, postes de luz y todo espacio público dentro del Estado de México que lo amerite, el cual deberá ser gratuito y accesible a todas y todos

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Comuníquese al titular de la Secretaría de Seguridad, así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para que, en breve término constitucional, remitan respuesta a esta Soberanía Popular.

**CUARTO.** Las Secretarías deberán hacer las licitaciones correspondientes para generar los contratos pertinentes del proyecto de instalación de los rúters de internet a operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones, de la misma manera, deberán establecer los planes y estrategias para la correcta instalación de los rúters, cumpliendo con la cobertura necesaria para que toda la zona geográfica del Estado de México tenga acceso a la red de internet gratuito.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ---- días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTRA DIP. MÓNICA  
ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias diputada Élida.

Se registra y para su estudio y dictamen se remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Desarrollo Urbano.

En atención al punto 19 y a petición de la proponente la diputada Mónica Miriam

Granillo Velazco, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se retira el punto.

Referente al punto 20, el diputado Jorge García Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento con motivo del Día de la Bandera. Por favor diputado Jorge.

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.** Muy buenas tardes. Señora Presidenta diputada Mónica Álvarez Nemer, también a la Mesa Directiva con su venia, saludo también a los atentos diputados con toda atención, compañeras diputadas y diputados, al público en general quien nos escucha en este momento, así como los medios de comunicación.

Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente pronunciamiento con efemérides a nombre del Grupo Parlamentario de morena.

Toda Nación a través de su historia ha creado un estandarte que las identifica a través de sus colores y símbolos, colores y símbolos que les dan carácter de libertad y soberanía, México no es la excepción.

En nuestra Nación existieron tempos de Independencia, ahí don Miguel Hidalgo y Costilla, en el Grito de Dolores huso el estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe convirtiéndose éste en la primera bandera oficial del Ejército Insurgente, posteriormente nuestra bandera cambio y es importante ver su evolución.

En 1813 el mismo Ejército Insurgente diseñó otra bandera con los símbolos del águila posada sobre un nopal, símbolos que hacen referencia a las raíces sobre los cuales está sentada nuestra nacionalidad.

En 1821 don Agustín de Iturbide decretó

las primeras características de la Bandera Nacional, en la primera etapa de la Soberanía y del Imperio Mexicano; sin embargo, en 1823 a la caída del Imperio se reafirma la Soberanía y el Congreso Constituyente dispuso una adaptación a la Bandera Nacional, omitiendo la corona y añadiendo la serpiente, un ramo de olivos y un laurel.

En tiempos me Maximiliano se rediseñó la bandera mexicana con cuatro águilas coronadas en las esquinas; pasa el tiempo y fue el general Porfirio Días quien ordenó que las alas del águila fueran extendidas como señal de gloria.

La bandera actual a la cual rendimos homenaje, contiene en sus adentros su historia misma que fue adoptada por decreto el 8 de febrero de 1984, en el que se señala que la bandera consiste en un rectángulo dividido en tres franjas, verde, blanca y roja, donde en la central contendrá el Escudo Nacional con diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja, siendo la proporción entre anchura y longitud de la bandera de 4 a 7.

La conmemoración nacional del Día de la Bandera, se reconoció oficialmente en 1940 por decreto del Presidente Lázaro Cárdenas del Rio, símbolo patrio que unifica, identifica y representa al pueblo mexicano, con lo cual desde la niñez se desarrolla el sentido de pertenencia a esta gran Nación, impregnada de sentimiento de libertad, justicia y nacionalidad.

Su escudo y sus colores representan, el origen, principio o valor y lucha de nuestra Nación, abrazo a nuestra bandera y lo que ella representa, símbolo nacional que nos impulsa a seguir conquistando soberanía, la democracia y la justicia, defendiendo el espíritu de la unidad y la soberanía nacional que tanta represión y sufrimiento ha costado a nuestros antecesores.

La bandera mexicana ha demás de ser un símbolo patrio y representar el espíritu de

unidad, valor y patriotismo, es un elemento unificador de esperanza, es una expresión auténtica de nuestros orígenes, así como el deseo de fortalecer el sentido de identidad nacional, como País independiente y soberano.

La fuerza majestuosidad de nuestra bandera nacional, no es más que la representación de la fuerza de determinación y fe del pueblo mexicano, para impulsar el desarrollo justo y equitativo, mediante estructuras modernas con base a nuestra soberanía y participación, llevaran a México a rumbos exitosos.

Indudablemente vivan nuestro lábaro patrio y yo le pediría a la señora Presidenta que otorguemos aplausos, precisamente por ser el Día de la Bandera, sí es tan amable.

Muy amables y viva nuestro lábaro patrio.